

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2008
PLAN DE ESTUDIOS 1993



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

EFICACIA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL EN LA UTILIZACION DE LA
GRAFOTECNIA COMO TECNICA DE INVESTIGACION EN LOS DELITOS
RELATIVOS A LA FE PÚBLICA

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:
GALVEZ HERNANDEZ, BLANCA ELENA
GARCIA SOLORIZANO, BESY MARISOL
GONZALEZ GARAY, LEA PAULETT

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2009.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICE-RECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ÁLFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. RENÉ MADECADEL PERLA JÍMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DR. JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICE-DECANO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

Agradecimientos

Durante estos cinco años de lucha constante, de gratas vivencias he logrado alcanzar uno de mis más grandes anhelos, culminar mi carrera, es por ello que debo dedicar este triunfo a quienes en todo momento me llenaron de apoyo y me brindaron su amistad.

Principalmente a Dios Todopoderoso por iluminarme el camino a seguir y por concederme la gracia de culminar una nueva etapa de mi vida.

A mis padres que me han apoyado en todo momento sin restricciones, por su entrega total, sacrificio y lucha por hacer de mí una persona de bien, útil a la sociedad.

A mi familia: hermana, cuñado y sobrinos quienes contribuyen día a día a esforzarme por ser una mejor persona y un ejemplo para ellos y darme constantemente aliento para concluir esta tarea.

A mi novio por apoyarme y brindarme ánimo en los momentos difíciles de mi carrera.

A mis grandes amigas: Pau, Bex, Heydi y Yosa con las cuales he compartido tantos momentos y me han acompañado en mi carrera universitaria, y se que puedo contar con ellas al igual que ellas conmigo.

Agradezco a quienes han colaborado en esta investigación especialmente al Lic. Marroquín Marroquín, Coordinador del Área de Documentos Dudosos de la División Policía Técnico Científico de la PNC por su valiosa colaboración y compartir sus conocimientos.

Elena Gálvez.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar y definitivamente a Dios, mi Señor, mi Guía, por lo esencial que ha sido en mi vida, por estar conmigo en cada momento, en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía para alcanzar esta meta.

A mis padres María Luz y Erick Iván; por enseñarme que todo se aprende y que todo esfuerzo es al final recompensado; a mis queridísimas hermanas Rut, Abigail y Nohemí; a todos ellos por darme la estabilidad emocional, económica y sentimental para lograr una de mis metas académicas, que definitivamente no hubiese podido ser realidad sin el apoyo de ellos; los amo muchísimo.

Para nuestro director y asesor de tesis Lic. Levis Itarmir Orellana, a quien admiro por su calidad humana y profesional y quien compartió de sus conocimientos, tiempo, y dirección en mi formación profesional.

A Blanch y Bex dos personas que fueron mi apoyo durante este agradable y difícil periodo académico por ser mis amigas y seguir soportándome y siendo parte de mi vida; las quiero mucho.

Al Dr. Santana Vela; Director de la DPTC y Lic. Marroquín Marroquín, Jefe del departamento de documentos dudosos, por brindarnos información y ayudarnos a afinar varias partes de nuestra investigación.

A todos ellos mil gracias por ser una bendición en mi vida.

Lea Paulett González G.

AGRADECIMIENTOS:

A mí amado Único y Sabio Dios: Gracias por haberme permitido terminar con éxito mis estudios, por darme de su sabiduría, porque nunca me dejaste caer aun cuando no tenía fuerzas para seguir adelante con amor te lo dedico Padre Eterno.

A mis padres y hermano: Gilberto García Vásquez, Juana María de García y Omar Vladimir García, gracias por su dedicación, por el esfuerzo que hicieron para verme hasta este día que cumplí con su sueño y el mío de ser una mujer profesional y de bien gracias por su apoyo incondicional.

A la memoria de mí querida abuela: María Victoria Gálvez, gracias abuelita por tus sabios consejos, por tu amor y comprensión; siempre espere el día de mi graduación para poder dedicarte este triunfo a ti pero tu adiós fue tan inesperado aun te extraño.

A mis Tías/os y primos: Gracias por su apoyo y comprensión.

A mis amigas y compañeras de tesis: Blanch y Pau me alegra de llegar hasta este punto juntas, amigas siempre las llevare en mi corazón todos los sacrificios, alegrías, tristezas que vivimos para poder terminar con éxito nuestros estudios.

A mi novio y mis amigos queridos: por ser mi ayuda idónea, con su amor, paciencia y comprensión han estado conmigo en todo momento para alcanzar este triunfo, gracias los quiero.

A Lic. Marroquín Jefe de área de Grafoscopia gracias por su ayuda y disposición de tiempo para brindarnos la información de este trabajo.

BESY GARCIA SOLORZANO.

INDICE

CONTENIDO:	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	i-ii
 CAPITULO I INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	
1. Planteamiento del Problema de investigación.....	1
1.1 Identificación de la situación problemática.....	1
1.2 Objetivos de la investigación.....	4
1.3 Justificación.....	4
1.4 Delimitación de la Investigación.....	6
1.4.1 Delimitación Conceptual.....	6
1.4.2 Delimitación Temporal.....	7
1.4.3 Delimitación Espacial.....	7
1.5 Formulación de Hipótesis.....	7
1.5.1 Operacionalización de las variables.....	8
1.6 Estrategia metodológica (metodología de la investigación)....	9
 CAPITULO II MARCO DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
2.1 Marco Histórico.....	11
2.1.1 Antecedentes históricos de la Policía Nacional Civil.....	11
2.1.1.1 Policía Nacional.....	11
2.1.1.2 Guardia Nacional.....	15
2.1.1.3 Policía de Hacienda.....	17

2.1.1.4	Policía de Aduana.....	18
2.1.1.5	Policía Política.....	20
2.1.1.6	Desaparición de los cuerpos de seguridad.....	21
2.1.1.7	Surgimiento de la Policía Nacional Civil.....	22
2.1.2	Objeto de la Policía Nacional Civil.....	24
2.1.3	División de las Áreas de Conocimiento de la División de la Policía Técnico Científico.....	26
2.1.3.1	Policía Técnico Científico.....	26
2.2	Antecedentes históricos de los delitos relativos a la Fe Pública... 33	
2.2.1	Clasificación de documentos.....	36
2.2.1.1	Documentos Públicos.....	36
2.2.1.2	Documentos Auténticos.....	37
2.2.1.3	Documentos Privados.....	38
2.3	Tipos de Falsedad Material en Documentos Públicos.....	39
2.3.1.	Alteración Sustancial.....	44
2.3.2	Fecha y Lugar de Expedición.....	45
2.3.3	Mutación de contenido Atestado.....	45
2.3.4	Manipulaciones del Elemento Autoría.....	46

**CAPITULO III TÉCNICAS UTILIZADAS POR LA POLICÍA NACIONAL
CIVIL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA
FE PÚBLICA**

3.1	Documentoscopia.....	47
3.2	Documento Dubitado e Indubitado.....	51
3.3	Grafotécnica.....	57

3.4 Área de Grafotécnia o Documentos Dudosos de la DPTC.....	60
--	----

IV LA GRAFOTECNIA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO

4.1 La grafotécnia como medio probatorio en el proceso penal salvadoreño.....	64
4.1.1 La prueba pericial.....	67
4.2 Pericia Gráfica.....	69
4.2.1 Ámbito en el cual se aplica la pericia grafica.....	70
4.2.2 Instrumentos que utiliza la DPTC al momento de efectuar la pericia grafica.....	79
4.2.3 Procedimiento técnico al momento de analizar la pericia grafica.....	84
4.3 Informe Pericial.....	86
4.4 La función del Fiscal en la Investigación de los delitos contra la Fe Pública.....	94
4.5 Coordinación entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en la Investigación de los delitos relativos a la Fe Pública.....	99

V. MARCO JURIDICO

5.1 Base Constitucional.....	103
5.2 Marco Jurídico de la Policía Nacional Civil.....	104
5.3 Marco Jurídico de la Fiscalía General de la República.....	108

5.4 Regulación en la Legislación Secundaria.....	112
--	-----

VI. ANALISIS DEL TRABAJO DE CAMPO

6.1 Interpretación de Resultados.....	142
6.1.1 Entrevista dirigida al Coordinador del área de documentoscopia de la DPTC.....	143
6.1.2 Entrevista dirigida a peritos de la DPTC.....	148
6.1.3 Entrevista a fiscales de la unidad de delitos relativos de justicia y fe pública.....	152
6.1.4 Entrevista dirigida a Jueces.....	156

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones.....	162
7.2 Recomendaciones.....	164

BIBLIOGRAFÍA.....	167
--------------------------	------------

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo constituye el informe final de la investigación jurídica titulado **“Eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación en los delitos relativos a la Fe Pública”**, el cual fue extraído al observar las diversas situaciones problemáticas sobre los delitos relativos a la fe pública, y se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, como un requisito de graduación para obtener el título de Licenciadas en Ciencias Jurídicas.

Nuestra investigación ha tenido por objeto determinar el grado de eficacia que tiene la Policía Nacional Civil en la implementación de la grafotécnica como medio de investigación en los delitos en referencia, a la vez hemos determinado la función que hasta este momento ha desempeñado esta con relación a la Fiscalía General de la República en el Proceso Penal salvadoreño, para una adecuada investigación en los delitos antes mencionados, y es así como de esta manera el nuevo Código Procesal Penal coloca al frente a la Fiscalía General de la República para la tarea preparatoria, la promoción de la acción penal tal como lo establece el Art. 193 Ord. 3º de nuestra Carta Magna; por lo que se han creado una serie de interrogantes tales como ¿Cuáles son las técnicas utilizadas por la Policía Nacional Civil en la investigación de los delitos contra la Fe Pública?; ¿Cuál es la eficacia de la grafotécnica dentro del Proceso Penal Salvadoreño?, las cuales se han tratado de aclarar a lo largo del presente trabajo, todo ello bajo los cambios del nuevo Código Procesal Penal, el cual recientemente ha sido aprobado y que entrará en vigencia el uno de julio de dos mil nueve.

La investigación ha sido abordada, desde una perspectiva doctrinal y práctica, centrándonos en un análisis pormenorizado de la jurisprudencia

nacional, que ha sido desarrollada en siete capítulos, divididos de la siguiente manera: en el primer y segundo capítulo retomamos de forma general la introducción a la investigación y el esbozo histórico de la Policía Nacional Civil así como sus atribuciones; en el tercer y cuarto capítulo abordamos las técnicas de investigación implementadas en nuestro país en los delitos relativos a la fe pública; un quinto capítulo en el cual realizamos un análisis sobre la base jurídica en la que se encuentran regulados estos delitos y el actuar de las instituciones encargadas de la investigación criminal; un sexto capítulo en el cual presentamos un análisis de la investigación de campo; y finalmente un séptimo capítulo en el cual exteriorizamos nuestras Conclusiones y Recomendaciones, las cuales son el resultado del razonamiento de los capítulos precedentes. Es con todo ello que la presente información que se ha logrado obtener sirva de alguna medida como parámetro para futuras indagaciones.

CAPITULO I INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Planteamiento del Problema de investigación

1.1 Identificación de la situación problemática

El debido proceso conforma una serie de derechos y principios tendientes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad, de los aplicadores del derecho, y no solo de ellos sino también de las instituciones que en el proceso intervienen: como la Fiscalía General de la República, ya que esta institución es la encargada de dirigir la investigación del delito, como lo preceptúa el Art. 193 Ord. 3º Cn. El ejercicio de las facultades del Fiscal General de la República y de los Agentes Auxiliares de éste, van orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos coordinando y decidiendo sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales. La segunda institución que la Constitución le asigna funciones en la investigación del delito es la Policía Nacional Civil, como lo dispone el mismo artículo, ésta es una colaboradora al procedimiento de investigación, ya que se encuentra bajo la dirección funcional de la primera, es por ello que la investigación criminal juega un papel principal en la credibilidad social de la justicia y la seguridad.¹

El resultado final de un proceso penal depende en buena medida de la calidad y consistencia de la investigación de los hechos y en la capacidad de articular de manera empírica y verificable una verdad sobre los mismos. El proceso penal para el logro de sus fines cuenta con

¹ Decreto Ejecutivo N° 31. "Reglamento relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil". Diario Oficial N° 85, Tomo 323, 9 de mayo de 1994. Artículo

instituciones, mecanismos y metodologías propias para la búsqueda de responsables y establecimiento de una versión de los hechos delictivos, algunos de estos procedimientos y pautas se agrupan bajo la denominación de investigación criminal o investigación del delito.

La investigación criminal es un sistema de recopilación y análisis de información proveniente de la escena del crimen, de las víctimas y los testigos, del estudio de documentos y de otras fuentes de prueba cuya meta consiste en establecer la existencia de un delito e identificar a las víctimas y sospechosos para probar su responsabilidad.

Tal como lo dispone nuestra Carta Magna la segunda institución responsable de la investigación criminal es la Policía Nacional Civil que en la actualidad enfrenta una serie de problemas y deficiencias en la planificación institucional que afectan la eficacia de la investigación criminal. No se aplica un plan estratégico; no existen procedimientos adecuados, tanto en lo referente a su organización interna como en lo que toca a sus operativos.²

Existe una debilidad en el manejo y manipulación de las técnicas de investigación, específicamente en el área de grafotecnia por parte de la División Policía Técnico Científica,³ debido a una serie de factores: la ausencia o escasez de recursos para el desarrollo eficiente de ésta, mala coordinación entre las instituciones encargadas de la investigación (Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República) para la obtención de evidencias y por consecuencia una retardación de justicia; se observan limitaciones serias en la formación profesional; no se elabora y centraliza la información como es debido. A la vez existe una manipulación errónea de las técnicas que utilizan lo que provoca

² Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus, Ref.: 2-B-96.

³ De acuerdo a datos de la encuesta de evaluación de 2007, Instituto Universitario de Opinión Pública.

desconfianza en la valoración en el momento que lo jueces emiten su fallo.⁴

Por otra parte a pesar de las vigorosas medidas preventivas adoptadas, el fraude documental se sigue presentando en forma creciente y cada vez más tecnificada. La falsificación de documentos de identidad, de títulos valores, de contratos y papel moneda, es cosa de todos los días. Se clonan billetes, comprobantes, registros y diplomas; se imitan firmas, sellos, marcas y contraseñas comerciales; se alteran cifras, fechas y valores.

El desarrollo de las artes gráficas, unido al cada día más expedito acceso a los modernos sistemas de impresión y multicopia, ha jugado un papel, sin duda, en el incremento de los ilícitos contra la fe pública.

Igualmente, se puede asegurar que la carencia de profesionales idóneos en la investigación y prevención de la conducta falsaria ha tenido incidencia en su impunidad, indiscutible caldo de cultivo de la misma.

Con frecuencia la falta de rigor en el manejo de las listas de auxiliares de la justicia ha dado origen a prácticas francamente inconfesable. Juristas de renombre se quejan de que en las listas oficiales de expertos se dé cabida a personas que no reúnen las más mínimas condiciones para actuar.

Sabemos que la fiabilidad judicial de la prueba de peritos depende en buena parte de las calidades personales del experto. El perito es un asesor científico o técnico del funcionario judicial. Antes de decretar la prueba y nombrar el auxiliar de la justicia, el juez debe, en consecuencia, cerciorarse de que el escogido es un verdadero especialista, de que

⁴ Martínez Quintana, Sara Elizabeth. La eficacia de la Policía Nacional en la investigación científica y técnica del delito en el proceso Penal Salvadoreña. Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas. San Salvador, El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. 2004, Pág.

posee los conocimientos teóricos o prácticos requeridos para absolver las cuestiones planteadas dentro del proceso y de que no adolece, por otra parte, de incompatibilidades de carácter ético o personal”.⁵

1.2 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar la eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación en los delitos relativos a la Fe Pública.

Objetivos Específicos

1. Identificar las técnicas utilizadas por la Policía Nacional Civil en la investigación de los delitos relativos a la Fe Pública.
2. Identificar los diversos tipos de falsedad regulados en nuestra legislación salvadoreña.
3. Determinar la eficacia de la grafotécnica dentro del Proceso Penal Salvadoreño.
4. Establecer el marco jurídico-practico en que se sustenta la aplicación de la grafotecnia utilizada por la Policía Nacional Civil.

1.3 Justificación

El tema es justificado en virtud que el mismo es en gran trascendencia pues se trata de determinar la causa de la comisión de errores procedimentales y violaciones a la garantía del debido proceso por parte de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, al

⁵ Velázquez Posada, Luis G. Falsedad Documental y Laboratorio Forense. Argentina: Ediciones La Rocca, 2004. Pág. 8

momento de realizar la investigación de los delitos relativos a la fe pública. De la observación⁶ en diferentes procesos penales se deduce que el problema de la investigación se manifiesta principalmente en la falta de elementos probatorios y/o falta de credibilidad a la experticia grafotécnica, incidiendo en el juzgamiento adecuado del presunto criminal.

En cuanto a la PNC existen los siguientes factores que inciden en su deficiencia laboral: deficiencia en la formación, sobre carga laboral, falta de medios o recursos tanto económicos como técnicos; corrupción, mala coordinación con la FGR, falta de sentido común del policía investigador.

Por consiguiente nuestra investigación se refiere principalmente a observar la técnica de la grafotécnica utilizada en el delito de Falsedad Material. Adicionalmente, las instituciones del sector que sufren de una deficiente administración de los recursos técnicos, económicos y humanos. La capacidad institucional se ve también disminuida por la ausencia de un sistema de información o de estadísticas unificadas y confiables.⁷

Su importancia social radica en la determinación de las causas que contribuyen en la reiterada comisión de errores en el manejo técnico científico de grafotécnica por parte de la PNC y su incidencia en el proceso penal salvadoreño, así como la deficiencia por parte de la FGR en cuanto al mandato Constitucional (Art. 193 Ord. 3) lo que provoca una falta de coordinación y la generación de impunidad, el aumento de inseguridad social, de justicia y la deficiencia en el esclarecimiento de los hechos

⁶ “La carencia de esta herramienta comporta problemas de coherencia y coordinación, e impide hacer un adecuado monitoreo de las acciones.

La ausencia de políticas integrales está acompañada de una debilidad institucional para responder eficaz y eficientemente a la problemática de la violencia, la delincuencia y la inseguridad, pese a la presencia de una multiplicidad de agencias que implementan acciones, las cuales se desarrollan con cierto nivel de descoordinación, duplicidad de esfuerzos y poco involucramiento de los actores locales en la gestión de la seguridad y la promoción de la convivencia ciudadana.” Seguridad y paz Social un reto de país: Recomendaciones para una política de seguridad ciudadana en el salvador.

⁷ Ibidem. Pág. 13

constitutivos del delito, ya que los juzgadores se ven obligados a declararlos inadmisibles o improcedentes, por ser estos impertinentes, no idóneos o ilegales, ya que puede ser que haya sido incorporado o recolectado violando derechos de procedimiento o garantías constitucionales⁸

1.4 Delimitación de la investigación

1.4.1 Delimitación Conceptual

Nuestra investigación se ha enfocado en identificar los factores que determinan el grado de eficacia de la Policía Nacional Civil en la Investigación de los delitos relativos a la Fe Pública, enfocándonos en la Falsedad Documental: Falsedad Material donde existen una serie de conceptos que son necesarios esclarecer para una mejor comprensión y claridad al abordar la problemática en su conjunto.

Es así, que delimitando el campo de la investigación se formulan las siguientes sub-preguntas:

1. ¿Cuáles son las técnicas utilizadas por la Policía Nacional Civil en la investigación de los delitos contra la Fe Pública?
2. ¿Cuáles son los diversos tipos de falsedad regulados en la legislación salvadoreña?
3. ¿Cuál es la eficacia de la grafotécnica dentro del Proceso Penal Salvadoreño?
4. ¿Cuál es el marco jurídico-práctico en que se sustenta la aplicación de la grafotécnica utilizada por la Policía Nacional Civil?

⁸ De acuerdo a algunos estudios que analizan la eficacia del sistema, mediante métodos cualitativos y cuantitativos, se puede observar que en un año determinado más de 60% de los delitos no logran pasar a la etapa judicial. Propuesta de Política Criminal para el Sistema de Administración de Justicia Penal; Proyecto UTE/PNUD Enero 2006.

1.4.2 Delimitación Temporal:

La investigación ha sido desarrollada en el periodo del año 2007, época dentro de la cual se dieron casos de delitos contra la Fe Pública de gran relevancia social; y se demostró la deficiencia de la investigación realizada por parte de la Policía Nacional Civil, específicamente de la División Policía Técnica-Científica.⁹

1.4.3 Delimitación Espacial:

En relación a la delimitación espacial donde se realizó la investigación ha sido el departamento de San Salvador ya que según la Policía Nacional Civil registró un incremento de 33,9 % de la investigación de los delitos de falsedad material durante el periodo marzo-2007 a marzo-2008 lo que es alarmante en un departamento con más de 1, 477,766 habitantes y una extensión de 886.15 km².

Por todo ello se determinó estudiar el municipio de San Salvador por su alto nivel registrado de impunidad en dichos delitos, lo que llama la atención de nuestra investigación al tratar de establecer las causas y consecuencias de dicho fenómeno.¹⁰

1.5 Formulación de hipótesis

Hipótesis General:

- ✓ La grafotecnia utilizada como técnica de investigación en los delitos contra la Fe Pública por la Policía Nacional Civil en el proceso penal Salvadoreño, en el periodo de marzo 2007 a marzo 2008 en la ciudad de San Salvador, ha demostrado poca preparación

⁹ De acuerdo a datos de la encuesta de evaluación de 2007, Instituto Universitario de Opinión Pública

¹⁰ De acuerdo a datos de la encuesta de evaluación de 2007, Instituto Universitario de Opinión Pública

técnica-científica de los agentes encargados de la misma, probablemente por la falta de conocimiento de las normas procedimentales y de las técnicas básicas aplicables a la investigación.”

Hipótesis secundarias:

- ✓ “La grafotécnia utilizada como técnica de investigación en los delitos contra la Fe Pública por la Policía Nacional Civil en el proceso penal Salvadoreño, en el periodo de marzo 2007 a marzo 2008 en la ciudad de San Salvador, a demostrado un bajo grado de efectividad debido a la mala dirección funcional de la Fiscalía General de la República y su coordinación con la Policía Nacional Civil en la investigación de dichos delitos”.
- ✓ “La grafotécnia como medio probatorio en el proceso penal salvadoreño en el periodo de marzo 2007 – marzo 2008, en la mayoría de los casos probablemente han sido improcedente o inadmisibles debido a la poca credibilidad al momento de valorarla.”

1.5.1 Operacionalización de las variables

En el anterior apartado se plasma la formulación de las hipótesis, siendo la primera la que hemos tomado como hipótesis de trabajo en la presente investigación y que se explica por las siguientes consideraciones a saber:

Cuando hablamos de la falta de una capacitación idónea de los fiscales y agentes de la PNC (División Policía Técnica - Científica) es porque hemos encontrado en nuestro acercamiento al objeto de la investigación y su relación problemática, que en El Salvador se plantea una descoordinación

existente entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en cuanto al ejercicio y manejo de la preservación de los delitos relativos a la fe pública y para el estudio de las variables de las hipótesis anteriores, se han seleccionado los siguientes indicadores:

- Carencia de recursos económicos.
- Carencia de recursos técnicos.
- Bajo nivel de eficacia.
- Desconfianza en la institución policial.
- Poca capacitación técnica y científica en los investigadores del delito.
- No determinación del presunto responsable y su vinculación con la comisión del delito.
- Falta de recursos y medios idóneos para la aplicación y enseñanza de los conocimientos de la criminalística.
- Necesidad de creación de regionales de la División de la Policía Técnica -científica a nivel nacional.

1.6 Estrategia metodológica (metodología de la investigación)

Nuestra investigación es de tipo descriptiva-explicativa, donde se aborda la eficacia del manejo de la grafotecnia por parte de la Policía Nacional Civil: División Policía Técnica Científica, lo que implica un área explicativa pues nos adentramos en los factores que inciden en el manejo de esta técnica en los delitos contra la Fe Pública.

La información ha sido obtenida tanto bibliográfica como estadística y de campo porque nos involucramos con las instituciones relacionadas al

tema. Las técnicas utilizadas son las entrevistas a funcionarios y agentes ligados a la investigación de los delitos contra la Fe Pública y la utilización de la grafotecnia como prueba pericial en el proceso penal salvadoreño, específicamente en el municipio de San Salvador. Asimismo entrevistas a Jueces de paz, de instrucción y de sentencia para determinar la magnitud que juega la prueba pericial en la valoración jurídica que emiten los jueces al momento de dar su resolución ya sea al momento de incorporar la prueba o al emitir su fallo absolviendo o imponiendo las sanciones establecidas por la Ley. Y bibliográfica buscando, clasificando y analizando diversa información para determinar el grado de incidencia que tienen los delitos relativos a la fe pública en la sociedad salvadoreña.

Así mismo se realizó una investigación de campo, con el cual se establece la magnitud del problema objeto de la presente investigación.

Los instrumentos utilizados son: el cuestionario que contiene una serie de preguntas dirigidas al personal que labora en las diversas instituciones vinculadas a la investigación, para conocer a través de ellos la incidencia de estos delitos; objeto de nuestra investigación, los cuales serán diferentes en su forma, contenido y aplicación, según el informante y; las fichas bibliográficas.

CAPITULO II MARCO DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Antecedentes históricos de la Policía Nacional Civil

Nos referimos a los antiguos cuerpos de Seguridad Pública, ya que eran los órganos auxiliares de la administración de justicia en un Estado jurídicamente organizado que tiene su fundamento en una base histórica y legal; también como amparados a Leyes y Decretos que le han dado vida y razón de ser de una forma positiva o negativa han tenido que ver en la evolución del país y la ley les ha conferido esa categoría de órganos auxiliares de la administración de Justicia, como fueron LA POLICÍA NACIONAL (P.N.), LA GUARDIA NACIONAL (G.N.), LA POLICÍA DE HACIENDA (P.H.) Y LA POLICÍA DE ADUANA, por lo que en esta oportunidad hacemos un enfoque histórico del por qué fueron creados, su evolución y su desaparición. A la vez nos ocuparemos de la creación de la Policía Nacional Civil (PNC.), producto de los acuerdos llevados desde el Inicio del proceso de negociación entre el Gobierno y el FMLN, hasta llegar a hacerlo realidad en los acuerdos de Paz firmados el 16 de febrero de 1992.¹¹

2.1.1.1 Policía Nacional.

Nuestra historia nos relata que el primer cuerpo de seguridad del país viene del siglo pasado siendo la Policía Nacional, y fue creada con carácter cívico-militar el 6 de julio de 1867, según Decreto Legislativo

¹¹ Dolores del Carmen Soriano Avilés. [y otros]. San Salvador, El Salvador Tesis Investigación extrajudicial del delito en la legislación procesal penal salvadoreña (con énfasis en el proyecto). Universidad de El Salvador. Pág.10

publicado el jueves 18 del mismo mes y año, durante el período de Gobierno de Don Francisco Dueñas, siendo que en ese momento histórico nació como "GUARDIA CIVIL", teniendo como Director al Sr. Joaquín Chávez. Este cuerpo de seguridad pública se crea mediante Decreto Oficial de Gobierno de la República, publicado el día 18 de Julio del año en mención a incitativa del Presidente de la República Francisco Dueñas y del Ministerio del Interior de ese entonces, Juan José Bonilla, con el cual se le dio vida legal. Es así como el periódico oficial de esa época, apareció publicado el Decreto Ejecutivo con el cual se crea la Policía Nacional (P.N.), y donde fue considerada Institución de Seguridad, ya que desde ese preciso momento contó con su reglamento interno; este decreto en su parte esencial dice: El extraordinario aumento de la población capitalina a causa del desarrollo del comercio y la agricultura hace necesario reglamentar a la Policía Nacional, de una manera conveniente a su salubridad y seguridad; esta Institución tendrá como objetivo o fin primordial velar por la seguridad ciudadana.

La Policía Nacional tuvo por objeto según su Ley de creación en relación a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el Código Procesal Penal, las Funciones siguientes:

- 1.- Procurar a la sociedad una vida cómoda y tranquila
- 2.- Velar por la seguridad de todas las personas de la comunidad.
- 3.- Evitar que se comenten abusos y atropellos en las familias que vivan en todos los alrededores de la ciudad
- 4.- La investigación de Hechos Delictivos Básicos.
- 5.- La investigación de Hechos Delictivos Avanzados.
- 6.- La investigación de Hurto y Robo de Vehículos.
- 7.- La investigación de Homicidios.

8.- La investigación de Delincuencia Juvenil.

9.- La Investigación de Delitos Sexuales.

10.- La investigación Criminal.

Dentro de la Organización de Investigación de la Policía Nacional, encontrábamos el Departamento de Investigaciones Nacionales (D.I.N.), una Sección de Laboratorio Técnico y El Instituto de Policía Científica.

Por lo que el Departamento de Investigación Nacional, se encargaba de investigar los delitos comunes el cual contaba con las siguientes secciones como fueron:

a) La Sección de Avisos: se encargaba de atender a toda persona interesada en interponer alguna denuncia.

b) La Sección de Secuestro y Extorsiones; esta se encargaba de darle seguimiento a la investigación, solamente a esas dos clases de delitos.

e) La Sección de Hurto y Robo de Vehículos; se encargaba de darle seguimiento exclusivamente a avisos interpuestos por personas que se consideraban ofendidas por delitos de Hurto y Robo de Vehículos.

d) La Sección de Delitos Comunes conocida también como Sección de Patrimonio; se encargaba de darle seguimiento a la investigación de todos los delitos comunes (a excepción de aquellos que se inician por acusación), calificados como tales en el Código Penal y que están fuera del conocimiento de las secciones antes mencionadas; ejemplos, delitos de homicidio, lesiones, violaciones, etc.

La sección de laboratorio técnico, contaba con las siguientes dependencias internas:

- a) Microanálisis: se encargaba de análisis físicos, químicos y biológicos.
- b) Grafotécnica: se encargaba de los análisis de grafía, documentos.
- c) Balística: se encargaba del análisis Interno, externo y efectos de armas.
- d) Dactiloscopia: se encargaba del análisis de huellas e impresiones digitales.
- e) Planimetrías: se encargaba del diseño de levantamientos palimétricos, así como también de reconstrucción de hechos en los casos que Juzgara el Juez y también se encargaba de las exhumaciones.
- f) Contaba también con una sección de fotografía para el caso de exhumaciones o reconstrucción de hechos entre otros.

El Departamento de Asistencia Técnicos (D.A.T.), surgió por la necesidad de que existiera un departamento exclusivo para aquellos delitos calificados como confidenciales, ya que en ella existían secciones de Contra Inteligencia, esta sección se encargaba en darle seguimiento a faltas o delitos cometidos por miembros de esta Institución. Sección de Vigilancia y Seguimiento. Sección de Interrogadores. Sección de Análisis. Sección de Choque, llamada "Equipo de Reacción Inmediata E.R.E., personal especializado en combate Urbano y Rural".

Este Departamento era considerado como el "Departamento de Inteligencia de la Policía Nacional S-II", este Departamento contaba con su propia Sección de Personal, ya que este personal estaba considerado como personal bajo cubierta; posteriormente este Departamento en el transcurso de la Guerra, manejo puramente información de delitos, que ellos tipificaban o consideraban como "Actos de Terrorismo"; este Departamento fue uno de los que principalmente infringían las Leyes y violaban los Derechos Humanos de las personas, ya que era en este donde se efectuaban toda clase de tortura ya sea física como psicológica. Por la poca información que existe de documentos que hablen acerca de este Departamento, dicha información se recabo de algunas entrevistas que se hicieron a personas que pertenecieron a este Departamento.

El Instituto de Policía Científica, que en cuanto su funcionamiento dependía del Viceministerio de Seguridad Pública, que fue retomado por una reforma al Código Procesal Penal en su Art. 11, literal b) al agregar este Instituto a la Dirección General de la Policía Nacional. Por lo que contaba con las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Registro General de Huellas Dactilares;
- b) Departamento de Criminalística;
- c) Departamento de Medicina Criminalística.

2.1.1.2 Guardia Nacional

La creación de la GUARDIA NACIONAL, nace a iniciativa del Dr. Manuel Enrique Araujo, quien fungió como presidente de nuestro país (1911-1913) y el General José María Peralta Lagos, quien fue titulado en un centro educativo militar de España, ambos descubrieron la inmensa importancia de las funciones de la Guardia Nacional Civil Española y los beneficios que reportaría a nuestra patria la fundación de un cuerpo similar en El Salvador.

En base a ese razonamiento se contrató a un oficial de la Guardia Civil Española para que dirigiera y organizará lo que se conoció como Guardia Nacional de El Salvador. El nombre del oficial español era Alfonso Martín Garrido quien fundó la Guardia Nacional como un cuerpo de seguridad y como integrantes pleno de la Fuerza Armada de El Salvador, por medio de un decreto emitido por el Órgano Ejecutivo publicado en el Diario Oficial No.32 Tomo 72 de fecha 7 de febrero de 1912, dicho decreto estaba compuesto por tres artículos en los que se establecía el nombre del Cuerpo de Seguridad, el nombramiento de sus autoridades a su cargo

y determinaba que el Ministerio de Guerra proporcionaría todo lo concerniente al armamento.

Las funciones específicas en ese momento de la Guardia Nacional eran básicamente:

- a) Asegurar el mantenimiento del orden público y otorgar protección a las personas y bienes en las zonas rurales del territorio nacional.
- b) Participar en el desarrollo de programas de orden social y cultural, propiciados por el Gobierno de la República.
- c) Proporcionar a los funcionarios del poder Judicial los auxilios que necesitan para hacer efectivos sus providencias conforme lo ordena la autoridad respectiva.
- d) Establecer vigilancia en las fronteras terrestres nacionales, para evitar su violación por fuerzas regulares o irregulares o por individuos aislados.

La Guardia Nacional fue una institución de naturaleza militarizada, dependía del Ministerio de Defensa y Seguridad Pública y Junto al ejército, la Ex-Policía Nacional, la Marina Nacional, la Fuerza Aérea y la Ex-Policía de Hacienda formaron la Fuerza Armada de El Salvador.

Su sede central fue San Salvador y su Jurisdicción todo el territorio nacional y por su naturaleza de vinculación con el ejército compartió con este muchas de sus atribuciones, por ejemplo: la de velar por la integridad territorial y la soberanía del Estado.

Esta son algunas de las funciones y objetivos asignados según la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su Decreto No.275, (Publicado en el Diario Oficial No.157, tomo 192 del 30 de agosto de 1961). A la vez la

Guardia Nacional tenía su Ley Orgánica la cual fue emitida por el Órgano Legislativo por Decreto No.227, Tomo 147 de fecha 18 de octubre de 1934, dicho decreto establecía que era un cuerpo especialmente militar y dependía de la comandancia general del Ejército y del Ministerio de Guerra.

2.1.1.3 Policía de Hacienda

La Policía de Hacienda, fue creada y establecida oficialmente mediante el Decreto Legislativo No.97 del 28 de Junio de 1933, fecha en que también se aprobó su Reglamento Interno.

Durante la Administración del General Maximiliano Hernández Martínez, adquirió forma institucional, pues inicialmente la Policía de Hacienda dependía del Ministerio de Hacienda, hasta el 28 de febrero de 1945, en que mediante Decreto Ejecutivo del General Salvador Castañeda Castro dispuso ponerla bajo su mando y de la Secretaría de la Defensa, siendo su primer Director el General Julio Alberto Salinas. La Policía de Hacienda fue creada para combatir el contrabando de aguardiente y mercaderías, en todo el territorio nacional, pero con el tiempo tuvo que intervenir en otras actividades, como persecución y captura de delincuentes, ladrones, estafadores, violadores y trastornadores del orden público.

La Policía de Hacienda hizo funcionar con toda regularidad y eficacia sus propios servicios encaminados principalmente a salvaguardar los intereses del orden público, sino que su acción también contaba con una sección Jurídica para que interviniese en casos de delitos cometidos o atribuidos a cualquier miembro de la institución, emitiendo asimismo dictámenes en asuntos y servicios que por naturaleza requieren conocimientos de Derecho Administrativo.

Las atribuciones propias de este cuerpo de seguridad pública eran las de controlar el contrabando de todas sus formas y dimensiones, ejerciendo acción contra centenares de contrabandistas de mercaderías que actuaban a lo largo de nuestras fronteras, proporcionaba a los funcionarios del Poder Judicial, en el ramo de Hacienda, los auxilios que necesitase la autoridad respectiva.

La Policía de Hacienda organizada sobre la base militar presto una multiplicidad de servicios a la sociedad y al Gobierno, por lo que estuvo siempre en defensa de los derechos fiscales en todos los rumbos del país y Junto al ejército, la Policía Nacional, la Marina Nacional, la Fuerza Armada de El Salvador.

Con este contexto los cuerpos de Seguridad Pública de El Salvador no marcaron el fortalecimiento de una verdadera seguridad ciudadana en forma colectiva si no que siempre tuvieron conectados al beneficio y protección de una minoría, convirtiéndose, así en los medios idóneos de represión con que contaba el Estado para someter y dominar a las mayorías de la sociedad salvadoreña.

2.1.1.4 Policía de Aduana

La Policía de Aduanas, su esfera de acción no paso más allá de las aduanas mismas y estas dependieron directamente del Ministerio de Economía, pero en casos de emergencia quedaba de modo automático a las órdenes de la Secretaría de la Defensa, la Policía de Aduanas como función especial ejerció el total control y vigilancia de las transacciones generales en las distintas aduanas del país, también, garantizaba los requisitos que debía cumplir toda persona que pretendía entrar y salir del país. Este cuerpo de seguridad aduanero, nace como División Especial de la Policía de Hacienda.

En todos los tiempos en que se ha tenido que operar en las aduanas, este cuerpo policial no se salió de su función Jurisdiccional; aunque en los últimos años, debido al intento de tráfico de mercaderías en forma fraudulenta tanto de personas nacionales como extranjeras; la policía de Aduanas jugo un papel fundamental previniendo y controlando la evasión de impuestos, especialmente en aquellos productos que el Ministerio de Economía los consideraba con la suficiente importancia para recabar los impuestos aduanales por lo que requería de una estricta vigilancia, para evitar su evasión. Estando la policía de aduana en la prevención del delito se crea su ley respectiva que es Ley del contrabando de mercaderías y de la defraudación de la renta de aduana, dada en decreto No.173 del 26 de Julio de 1961, encontramos normas que se refieren a funciones que desempeñan los Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia, específicamente sobre la Policía de Hacienda y Policía de Aduanas; así pues que el Art. 28 inc. Último de dicho cuerpo legal dice, los agentes de la Policía de Aduanas y de Hacienda, podrán inspeccionar cualquier lugar en donde tenga conocimiento que se embodega mercadería.

Con esta disposición parecería que estos cuerpos de seguridad no tienen facultad para realizar diligencias extrajudiciales, pues la incautación de objetos y la detención de los presuntos culpables y todos los demás actos que pudieran realizar, dispone este artículo que serán para el solo efecto de dar cuenta inmediata a la autoridad que deba de conocer, aunque sí lo reaccionamos con el código Procesal Penal vemos pues cuando dichos cuerpos tuvieron la calidad de órganos auxiliares de la administración de justicia, tienen la facultad de iniciar las diligencias extrajudiciales correspondientes dentro del tiempo que le es establecido por dicho código y por la Constitución de la República. A lo cual llegando la Policía de Aduana a ser Órgano gozante del Estado.

2.1.1.5 Policía Política

La Policía de Hacienda, Guardia Nacional, Policía Nacional y la Policía de Aduanas, como cuerpos de seguridad militares, asumen el papel protagónico de combatir el movimiento revolucionario en aras de proteger la oligarquía capitalista, que sojuzgaba al pueblo por medio de un control económico y político del estado. Factor que permitió a la oligarquía controlar el país entero por medio de una Fuerza Armada subyugada a sus intereses de clase en detrimento de las grandes mayorías desposeídas.

Los cuerpos de seguridad, como parte cualitativa de esa Fuerza Armada en su función de mantener la seguridad pública desarrollan mecanismos de control político a diferentes niveles y diversas modalidades, como la creación de secciones especiales de inteligencia "SIE" (Sección de Investigaciones Especiales) al interior de su misma organización y al interior de la Fuerza Armada, con la finalidad de controlar sus actividades.

Y establece además, organizaciones especializadas en seguridad, con vínculos internacionales y relaciones de apoyo en sectores privados del país, como: arsenal (Agencia Nacional de Servicios Especiales de El Salvador) organismo que posibilita que varios oficiales fueran enviados a Estados Unidos y Panamá a tecnificarse en lucha contrainsurgente. Orden (Organización Democrática Nacionalista), esta organización fue creada por idea del General Medrano a recomendación del imperialismo Yanqui para realizar desde las zonas rurales y urbanas tareas de identificación, persecución, captura y asesinatos de los virtuales enemigos del régimen. Estos poderosos aparatos responsables del control político, equipados con tecnología moderna y dotados de suficientes recursos que les permitirán accionar impunemente, secuestrando, capturando, persiguiendo y asesinando por razones estrictamente políticas en la

práctica se constituyeron en la Policía Política de El Salvador en la década del 70 al 80. Época en la cual alcanzan mayor desarrollo y poder vinculándose de una u otra manera al tráfico Internacional de drogas, llegando a integrar por medio de su control político bandas paramilitares de la derecha como la Falange y la Unión Guerrera Blanca (UGB). Todo esto con la aprobación de la oligarquía financiera y los altos mandos de la Fuerza Armada, estructuras paramilitares que más tarde se convierten en los temidos escuadrones de la muerte.¹²

2.1.1.6 Desaparición de los Cuerpos de Seguridad

Los antiguos cuerpos de seguridad compartían características comunes dependían de su doctrina de la Seguridad Nacional que en la práctica, configuraron lineamientos de actuación que al someterlos a un proceso de supervisión por parte de organismos internacionales sobre el respecto a los Derechos Humanos, como el Comité Nacional de la Cruz Roja en década del 80 al 90, se determinó que eran los principales violadores de los derechos y garantías de las personas.

Entre las características de mayor relevancia tenemos:

- a) En el proceso de investigación, la tortura era el método más practicado para obtener confesiones extrajudiciales.
- b) Abuso de poder y ejercicio de la violencia mediante maltrato, torturas psíquicas y físicas, persecuciones de índole político, etc.

En tal sentido con la firma de los acuerdos de paz, se establece la desaparición de los cuerpos de seguridad pública, como son la Guardia Nacional (G.N.), la Policía de Hacienda (P.H.), dichos cuerpos de

¹² Ana Guadalupe Martínez, "Las Cárceles Clandestinas de El Salvador", Libertad por el Secuestro de un Oligarca, UCA Editores, San Salvador. El Salvador, 1992. Pág.363.

seguridad por lo pactado en los acuerdos de paz de México Chapultepec, quedaron disueltos oficialmente el 2 de marzo de 1992, no así la Policía Nacional (P.N.), ya que su disolución fue después llegándose a cumplir dicho acuerdo el 31 de diciembre de 1994, se puede asegurar que uno de los logros de los acuerdos de paz es la creación de la Policía Nacional Civil, ya que esta es dirigida por autoridades civiles y bajo doctrina y perfiles distintos a los antiguos cuerpos de Seguridad Pública.

La Policía Nacional Civil, es sin duda alguna el logro más destacado a parte de la paz misma que enmarcan los acuerdos de paz, la desaparición de los cuerpos de seguridad pública, se ha logrado después de 50 años en los cuales estos cuerpos ejercitaron la escuela de tortura, desapariciones, persecuciones políticas y no políticas, coacciones en contra de los Derechos Humanos y ejecuciones sumarlas en la población civil.

Su desaparición no lleva a reflexionar y luchar porque el espíritu con el que nace la nueva Policía Nacional Civil (P.N.C.), continúe inquebrantable en los cimientos de paz, para no volver nunca a la práctica de la represión, la persecución y tortura, debemos de recordar siempre que la Policía Nacional Civil tiene la misión de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

2.1.1.7 Surgimiento de la Policía Nacional Civil

La creación de la Policía Nacional Civil, bajo la autoridad civil significa un intento por reorientar las estructuras policiales del país, pues los cuerpos de seguridad pública se apartaron del rol que debieron de desempeñar al interior de la sociedad. De conformidad a la reforma constitucional emanada de los acuerdos de México, se establece que la Policía Nacional Civil será una Institución de carácter permanente y el único cuerpo armado con competencia en todo el territorio nacional con

nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina. La Policía Nacional Civil, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional, su misión es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, mantener la paz interna la tranquilidad, el orden y la seguridad pública tanto en el ámbito urbano como el rural. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de New York, la organización de la (P. N. C.), así como las líneas generales del perfil de su organización, serán definidas en términos previstos por el presente acuerdo, con estrecha cooperación y supervisión internacionales, y que fueron coordinadas por las Naciones Unidas.

A partir del cambio en la administración del “gobierno central” en junio de 1999, mediante el cual llegó a Casa Presidencial un tercer miembro de ARENA en forma consecutiva, se anunció el impulso de un nuevo “modelo de seguridad pública”; éste era un importante componente dentro de la publicitada “Política de las Alianzas” de Francisco Flores. Dicho “modelo” constaba de un plan estratégico, la asignación de roles institucionales específicos, el impulso de una efectiva coordinación interinstitucional y el fomento de la participación ciudadana. Dentro del plan estratégico relativo a la seguridad, aparecían incluidos siete ejes: prevención social, participación ciudadana, eficacia policial, eficacia fiscal, eficiencia judicial, rehabilitación social y cooperación internacional.

En el proceso de paz, las partes dieron un paso fundamental hacia la democratización de la sociedad salvadoreña al optar, con coraje e imaginación, por crear una fuerza de orden público, completamente nueva enmarcada dentro del Estado de Derecho.

En el contexto de la nueva institucionalidad, la persecución de la delincuencia requiere del mayor esfuerzo del estado, para fortalecer a la Policía Nacional Civil, sin desnaturalizarla de modo alguno.

En ese orden de ideas además de una adecuada dotación de recursos económicos y técnicos, parecería especialmente necesario en la actual etapa, fortalecer su capacidad técnica y fluidez de las relaciones interinstitucionales con otras entidades del Estado, en particular con el Órgano Judicial, sin perder el optimismo y la convicción de que la nueva Policía Nacional Civil es un elemento capital en el esfuerzo salvadoreño de construir la paz y la democracia, no deja de preocupar a la División de Derechos Humanos la progresiva verificación positiva de denuncias de violaciones a los Derechos Humanos, atribuidos a miembros de la Policía Nacional Civil.

2.1.2 Objeto de la Policía Nacional Civil

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador establece en su párrafo segundo el objeto de la policía que literalmente expresa: “Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.”

La Policía Nacional Civil, es un cuerpo profesional independiente de la fuerza y ajeno a toda actividad partidista. Sin perjuicio del derecho de sus miembros asumir como ciudadanos la opción política de su preferencia. No podrá valerse de su condición para fines partidistas, los miembros de la Policía Nacional Civil, cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de su responsabilidad exigida por su profesión.

En el desempeño de sus tareas, los miembros de la Policía mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimientos los miembros de la Policía Nacional Civil, se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Ningún miembro de la Policía Nacional Civil, podrá infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un supervisor o circunstancias especiales, como estado de guerra, o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como Justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes.

Toda orden superior estará Justificada a las leyes de la República la obediencia a una orden superior no justifica la comisión de hechos manifestante punibles.

Los miembros de la Policía Nacional Civil, aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular tomaran medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise, los miembros de la Policía Nacional Civil, no cometerán un acto de corrupción, también se opondrán rigurosamente a los actos de esta índole y los combatirán, los miembros de la Policía Nacional Civil, que tengan motivos para creer que se ha producido o va producirse una violación de las presentes normas de conductas, informaran de la cuestión a sus superiores y si fuera necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas en el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional Civil

utilizaran en la medida posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Los miembros de la Policía Nacional Civil, no emplearan armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una serie amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos y únicamente en la mínima medida necesaria.

2.1.3 División de las Áreas de Conocimiento de la División de la Policía Técnico Científico

Policía Científica

Es la encargada de recolectar evidencias o elementos relacionados con la comisión del delito durante la realización de la inspección Ocular, de custodia, análisis y dictámenes.

2.1.3.1 Policía Técnica y Científica

Funciones y atribuciones en la escena del delito:

1. Procesar la escena.
2. Recolectar las evidencias.
3. Garantizar la cadena de custodia de las evidencias.
4. Etiquetar y embalar las evidencias.

5. Preservar y conservar las evidencias.¹³

Funciones y atribuciones en los laboratorios:

1. Procesar la evidencia por medio de un análisis utilizando herramientas de carácter técnico y científico.
2. Garantizar la cadena de custodia interna de la evidencia sometida a análisis, preservación y conservación de la evidencia.
3. Dar el dictamen solicitado sobre los puntos sometidos a su conocimiento.

La DPTC es una unidad especializada de la PNC, está formada por cuatro Departamentos, que se encargan de coordinar las funciones y responsabilidades de las Áreas que están bajo su responsabilidad, siendo éstos los siguientes:

- a) Departamento de Análisis Científico
- b) Departamento Técnico.
- c) Departamento de Lofoscopicos.
- d) Departamento de Administración y Logística.

a) Departamento de Análisis Científico

Coordina las funciones y responsabilidades de las Secciones de:

1. Químico Biológico

Coordina las funciones y responsabilidades de las Áreas de:

¹³ Manual de actuación en la escena del delito FGR y PNC Pág. 53

1.1 Serología:

En esta área se analizan diferentes fluidos biológicos como sangre, semen, sudor y otros, los cuales pueden ser encontrados en forma líquida o en manchas secas, sobre cualquier superficie o vestimenta. La finalidad de los análisis es establecer la identidad del fluido en estudio y en el caso específico de la sangre, determinar su origen ya sea humano o animal. Además, se realizan otras pruebas especiales para determinar marcadores genéticos, tales como grupos sanguíneos y enzimas.

1.2 Toxicología y Sustancias Controladas:

1.2.1. Toxicología

En Toxicología se determina en fluidos y tejidos humanos la ausencia o presencia de agentes químicos para establecer en forma científica la modificación de la conducta humana o la causa y manera de muerte; así como también se analizan evidencias no biológicas relacionadas con el abuso de drogas y/o casos de intoxicación, además, se analizan alcoholes a fin de comprobar adulterantes, etc. Entre los agentes químicos más comunes de determinar está el alcohol en sangre, cianuros, monóxido de carbono, metales, pesticidas, drogas prescritas o ilícitas, etc., los métodos empleados en esta área son los siguientes: Análisis preliminares Micro enzimáticos, Cromatografía de Capa fina pre estandarizada (TOXILAB AB Y THC), Cromatografía de Gases con detectores FID, NPD, ECD. y Espectrometría de Masas; Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia (HPLC) y, además, Espectrofotometría Infrarroja y ultravioleta.

1.2.2. Sustancias Controladas (Drogas).

En esta Área se analizan e identifican sustancias de origen desconocido, drogas bajo control internacional, así como también productos farmacéuticos, utilizando para ello pruebas físicas y químicas con diferentes reactivos químicos y microscopios tales como el de Luz Polarizada y el Estereoscópico, Cromatografía de Capa Fina y Cromatografía de Gases con detector FID, y Espectrometría de Masas, Espectrofotometría infrarroja y ultravioleta, contando con la tecnología más avanzada en todo el país.

Las sustancias más comunes son la cocaína y la marihuana, ya que son las drogas de mayor consumo y tráfico en nuestro país, pero últimamente se han adicionado otras drogas ilícitas tales como Heroína y Éxtasis

1.3. Análisis Físico-Químico

Esta área analiza una gran variedad de evidencias tales como pelos, fibras, pintura, vidrio, huellas de zapatos y herramientas, tinta, lámparas de automóviles y superficies metálicas donde se encuentran impresos números de serie. La mayoría de los análisis son eminentemente comparativos entre las evidencias encontradas en la escena del delito con las de procedencia conocida.

Los análisis Físico - Químico que más frecuentes se realizan son:

- Restauración de números de serie impresos en superficies metálicas, las más comunes son los motores y chasis de automóviles y en armas de fuego.
- Análisis de pelos, (origen, características morfológicas, etc.)

- Determinación de residuos de pólvora tanto en vestimenta como en manos.
- Análisis de residuos encontrados después de una explosión, incendios o cualquier otro tipo de origen desconocido.
- Análisis de metales
- Determinación del contenido de alcohol en muestras que se sospeche de adulteración.

1.4 Análisis Físico

Coordina las funciones y responsabilidades de las Áreas de:

1.4.1. Balística:

En esta área se identifican armas de fuego, se comparan características en proyectiles, casquillos o vainas incriminadas y testigos, a fin de determinar si han sido disparadas o percutidas por un arma específica, para ello se utilizan microscopios de comparación, donde se toman fotografías que muestran características individuales entre las evidencias comparadas. Además, se establece trayectoria de proyectiles, con el fin de determinar la posible posición del tirador y la víctima.

1.4.2. Análisis de documentos dudosos.

En esta área se realiza análisis de documentos dudosos, los cuales pueden tener escrituras manuscrita, mecanográfica, firmas, tachaduras, alteraciones, impresiones de sellos, etc. Esta área de la DPTC será desarrollada con mayor profundidad en el capítulo próximo.

b) Departamento Técnico

Coordina las funciones y responsabilidades de las Unidades de:

1. Inspecciones Oculares

La DPTC, cuenta con 19 Unidades de Inspecciones Oculares a nivel Nacional, las cuales son responsables de ejecutar las atribuciones y obligaciones de la PNC., establecidas en el Art. 163, 164 y 241 numeral 3, inciso último del Pr. Pn., En lo que refiere al procesamiento de la escena del delito.

2. Recepción y Control de Evidencias

Esta área es la responsable de recibir toda evidencia que entra a la División para su análisis, para lo cual se llena un formulario donde se asigna un número correlativo, hora y fecha en que se recibe, procedencia, tipo de delito, número de evidencia, cantidad de piezas, descripción de la evidencia, nombre y firma de la persona que entrega y quien recibe; este formulario tiene al final una casilla para llevar la cadena de custodia INTRALABORATORIO.

3. Reconstrucciones y Retrato Hablados

Esta área es la responsable de realizar reconstrucciones de hechos delictivos, sobre la base de testigos presénciales y/o víctimas. En éstas se toman fotografías para elaborar álbumes y se elaboran planos y/o croquis para ilustrar lo sucedido, lo cual le sirve al Juez para conocer el caso y poder dar su dictamen Art. 170, 171 y 195 Pr. Pn. Adicionalmente, se elaboran retratos hablados y estudios fisonómicos, los retratos que es un dibujo del rostro de una persona sospechosa de haber cometido un hecho delictivo, elaborado de acuerdo con las características físicas

proporcionadas por la persona o personas que vieron al sospechoso, este método es el último recurso que se utiliza para identificar a una persona; y los estudios fisonómicos consiste en la comparación de fotografías de diferentes personas o documentos para determinar si corresponden corresponde o no a esta persona.

4. Poligrafía y Análisis de Voces

Es un Área de mucha utilidad para el investigador, el Juez, Fiscal o cualquier otra Institución del Estado que necesita verificar una declaración o testimonio; determinar la participación o no de una persona en un hecho delictivo, a la veracidad de una denuncia y la confiabilidad de una persona para optar a un empleo en la Administración Pública.

El nombre de poligrafía se deriva del instrumento que se utiliza conocido como polígrafo: Este es un instrumento al que toda persona que se somete a la prueba debe hacerlo voluntariamente, por lo que previo al examen deberá firmar un formulario de consentimiento.

5. Revelado de Fotografía

Esta área se encarga del revelado de rollos de película blanco y negro ó a color, que son remitidos de las diferentes secciones de inspecciones oculares, fiscalía, juzgados, etc.

c) Departamento Lofoscopicos.

1. Dactiloscopia

Esta área estudia huellas digitales, palmares, plantares y necrodactilares, reveladas de diferentes tipos de superficies utilizando una variedad de

reactivos químicos, entre los cuales pueden mencionarse los grafitos comerciales y grafitos magnéticos de diferentes colores, yodo, nitrato de plata, inhidrina, etc.

Luego las huellas reveladas si son aptas para estudio se rastrean en el sistema automatizado AFIX TRAKER; como también en el Archivo de Identificación Delincuencial.

1.1 Archivo de Identificación Delincuencial (AID)

El AID, es el área que capta las fichas y expedientes de todas las Oficinas Locales de Fichaje, para clasificarlas, depurarlas y archivarlas. Además, proporciona antecedentes policiales a las diferentes unidades de la institución que lo solicita, así como también a la Fiscalía General de la República.

d) Departamento de Administración y Logística

Este departamento coordina las funciones y responsabilidades de administración, motoristas, vigilantes y ordenanzas.

2.2 Antecedentes históricos de los delitos relativos a la Fe Pública

Fe Pública en su sentido natural significa: creencia notoria y manifiesta del pueblo, en algo. En su sentido jurídico: creencia establecida, impuesta y garantizada al público por el Estado sobre la

verdad de ciertos signos, instrumentos y pruebas de actos de los cuales se derivan consecuencias jurídicas.

Fe pública es presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y comunicaciones que pasan entre ciudadanos.¹⁴

Para Ossorio Delitos contra la Fe Pública son:

1. Falsificación de documentos
2. Falsificación de moneda y de sellos y
3. Falsificación de timbres y marcas

En nuestro Código Penal Delitos contra la Fe Pública son:

1. Falsificación de moneda, sellos oficiales y especies fiscales
2. Falsificación de documentos
3. Falsedad personal
4. Falsificación de marcas, señas y fierros

Para hablar de los delitos relativos contra la fe pública, anteriormente establecidos; y tal como lo regula nuestro Código Penal en su Título XIII Delitos Relativos a la Fe Pública; se compone de cuatro capítulos, siendo de nuestro interés de estudio el capítulo II respectivo a la Falsificación de Documentos, específicamente sobre Falsedad Material, artículo 283 que literalmente dice: “El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años...” este artículo expresamente dispone de dos tipos de documentos: Público o Auténtico, siendo objeto de este trabajo, aquellos documentos Públicos los cuales han sido

¹⁴ Jiménez Arnau Enrique, Derecho Notarial, Ediciones Universidad de Navarra, SA Pamplona, 1976, pág. 36-37

emitidos por notarios, y han incurrido en esta clase de ilícito penal.

Para una mayor comprensión iniciaremos definiendo en que consiste documento. En sentido estricto, propio del derecho penal, es todo escrito que contiene una manifestación o una declaración de verdad jurídicamente relevante, apta para servir de prueba de un derecho o de una pretensión jurídica cualquiera y cuyo autor pueda ser claramente identificado.¹⁵

El documento debe tener significación jurídica, fuerza probatoria, probar algo de importancia en el proceso o en las relaciones jurídicas. Por esto mismo es por lo que el documento puede engañar a un número indeterminado de personas y causarles perjuicio. Y por eso la ley penal le confiere protección a los documentos. Por lo que se deja dicho: si el documento falsificado carece de capacidad para producir efectos jurídicos, no constituye falsedad documental punible. No hay delito cuando el contenido del documento se refiera a hechos jurídicamente ilícitos.

El documento enseña, representa, informa, refiere, declara, da a conocer. Por eso puede ser un *medio de prueba*, como cuando se aporta al proceso el escrito calumnioso o injurioso, caso en el cual a la cosa manuscrita o impresa se le está dando un valor probatorio. Pero también se puede tomar el documento en su consistencia física o material, esto es, como *objeto de prueba*, siendo susceptible de investigación, de inspección, de dictamen pericial.

Nuestro Código de procedimientos Civiles en el Art. 254 literalmente dice: Los instrumentos se dividen en públicos, auténticos y privados.

¹⁵ LUIS ENRIQUE ROMERO SOTO, La Falsedad Documental, 2da ed., Bogotá, Edit. Presencia, 1976, pg. 41 y 42

Existe distinción entre documento e instrumento. El primero es el género; el segundo es la especie. El documento puede constar por escrito o, gráficamente, como un contrato un plano, siendo indiferente la forma en que se extendió. En cambio el instrumento es siempre un documento escrito que contiene una manifestación o acto que surte efectos jurídicos. Podemos decir entonces que todo documento es instrumento pero no todo instrumento es documento. Conocemos dos clases de instrumentos: instrumentos privados e instrumentos públicos.

2.2.1 Clasificación de documentos

Diversas son las clasificaciones que se han realizado respecto a los documentos. Pero la clasificación más importante a los efectos jurídico-penales es la que distingue entre documentos públicos o auténticos y privados (Art. 254 del código de Procedimientos Civiles), que da lugar a un tratamiento jurídico específico en los artículos 283 y siguientes del código Penal. Las dos primeras clases de documentos ostentan la nota esencial de autenticidad, en cuanto provienen de determinados funcionarios a los que el Estado les confiere la Fe Pública, mientras que el documento privado para que adquiriera tal condición, a efectos probatorios, deberá ser reconocido (Art. 1573 del Código Civil).

2.2.1.1 Documentos Públicos

El documento público es definido por el Art. 1570 del Código Civil como “el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario. Otorgado ante Notario o Juez e incorporado en un protocolo o registro público se llama escritura pública”. Son todos aquellos

otorgados por un funcionario público, dentro de sus atribuciones y de conformidad con los recaudos legales preestablecidos.¹⁶

La identificación jurídica de documento público siempre ha creado importantes problemas en la práctica judicial, algunos de los cuales se reflejan en las normas civiles y penales. Se ha identificado el documento público como aquel cuyo otorgamiento o creación están acompañados de determinadas solemnidades o formalidades, o como el escrito más representativo del interés administrativo en la protección de determinados intereses jurídicos, entre ellos la Fe Pública. Tal concepto hace especial énfasis en la importancia del hecho generador de relaciones jurídicas y en autoridad de quien lo otorga o debe autorizar su otorgamiento.

La evolución del concepto de documento público en el derecho penal parece haberse asentado ahora en un criterio amplio relativamente pacífico: el carácter público del documento viene determinado por la esfera en que se produce y por el sujeto u órgano del cual emana su formación.

2.2.1.2 Documentos Auténticos

Son aquellos que no admiten dudas en relación a la certeza sobre su autor. La autenticidad de un documento público, por ley, se presume y para los efectos jurídicos correspondientes, debe probarse dicha calidad tratándose de documento privado.

La autenticidad de un documento privado queda establecida cuando es reconocido ante funcionario público que tenga función de certificar sobre ello, por sus autos o por quienes tienen la facultad. También se puede declarar judicialmente la autenticidad cuando el verdadero autor niega su atribución o cuando se trata de documento

¹⁶ VALOTTA, comentarios sobre jurisprudencia, revista de derecho penal y criminología, 1968, N° 4, p. 71

anónimo o apócrifo y en los casos en que no es posible el reconocimiento directo.

El documento autentico para ser reputado como tal, es preciso que hubiera sido extendido por el funcionario público en actos relativos al ejercicio de su cargo, pues, en otro caso, como dice el Art. 262 del Código de Procedimientos Civiles, son “instrumentos privados los hechos por funcionarios públicos en actos que no son de su oficio”.

2.2.1.3 Documentos Privados

Son aquellos que las partes otorgan por sí solas, sin intervención de un oficial público y para los que no hay forma alguna especial, pudiendo las partes formarlos en el idioma y con las solemnidades que juzguen más convenientes.

El Tribunal Supremo Español ha definido los documentos privados como toda representación gráfica del pensamiento, generalmente por escrito y en papel, con finalidad probatoria y preconstituida, que no este autorizado por notario o funcionario público.

Insistiendo en la mayor amplitud del concepto penal de instrumento privado respecto del civil, se indica que aquel no es solo el que instrumenta los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar transferir, conservar o aniquilar derechos, sino el que instrumente “todos los hechos y actos en cuya virtud comienzan o terminan las relaciones de derecho de cualquier índole”.

Son todos aquellos que tienen tal carácter por atribución expresa de la ley; los que se refieren a actos jurídicos, incluso cuando intervengan funcionarios públicos sin observar las formalidades legales, siempre y

cuando estén firmados por las partes; y todos los que observen un contenido jurídico, no contraído en forma pública.¹⁷

2.3 Tipos de Falsedad Material en Documentos Públicos

En este apartado cabe definir algunos conceptos básicos ello para una mejor comprensión, es así como decimos que la palabra falsedad no es lo mismo que decir falsificación, ya que la primera se refiere a la falta de verdad o autenticidad; falta de disconformidad entre las palabras, las ideas y las cosas; alteración u ocultación maliciosa de la verdad con la intención de lesionar los bienes de un tercero, carácter de lo que es falso. La segunda por su parte es la acción y efecto de falsificar; reproducción o imitación de un documento, obra de arte, moneda, sellos, marca, etc., con la intención de hacerlo pasar por original o legal; es un delito castigado severamente; cosa falsificada, alteración, corrupción, adulterio, imitación. Se trata de dos vocablos que se emplean con frecuencia como palabras distintas, convendría reservar la voz falsedad para la inexactitud o malicia en las declaraciones y en los dichos; y la de falsificación para la adulteración o imitación de alguna cosa, con finalidades de lucro o con cualquier otro propósito ilícito. En la falsificación el ejecutar produce la falsedad de lo hecho; aquella se agota en la acción; mientras esta perdura hasta descubrirse o anularse.

Así también definimos brevemente en que consiste la falsificación de documentos: son los "delitos que se configuran por la imitación fraudulenta de los mismos o por la adulteración de uno verdadero, siempre que de tales actos pueda resultar perjuicios."¹⁸

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Sánchez, Blanca Rosibel, Falsedad Material e Ideológica. T-UES, Pág. 35-36

Este delito varía en su gravedad según se haya cometido en documento público o privado. Algunas legislaciones incluyen dentro del delito de falsificación, la infracción de un documento público de declaraciones falsas, concerniente a un hecho que el documento deba probar y siempre que pueda resultar perjuicio; el uso de un documento falso o adulterado; y la expedición, aceptación o endoso de facturas conformadas que no correspondan a compraventas realmente realizadas.

Si cualquiera de los delitos de falsificación es cometido por funcionario público, el delito es castigado con mayor pena.

Existen dos grandes clases de falsedad que han distinguido tradicionalmente los juristas: la ideológica, que afecta de manera inmediata y exclusiva el animus de la pieza, y surge cuando hay pugna entre sus contenidos debido y atestado, y la material que muda el animus a través del corpus, de los ingredientes materiales o perceptibles del escrito, esta última es la de nuestro interés ya que sobre ella versa nuestra investigación.

La falsedad material es la inmutación de la verdad que recae materialmente sobre la escritura y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente. Constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento en falso o adulterar uno verdadero de modo que pueda resultar perjuicio, ya sea aparentando la intervención de los que no lo han hecho, atribuyéndoles manifestaciones no formuladas o simulando el otorgamiento por funcionario que no ha tomado parte de él.¹⁹ Aquí se aprecia la alteración del grafismo en el documento, tales como imitaciones, adiciones, supresiones, raspaduras, interpolaciones, con la finalidad de inducir a error sobre la autenticidad del documento. Los

¹⁹ Cabanellas Guillermo, Diccionario, tomo VIF-I, Editoriales Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Pág. 12-13

diversos procedimientos de falsificación de la escritura, firmas, sellos, mecanografiados e impresos.

Pese al tiempo que ha pasado desde que los delitos contra la fe pública vienen constituyendo un título autónomo en los elencos penales, “no pueden considerarse superadas las dificultades conceptuales originadas en épocas anteriores”.²⁰

La doctrina jurídico-penal habla de falsedad material por creación o elaboración, por alteración y por uso. En las primeras -en las falsedades ex novo o por elaboración integral- se engendra en forma cabal un documento falsificado. El escrito se saca de la nada, se muda su inexistencia en existencia. El no ser, en ser. Si la pieza no imita un modelo determinado, como acontece cuando se falsifica la credencial de empleado de una empresa inexistente, esa confección global constituye una creación libre. Si en cambio, se reproducen o copian las características del paradigma genuino -como en las falsificaciones de billetes de banco y de documentos de identidad, por ej. - la falsedad ex novo resultante será una creación simulativa.

Según montenegro, "consiste en la modificación de la realidad por creación de un instrumento totalmente apartado de la verdad, o por modificación o alteración de uno verdadero mediante actitudes perceptibles a los sentidos y de relevancia. Supresión de ideas, cambio de términos mediante el borrado químico o mecánico agregación de conceptos, cifras, signos o símbolos. La verdad puede ser atacada creando un documento que la modifica o alterando uno verdadero con intercalación o cambios o mutación. La alteración o adulteración puede recaer en esos eventos sobre el contexto o la firma".

²⁰ Creus Carlos, Falsificación de Documentos en General, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, Buenos Aires, Argentina, Pág. 9

Creus sintetiza sus modalidades diciendo que la falsedad material del documento recae "sobre sus signos de autenticidad, incluidos los que forman su contenido, ya sea que los imite, creándolos, o que se los modifique, alterando los verdaderos. Ataca, pues, la verdad con el menoscabo de la autenticidad del documento".

En el primer caso el falsario saca de la nada un documento dándole apariencia de autenticidad. Ejemplos típicos de esta variedad son las falsificaciones de papel moneda y de sellos de correos. En la creación integral o falsedad ex novo se produce siempre, como anota con razón Arenas Salazar, una forma de mutación de la inexistencia a la existencia: "cuando no preexiste un documento, como es el caso de la falsedad integral o total, preexiste una verdad, una realidad que trasciende al mundo del derecho, y es que no hay documento. Una vez producida la acción falsaria, una vez creado el documento falso, integro, tenemos un resultado espurio, esto es, una apariencia de verdad, o lo que es igual: un documento falso. El contraste entre la verdad, no existencia del documento, y una falacia: existencia de un documento falso, claro esta, pero existe y da la apariencia de genuinidad".

En la falsedad material por alteración, la mutación recae sobre un documento ya elaborado. Se introduce cambios a este por agregación, supresión, o sustitución, transformando en falso lo genuino. No toda mutación del corpus documental, sin embargo, es esencial, "es decir", extraña necesariamente una mutación del animus o contenido ideomoral del escrito, implica falsedad. Hay también mutación en las denominadas falsedades impropias por ocultación, supresión, y destrucción, que de alguna manera suponen una modificación del documento preexistente. En este caso de su condición o situación y de sus posibilidades de utilización o aprovechamiento.

Falsear o falsificar es crear, a través de una intervención consiente, un contraste entre dos realidades: una preexistente (la inexistencia del documento, o su genuidad) y otra posterior (la existencia del escrito o su falsificación). En toda falsedad hay trastrocación de una realidad anterior, o de un documento ya elaborado. En la falsedad ex novo o por elaboración integral, repetimos, se cambia un statu quo o realidad trascendente (inexistencia del documento) en una falsedad (existencia, o apariencia de existencia del mismo). En las demás especies se transforma o altera un escrito legítimo, íntegramente formado o acabado.²¹

Enfocando las cosas desde un ángulo estrictamente fenomenológico - haciendo abstracción de toda connotación jurídica - se puede decir que un documento es falso cuando no corresponde al autor a quien se atribuye o cuando su contenido expreso o atestado no guarda conformidad con el ideal o debido, esta ultima situación que surge en principio, en dos momentos diferentes:

- Al crear el documento, consignando en el, un mensaje diverso del que se debía expresar (falsedad Material o ideológica) o elaborando íntegramente un documento falso (Falsedad Material ex novo, por creación o elaboración integral).
- Con posterioridad a la elaboración del documento, mudando en cualquier forma su contenido manifiesto o atestado (falsedades materiales por alteración).²²

Seguidamente analizaremos someramente estas modalidades, tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 283 del Código Penal, que literalmente dice: “El que hiciera un documento público o

²¹ Velásquez Posada, Luis G., Falsedad Documental y Laboratorio Forense, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina, Pág. 158

²² Idem 4 Pág. 160

auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.”

Las cuales son las que a continuación se detallan:

2.3.1. Alteración Sustancial

Son aquellas que implican modificación del documento en virtud de agregaciones, eliminaciones o sustituciones de signos o elementos. Son las que se incluyen a continuación.

Manipulaciones aditivas: Presentan tres modalidades básicas: retoque, enmienda e intercalación, añadidos que se realizan siempre, como veremos, por reinscripción o por transferencia.

Manipulaciones supresivas o diminutivas: Son las diferentes formas de eliminación o erradicación de signos o elementos gráficos. Pueden ser físicas, químicas o mixtas (fisicoquímicas).

Manipulaciones físicas o mecánicas: Incluyen abrasión (raspado y borrado), avulsión o depilación, ablación, mutilación o recorte, adhesión y disolución o lavado físico.

Manipulaciones químicas: Se trata de un proceso de decoloración o blanqueo.

Manipulaciones mixtas o fisicoquímicas: Es la combinación de un procedimiento físico o mecánico de eliminación con la decoloración o

blanqueo. La modalidad más frecuente es el denominado lavado químico, mezcla de disolución y decoloración.

En ella siempre existe -insistimos- un documento preexistente, al que se le agregan, suprimen o sustituyen elementos o signos gráficos, con el objeto de variar su contenido ideativo original.

2.3.2 Fecha y Lugar de Expedición

El documento escrito es inconcebible sin su entorno o marco espacio-temporal. El lugar y la fecha de producción son algo así como el recuadro dentro el cual se inscribe el documento. No siempre, sin embargo, se registran estos datos en el texto. La atribución del escrito a un sitio y a un momento determinado, con todo, es bastante frecuente. La mención expresa del lugar y/o fecha de elaboración en el documento convierte esas referencias en parte integrante de su contenido inscrito, de su mensaje atestado, como antes anotamos. Si los datos no corresponden a la realidad, al debido documentar, habrá falsedad ideológica. Si se muda un documento ya elaborado, alterándole la fecha o el lugar de creación indicados en el, o adicionándole esta información, la falsedad será material.

2.3.3 Mutación de contenido Atestado

Materialmente constituye falsedad toda creación o elaboración integral de documentos atribuidos a un autor diferente del real y la mutación del contenido expreso o atestado de uno preexistente. La mutación del mensaje documentado, sin embargo, así sea para adecuarlo a la verdad que no expresaba el primitivo afecta la función representativa de la pieza y entraña siempre, desde el punto de vista fenomenológico, una falsedad material (inautenticidad) , aunque el cambio solo busque

dar veracidad al escrito. Puede haber alteración sustancial sin falsedad (para corregir un yerro involuntario del escrito, por ejemplo). La alteración del contenido documentado, sin embargo, entraña siempre la falsedad material, así sea para probar un hecho verdadero.

2.3.4 Manipulaciones del Elemento Autoría

Desde el punto de vista estrictamente técnico hay una falsedad documental en la denominada ficción de autor (cuando se hace figurar como creador del documento a una persona imaginaria) y en la suplantación (cuando se presenta como autor a una persona determinada diferente de la real). Y ello, a pesar de que esas conductas pueden no ser constitutivas de delitos.

En síntesis se puede decir que un documento es falso cuando no corresponde al autor a quien se atribuye, o cuando su contenido textuado - incluyendo en el por supuesto el lugar y la fecha declarada- no guarda conformidad con el ideal o debido. Las alteraciones no son más que mecanismos modificadores del mensaje documentado o contenido manifiesto del escrito.

CAPITULO III TÉCNICAS UTILIZADAS POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA FE PÚBLICA

3.1 Documentoscopia

¿Documentoscopia o Documentología?

Los dos vocablos documentoscopia o documentología fueron sugeridos para la designación de la especialidad en sustitución de otros de aceptación restringida o errónea. Se justifican plenamente ambos nombres que vienen siendo consagrados día a día. Es la denominación adoptada por la revista oficial de la Organización Criminal de la Policía Internacional (INTERPOL) y aprobada en varios congresos, nacionales e internacionales.

Definición: El vocablo Documentoscopia, es una formación híbrida que proviene del latín *documentus* y del griego *copain*. José y Celso DEL PICCHIA²³, en su obra justifican la utilización de esta denominación en base a la necesidad de la sustitución de otras acepciones restringidas o erróneas, por una en la que tuviera cabida plenamente la diversidad de exámenes de los que pueden ser objeto los documentos. Para los citados autores, con esta palabra se designa “la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos”. Así mismo la comprobación de la naturaleza, procedencia y condiciones particulares (variables) del documento.²⁴

²³ Del Picchia, José y Celso, “Tratado de Documentoscopia. La falsedad documental”, La Rocca, Buenos Aires, 1993, p. 36.

²⁴ Se denominan variables las diferentes situaciones que se pueden presentar con el documento como un todo y con sus elementos constitutivos.

Por su parte, MÉNDEZ BAQUERO²⁵ define la Documentoscopia como "la técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos para determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores". Su campo de actuación es muy amplio, abarcando la investigación de todo tipo de documentos para determinar su autenticidad o falsedad²⁶.

La Documentoscopia es un área de conocimiento de la Policía Científica que tiene por objeto la determinación de la autenticidad o falsedad de un "documento" o de su contenido, ya sea impreso o manuscrito, y a la identificación, en este último caso, de su autor. Cuando se habla de "documento", desde el punto de vista de la Documentoscopia ha de entenderse "todo soporte capaz de albergar un contenido gráfico, sea impreso o manuscrito".

Las definiciones señaladas, tienen en común la vocación de querer dar cabida a todo tipo de estudios que tengan por objeto los documentos. Se persigue con ello que los avances tecnológicos no puedan abrir una brecha que sustraiga del ámbito de la Documentoscopia cualquier examen de esta índole. El profano en la materia debe tener presente que de la misma forma que las armas de fuego o los cadáveres "hablan" a los técnicos, que en cada caso han de llevar a cabo su estudio, los documentos también tienen su lenguaje propio, de manera que ha de ser el especialista el que asuma la responsabilidad de "traducir" correctamente todo aquello que los documentos le revelan, para hacerlo comprensible a los legos en este campo.

²⁵ Méndez Baquero, F., "Documentoscopia", en Estudios de Policía Científica, División de Formación y Perfeccionamiento de la D.G.P., Ministerio del Interior, 1994, p.14.

²⁶ El término "documento" se emplea en un sentido amplio, acogiendo no sólo elementos físicos confeccionados con rasgos escriturales convencionales y que expresan una manifestación de voluntad de la que pueden derivarse consecuencias jurídicas; sino además, también a aquellos otros elementos de carácter físico que efectuados de forma impresa o mecánica, contienen manifestaciones o compromisos con efectos dentro del tráfico jurídico fiduciario.

Documentología y Grafotécnia

Se perfilan dos áreas afines del conocimiento con campos perfectamente delimitados y total autonomía epistemológica. Una que abarca el estudio del documento escrito, en general, y otra que se ocupa de la expresión gráfica en sí misma. A la primera, fundamentalmente abordada hasta ahora en sus proyecciones forenses, se le conoce con los nombres de documentología y de documentoscopia. A la segunda, como gramatología, grafística, grafología o grafotécnia. Ninguno de estos nombres, sin embargo, ha sido general y unánimemente admitido. Denominaciones sinónimas y aceptables aunque de aceptación restringida, a los grafismos (escritura directamente resultante de los gestos gráficos).

La grafotécnia es la especialidad gramatológica encargada de la identificación científica del grafismo manual moderno de la verificación de su autenticidad. Analiza la escritura relacionándola con su autor a través de los signos que la singularizan o distinguen. El examen de los textos impresos corresponde a la documentología y tiene que ver más con el dominio de las artes gráficas.

Decimos que la grafotécnia se ocupa sólo del grafismo moderno para diferenciarla de la paleografía, que estudia las escrituras antiguas, cuya investigación no se puede realizar sin un importante de conocimientos históricos.

La grafotécnia y la documentología son disciplinas a fines, pero ontológica y epistemológicamente diferentes. Es impropio a nuestro juicio, catalogar la grafotécnia como un simple capítulo de la documentología, como una especie de dicho género, así ésta se ocupe del documento en su conjunto y aquélla sólo de una de sus partes. La identificación de la expresión autográfica es imprescindible en numerosos peritajes documentológicos, desde luego, pero sus procedimientos y técnicas son específicos y

constituyen una rama del conocimiento perfectamente autónoma y diferente de la documentología.

La grafotécnica y la documentología difieren en sus contenidos, en sus métodos y en sus técnicas investigativas. Versan además, sobre objetos diferentes: la primera estudia el manuscrito y la segunda, el documento como un todo.

La voz grafotécnica, como sinónima de grafoscopio, de grafocrítica e inclusive de grafística, en el sentido restringido del vocablo, en vista de ser de aceptación universal hay que admitirlo, no constituye tampoco una solución ideal a los problemas terminológicos expuestos. Es que al buscar acepciones nuevas a viejos vocablos, lejos de aclarar las cosas lo que se hace es complicarlas aun más. El uso lamentablemente va imponiendo los términos, así no sean siempre los más exactos y apropiados.

El examen sistemático de la grafía manuscrita para identificarla y determinar su autenticidad compete, efectivamente, a la grafotécnica, también conocida con los nombres de grafoscopia, grafocrítica o grafística, dando a esta última expresión un alcance restringido.²⁷

En lugar de grafotécnica los expertos venezolanos utilizan la expresión grafotécnica, que podría evitar equívocos. En Europa, particularmente en España y en algunos países latinoamericanos –Argentina, por ejemplo- se sigue empleando el apelativo ancestral de pericia caligráfica. Un nombre de gran tradición y de connotaciones culturales importantes. Fueron los calígrafos, como se sabe, quienes durante mucho tiempo actuaron como peritos o auxiliares de la justicia en este campo.

²⁷ El término Grafística, es bueno tenerlo en cuenta, también fue utilizado por Serrano en el sentido, limitado y muy diferente del original de examen y peritaje de escritos. Algunos expertos emplean el nombre grafística en esa particular significación, haciéndolo sinónimo de las voces grafotécnica, grafoscopia y grafocrítica.

3.2 Documento Dubitado e Indubitado

Dos tipos de información, en general, cabe distinguir en el documento y particularmente en el escrito:

- 1) Una de *información expresa*, constituida por su contenido manifiesto o atestado, vale decir, por lo que el documento registra, expresa o comunica.
- 2) Una de *información latente*, relativa a su peculiar constitución, a sus ingredientes materiales y a sus procesos de creación y transformación.

La información *expresa*, repetimos, es el contenido ideológico del documento, lo que efectivamente se plasmó o consignó en él. La *latente*, aquella que se puede inferir de las características que distinguen sus ingredientes primarios (soporte, compuestos escritores), sus elementos gráficos (signos e imágenes) y las huellas de sus procedimientos de creación, consolidación y modificación.

Conceptos.

Documento dubitado es el que se presupone falsificado y por lo tanto atribuido a otra persona; es un documento dudoso, cuya identificación, cronología o falsificación fraudulenta es susceptible de investigación.

El documento dubitado (dudoso, cuestionado, de examen, etc.), es el objeto de pericia, para el análisis intrínseco, extrínseco y cotejo, para establecer la autenticidad o falsedad de este documento. Este documento es, en general, el iniciante de la causa judicial.

Los documentos indubitados son los que se consideran verdaderos en cuanto a la persona de quien emanan y no admiten duda acerca de su autenticidad. Se los puede denominar bajo los nombres de elementos

auténticos, legítimos, verdaderos, indubitados.

Fundamentalmente hay que exigir trabajar con elementos originales, en casos excepcionales y por no poder contar con elementos originales, se puede trabajar con copias carbónicas ó fotocopias, etc.

El documento dubitado, es sumamente importante y fundamental por lo que se debe tener ciertas precauciones como por ejemplo:

- Máxima seguridad en su custodia.
- Mínimo manoseo.
- Evitar doblarlo, evitar costuras, o su deterioro.
- No modificar su superficie (por raspado, perforaciones, etc.)

Características

Casos Particulares:

Escritura con mano izquierda:

Este es un aspecto que puede ser utilizado con fines fraudulentos en una falsificación. En este caso se pueden presentar dos estados:

1. Que el perito posea escritos indubitados de la mano izquierda.
2. Que solo tenga escritos normales o de la mano derecha.

En el primero de los casos, cuya frecuencia es menor, resulta difícil hallar escritos espontáneos con la mano izquierda, a menos que la persona sea zurda o ambidiestra. Cuando se pide el cuerpo de escritura, ante el perito, seguramente se resistirá a realizar el cuerpo de escritura con esta mano.

A pesar de lo que el perito le insista. En el caso de que el dubitado sea de mano izquierda, y los indubitados sean de la mano diestra se realiza la misma tarea, salvo impedimento.

La escritura de mano izquierda por una persona no habituada es inconfundible por su torpeza en el trazado, y especialmente en los óvalos.

Algunas características de la escritura de la mano No diestra son:

- Numerosas concavidades.
- Caída de los barrados de las "t" y de las letras finales.
- Puntuación amplia y pesada.
- Óvalos mal ejecutados.
- Lentitud.
- Asiento de pluma anormal.
- Variación en la inclinación de los trazos a la derecha al principio, vertical en el medio y a la izquierda al final, esto debido a la dificultad de desplazamiento de la mano.
- Anomalía en el espaciado, más extendido al principio y estrecho al final.
- Curva más amplias o en su inclinación.
- Enlaces temblorosos.

Para analizar la escritura no diestra, será preciso estudiar su formación, en general, el movimiento normal del diestro es un movimiento dextrógiro, y se aleja del cuerpo. Mientras que en los zurdos este es siniestro giro y acercándose al cuerpo; Se puede intentar escribir con mano izquierda

con el papel a 90° con el margen superior del lado derecho. Pero siempre se observará la lucha con el reflejo normal de esta mano el que tiende alejarse del cuerpo.

La escritura con mano NO DIESTRA, con mano experta, tanto si el encabezado se encuentra sobre el margen izquierdo producen un movimiento de abajo hacia arriba, como si se encuentra en el margen derecho con movimientos de arriba hacia abajo, puesto que la mano pasa por sobre lo que estaba recién escrito se producen borrones o corrimientos.

En otro aspecto, si observamos al escribir con la mano izquierda que la pluma toma posición inversa a cuando escribimos con la mano derecha, verificaremos que el surco mas profundo es el trazado por el punto izquierdo y otra opción es la escritura de mano derecha para la persona zurda, lo que tiene características similares.

Ejecutando una escritura temblorosa, normalmente verificada en una falsificación por imitación veremos que los temblores son sumamente exagerados, mientras no exista una patología previa del escribiente.

Otro aspecto a tener en cuenta en las adulteraciones es cuando se ejecuta la escritura tipografiada. Puede ser de forma habitual o fortuita, que el causante firme así o no.

Se pueden observar escritos indubitados tipografiados o escritos indubitados normales o caligráficos. En estos casos el perito debe verificar este tipo de escrituras con las mismas condiciones, tratando que el sospechoso escriba en las mismas condiciones y con un elemento de las mismas características.

Escrituras de parientes.

Esta denominación no corresponde solo aquellas personas unidas por lazos sanguíneos, sino también a las relacionadas por una larga convivencia. Existen semejanzas notorias en la escrituras de padres e hijos, o entre hermanos. Cuando hablamos de los elementos formales del grafismo mencionamos tres factores importantes: La psiquis, el cuerpo y la materia escritora, donde los dos primeros son más importantes.

Como ya dijimos, la escritura en principio es un acto volitivo constituyendo un fiel reflejo de la psiquis.

Este acto recurre al sistema nervioso y a través de él, se produce el movimiento muscular por lo tanto el acto de escribir quedará limitado por la totalidad nerviosa y muscular. En los casos de escrituras parecidas la situación se extiende a la psiquis y la totalidad general que conforme al precepto de las mismas causas producen los mismos efectos; Este parecido se refleja en la escritura a menos que existan factores como enfermedades ambientales o educacionales que modifiquen esta situación. La distribución de estas grafías resulta bastante difícil pero siempre existirán diferencias graficas aún sumando las semejanzas serán considerables, por lo tanto el perito debe buscar profundamente los elementos esenciales o sutiles del grafismo.

Testamentos Hológrafos:

En este tipo de documentos existen diferentes causas modificadoras del grafismo, tales como una violenta disputa familiar, una fuerte emoción por la aparición de un ser querido que ha estado ausente por largo tiempo, la emoción de la situación propia que sufre el testado al realizar el acto, sobre todo, cuando esta con una enfermedad muy grave o próximo a la muerte. Además, de la debilidad física que presenta,

también puede pedir que alguien le guíe la mano para plasmar la firma. Influye también las posturas incómodas como por ejemplo, estar acostado. (Todo lo que en este acto volutivo intenso que muchas veces se ve reflejado de su trazado derivado mayor firmeza.) Todas las causas citadas respecto de los testamentos holográficos provocan que el estudio comparativo sea bastante arduo y puedan fácilmente inducir a error.

La dificultad en la dilucidación de estos casos aumenta aun más cuando entran a jugar grandes intereses donde se puede ocurrir a hábiles falsificadores para lograr un buen producto. Como el principio para el análisis podemos establecer:

- Fundamentalmente observar las diferencias con otros documentos indubitados contemporáneos o lo más cercano en tiempo a este.
- Profundizar el análisis en las constantes gráficas.
- Establecer la existencia de signos patológicos en la escritura, que suelen aparecer en estos documentos, y establecer una constante.
- Comprobar la existencia de contradicciones que puedan desvirtuar la homogeneidad propia de todo escrito dubitado. Decir homogeneidad no indica carencia de irregularidades, sino constancia.

Como contradicciones podemos citar: El aumento de actividad que pone de manifiesto en una escritura de mayor tamaño, en aquel autor que está habituado a escribir en letra menuda, la anormal alteración de los renglones. Otro aspecto contradictorio es que un atóxico demuestre un trazo las letras y las palabras una agilidad contraria a su estado físico.

Otros casos de contradicción es la aparición en un grafismo de signos siniestros giros en una escritura progresiva, una escritura oprimida y descendente al final del renglón y espaciado en el resto del mismo

cuando en realidad el indubitado es apretado, esto es un signo claro de falsedad.

Existe un caso particular respecto a los testamentos que se denomina "In extremis", donde esta realizado por otra persona y luego de ser leído al firmante, este lo firma y los testigos del acto, en este caso solo se restringe al reconocimiento de la firma.²⁸

3.3 Grafotécnia

Etimológicamente la voz grafotécnia deriva de las raíces griegas graphein, escribir, y tékhnee, arte, habilidad o destreza. Resulta muy apropiada y en consecuencia, para distinguir el arte de atribuir significados psicológicos a las modalidades del grafismo –su acepción original- y también para expresar “todo lo que se refiere a la técnica o manejo de escrituras, manejo que por extensión ha pasado al campo y dominio de las identificaciones, cotejos, falsificaciones, etc.”²⁹

El Criminalista Mario del Giudice Franco (Venezuela) en el libro "La Criminalística la Lógica y la Prueba en el Copp" expresa: "La prueba grafotécnica utiliza la aplicación y metodología de los procedimientos técnicos de certeza y el resultado del análisis realizado servirá para establecer la autenticidad o falsedad del objeto comprometido en el hecho.

Pedro López Calvo y Pedro Gómez Silva (Colombia) en el libro de su autoría "Investigación Criminal y Criminalística" definen "Grafología forense. Es el estudio de los manuscritos, a fin de establecer la veracidad o falsedad del escrito e identificar al autor y/o autores."

²⁸ www.criminalistaenred.com.ar

²⁹ Velázquez Posada Luis G., Falsedad Documental y Laboratorio Forense, Ediciones la Rocca, Buenos Aires Argentina, pág. 106

Richard Saferstein (Estados Unidos); en "Criminalistics" (An Introduction to Forensic Science) dice: Ordinariamente, el trabajo del Examinador de Documentos Cuestionados envuelve el examen de manuscritos y mecanografiados para establecer la fuente o autenticidad de un documento cuestionado.

Es una metodología científica

No existe duda sobre esa aseveración, la grafotécnica posee métodos, leyes y tecnologías propias, basamentos suficientes para concluir que es una metodología científica.

La Grafotécnica es la disciplina científica del grupo de las ciencias experimentales y de las ciencias auxiliares, que, empleando una metodología propia permite determinar la fuente de producción (Origen o Procedencia) qué, quienes produjeron el documento; de qué está compuesto el documento (Naturaleza); Como, Cuando, Donde se produjo el documento (Constitución o la Reconstrucción del documento es decir ¿Como era el documento, y en que orden se produjo o le fueron agregados o quitados elementos)³⁰

La Grafotécnica como disciplina científica es:

Objetiva: Mediante el estudio organizado, metódico y científico se obtiene un descubrimiento objetivo, que se desprende de lo observado por el experto, sin que medie parcialidad alguna, el hallazgo es el resultado final de la investigación pericial; la subjetividad, como norma en contrario se limita a la apreciación personal, dos personas en una discusión sostienen cada cual por su lado haber realizado el vuelo mas largo, este es un elemento subjetivo para sostener una tesis; tendría que medirse la

³⁰ Dr. Velázquez Posada, Luis: "Falsedad Documental y Laboratorio Forense". Segunda Edición Señal Editora. Medellín/Bogotá, Colombia, 2004

distancia de cada uno de los vuelos que han realizado individualmente para determinar si la apreciación personal se ajusta a la realidad, esto se denomina **OBJETIVIDAD**.

Metódica: Además de la metodología científica adecuada que impone la grafotécnica tradicional, el experto se preocupa en sistematizar los análisis para ir creando una metodología propia aplicable a esta disciplina. La metodología debe ser sometida al principio de publicidad; toda metodología científica debe ser publicada para que sea del conocimiento de la comunidad científica y ésta la apruebe o la rechace con argumentos válidos y sostenibles.

Lógica: El hallazgo como fruto de la investigación pericial se produce de acuerdo con las leyes del pensamiento a la vez examina las circunstancias concurrentes, las mismas se evalúan y se obtiene el descubrimiento. El hallazgo es observar lo que todos observan y descubrir lo que nadie ha descubierto.

Dinámica: La grafotécnica cambia de acuerdo a las épocas y al paso de lo aprendido con la práctica, es decir, con la experiencia, cada experto va agregando y quitando según va pasando el tiempo metodologías recién descubiertas, y desechando otras que cuya utilidad han quedado desactualizadas por las nuevas, o que son descartadas ya que se demuestra que no son idóneas para la investigación.

En los años 60, la policía francesa desarrolló un método de identificación de máquinas de escribir, el mismo consistía en codificar las peculiaridades de las impresiones de los tipos de las máquinas y luego compararlas con las contenidas en una colección de tarjetas, logrando obtener así la marca de máquina de escribir involucrada en un delito. Este método cayó en desuso con la llegada de los sistemas informáticos a nuestros hogares.

Concreta: Los hallazgos realizados utilizando métodos grafotécnicos en procesos judiciales deben ser concretos existen sistemas Judiciales que permiten "El Grado de Probabilidad" nuestro sistema judicial impone que ante la duda se favorezca al reo, es decir que si el hallazgo realizado en una investigación pericial arroja un alto grado de probabilidad a favor o en contra de la tesis investigada. Si el experto no puede ser categórico en sus conclusiones deberá abstenerse de emitir un dictamen de probabilidad, salvaguardando así los derechos de las personas que intervienen en la investigación.

3.4 Área de Grafotécnica o Documentos Dudosos de la DPTC

La DPTC forma parte de la Policía Nacional Civil, su finalidad es contribuir a la investigación del delito mediante la aportación de conocimientos técnicos-científicos utilizados en la practica de análisis periciales a los documento y escritos considerados como evidencias; lo cual permite a los que intervienen en el proceso penal y que carecen de tales conocimientos acceder directamente a ellos.

La división esta organizada en función de garantizar la cadena de custodia de las evidencias y asegurar que el resultado de los peritajes realizados sean confiables y no dejen ningún margen de duda sobre su veracidad. Así tenemos que los elementos de prueba deben ingresar inicialmente al área de recepción y control de evidencias y luego son distribuidas al área de documentos dudosos de la DPTC, por orden de prioridad, (ya que algunos elementos probatorios pueden verse afectados, alterados o destruidos al momento de realizarse una experticia grafotécnica), donde se le practican los peritajes solicitados generalmente por el investigador, el fiscal o el juez.

La DPTC es una unidad especializada de la PNC, esta formada por cuatro Departamentos, los cuales fueron desarrollados anteriormente que son los siguientes:

- Departamento de Análisis Científico
- Departamento Técnico.
- Departamento de Lofoscopicos.
- Departamento de Administración y Logística.

Dentro del Departamento de Análisis científico se encuentra el area de Análisis de documentos dudosos, la cual tiene mayor relevancia en nuestro tema de investigación, ya que es el área de realizar las pericias graficas.

Área Análisis de documentos dudosos.

En esta área se realiza análisis de documentos dudosos, los cuales pueden tener escrituras manuscrita, mecanográfica, firmas, tachaduras, alteraciones, impresiones de sellos, etc.; considerando también como documento el papel moneda. Los análisis se realizan a fin de determinar si estos son auténticos, si están alterados en su contenido, procedencia o su autoría.

Los exámenes realizados por el área de Documentoscopia comprenden:

- Exámenes en firmas de documentos manuscritos, mecanografiados, impresos, (impresos por impresora de computadora) en sellos.
- Exámenes para determinar erradicaciones mecánicas, químicas, enmiendas e interpolaciones y otros.
- Realiza reconstrucción de documentos quemados y fraccionados, análisis de tintas, papeles receptores y otros.

- Revela escrituras subyacentes en diferentes clases de soporte, y lectura de textos obliterados.

Laboratorio de Documentoscopia.

- ✓ Anonimografía manuscrita, tanto versal como cursiva.
- ✓ Escritura manuscrita y mecanográfica.
- ✓ Alteraciones y falsificaciones de documentos públicos, privados, oficiales y mercantiles.
- ✓ Cotejo de firmas.
- ✓ Falsificación de moneda. (Metálica y billetes).
- ✓ Talones bancarios, traveller cheques, y otros.
- ✓ Sellos de correo, décimo de lotería nacional.

En el área de la Criminalística, los peritos son personas que poseen conocimientos especializados en determinada materia o rama de la criminalística y forman parte de los laboratorios policiales.

Algunas de sus funciones y obligaciones son las siguientes:

1. Intervenir en el procesamiento de la escena del delito.
2. Hacer una descripción minuciosa de los objetos, lugar, tiempo, ocasión y demás circunstancias en que fueron hallados y recogidos; de forma que no haya duda alguna sobre la existencia de los mismos.
3. Recolectar, etiquetar, embalar y sellar evidencia física.

4. Garantizar la cadena de custodia.
5. Fijar la escena del delito y sus evidencias, utilizando los métodos adecuados.
6. Procesar la evidencia física, por medio de un análisis, utilizando herramientas de carácter técnico y científico.
7. Realizar experticias o análisis periciales.
8. Emitir dictámenes e informes periciales, que ratificará o aclarará en el juicio oral.³¹

³¹ Academia Nacional de Seguridad Pública, División de Estudios, Material de Apoyo "Criminalística" Pág. 37-38

CAPITULO IV LA GRAFOTECNIA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO

En el desempeño de sus funciones, el órgano jurisdiccional competente necesita ocasionalmente auxiliarse de especialistas que, por sus específicos conocimientos, les puedan ilustrar sobre determinadas materias ajenas al concreto saber jurídico. Con ello el citado órgano pretende obtener una opinión, una valoración técnica, sobre aspectos concretos que concurren en los hechos y que en última instancia alcanzarán o no, relevancia jurídica. Conocimientos no jurídicos que normalmente se van a manifestar en el proceso a través de la denominada prueba pericial. No obstante, no es el objetivo de este estudio el abarcar la diversidad de pruebas de esta naturaleza, sino que se centrará de manera puntual sobre aquella pericia que recae sobre la autenticidad o falsedad de los documentos públicos y de un modo general sobre las manipulaciones fraudulentas de que hayan podido ser objeto.

En la elaboración de este tipo de pruebas conviven en la realidad de la práctica jurídica, las que provienen de los profesionales independientes formados en esta materia, junto con las confeccionadas por los integrantes de los laboratorios oficiales.

4.1 La grafotécnica como medio probatorio en el proceso penal salvadoreño

Tres grupos humanos se identifican al momento de requerirse la realización de una Experticia Grafotécnica en el Proceso Penal, los Jueces como agentes de contención y operadores de justicia que al final evaluarán la utilidad del informe pericial y si se adecuan a la pretensión probatoria. En segundo lugar están las partes, alegando y probando;

promoviendo las pruebas y experticias de la manera que mejor pueda ser aprovechada en beneficio de su causa.

Los Jueces y los Abogados tienen un profundo conocimiento de la norma, pero en materia de experticia, hay matices de los componentes de hecho que rodean al proceso pericial, que no tienen por que estar a su alcance. Los Expertos, quienes son terceros llamados al proceso, no pueden excederse en su ejercicio; ellos no pueden usurpar las funciones del juez, su deber es informar con el criterio científico necesario para probar la exactitud de sus conclusiones, facultando así al Juez para formar su propio juicio independiente. La prueba pericial científica, debe ser inteligible y convincente. El Dictamen pericial se vuelve un factor (y a menudo un factor importante) para la consideración junto con las otras pruebas en el caso, para la decisión, pero ésta última, la decisión, es para el Juez.³²

La Ley ha intervenido y limitado a las ciencias, artes, industrias y oficios y les ha dado una forma para que les sean útiles al administrador de Justicia; en contrasentido los llamados expertos o peritos han fundido sus conocimientos a las necesidades de la administración de justicia. Al experto sólo le toca evaluar la adecuación y suficiencia de las muestras sometidas, el estado de conservación de los documentos, los basamentos técnicos y científicos de la Grafotécnica, la posibilidad o no de realizar los exámenes, la factibilidad de realizar los exámenes, su eficacia probatoria más por ningún concepto es llamado para armar la prueba como asesor.

Como parte esencial del proceso penal surgen algunos conceptos como la prueba, el procedimiento probatorio, la valoración de la prueba entre otros.

La prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de

³² Grafotécnica entre lo adjetivo y lo subjetivo, Rafael Andrés Carrasquero, pág. 14

los extremos de la imputación delictiva.³³ Es desarrollada por las partes que pretenden mediante el cumplimiento de específicos requisitos de lugar, tiempo y forma, así mismo el respeto a determinados principios establecidos en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes, convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las afirmaciones de hecho efectuadas por ellas.

La finalidad de la actividad probatoria es lograr la convicción judicial en términos de certeza, es decir que exista de parte del juzgador plena convicción de la culpabilidad o inocencia del acusado sin que quepa ninguna duda al respecto.

Los medios de prueba son los diferentes canales que permiten la incorporación de los elementos de prueba al proceso, término utilizado por el Código Procesal Penal, que establece la posibilidad de probar la afirmación de los hechos y circunstancias relacionadas con el delito a través de cualquier medio legal.

A partir del art. 163 Pr Pn, se encuentran desarrollados los medios de prueba, los cuales atendiendo a la forma, lugar y momento de su realización; a los sujetos encargados de los mismos y al distinto valor procesal que poseen, pueden clasificarse en diligencias de investigación y actos de prueba.

Las diligencias de investigación se realizan durante la investigación y una vez iniciado el proceso penal en la fase de instrucción, siendo valoradas por el juez de paz y de instrucción, para decidir sobre la continuidad o no del proceso. Son impulsados directamente por la Policía y Fiscalía. El valor probatorio esta dado por su incorporación de lectura al juicio, art. 330 Pr Pn.; su reproducción o ampliación mediante prueba testifical o por el interrogatorio de los peritos durante la vista pública. Ejemplo: informes periciales de la DPTC.

³³ Derecho Procesal Penal, Alfredo Vélez Mariconde, pág. 314.

Siendo de interés del presente trabajo de investigación la prueba pericial nos limitaremos a desarrollarla.

4.1.1 La Prueba Pericial

Los elementos de prueba son incorporados legalmente al proceso penal en virtud de su capacidad para optar conocimientos ciertos o probables relacionados con la comisión de un hecho delictivo. Las evidencias encontradas en la escena del delito constituyen precisamente elementos de prueba que a través de la práctica de diferentes peritajes pueden llevarnos a identificar al autor del delito.

Los peritajes deben ser realizados indiscutiblemente por personas ajenas al proceso penal, con conocimientos especiales en determinada ciencia, arte o técnica, ya que su función primordial consiste en ilustrar al juez y a las partes sobre un área de conocimiento que sale de la esfera jurídica; su práctica se realiza por orden del juez cuando sean necesarios para descubrir o valorar un elemento de prueba (Art. 195 Pr Pn), debiendo formular las cuestiones objeto del peritaje y el plazo en que ha de realizarse, poniendo a disposición del perito las actuaciones y elementos necesarios para cumplir el acto (Art. 202 Pr Pn).

Existe también la posibilidad que los peritajes se realicen a requerimiento de la Policía o Fiscalía, por ser ambas instituciones las responsables de la investigación del delito y dentro de sus facultades se encuentran precisamente la de garantizar la conservación de los medios de prueba, de manera que se evite la contaminación, alteración o pérdida de los mismos.

La valoración de la prueba pericial se hace de manera integral con el resto de medios de prueba utilizados en cada caso concreto y serán apreciados por el juez de conformidad a las reglas de la sana crítica,

tomando como base el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la practica de este tipo de pruebas, siendo igualmente valida si se realiza por orden del juez, la Fiscalía y la Policía; ya que en ambos casos el perito ratificará su dictamen en el juicio oral y se someterá a un interrogatorio con la finalidad de aclarar aspectos relacionados con el dictamen que haya emitido sobre la pericia practicada (art. 206 Pr. Pn.).

La sentencia se originará por la justa valoración de la prueba, que comenzará con la observación de los medios probatorios y culminará con el nacimiento o no de la fuerza de convicción de dichos medios.

El perito en general ingresa al proceso por exclusivo llamamiento del juez, su labor es de naturaleza declarativa por cuanto da opiniones o conceptos luego de aplicar estudios y reglas de experiencia, que requieren conocimientos especiales que la autoridad judicial no tiene obligación de poseer. El juez tiene el deber de ser técnico en derecho, los expertos o peritos aportarán lo suyo para poder dar con la sentencia una mejor seguridad y confianza social sobre la certeza de la decisión judicial adoptada. El perito es un auxiliar de la justicia o, dicho de otra manera, un auxiliar técnico necesario e imparcial del juez y del proceso. El informe pericial debe estar debidamente fundamentado y sus conclusiones no deben ser improbables, imposibles o absurdas, limitadas a los interrogantes específicos formulados.

El valor probatorio de la labor pericial sólo esta sujeto a las reglas de la sana crítica a las cuales recurre la autoridad judicial, tanto en la relación de hechos observados por los peritos como en sus conclusiones.

En todo caso, el texto empleado por el experto debe ser entendible no sólo para el juez y las partes intervinientes, sino también para cualquier

persona que tome conocimiento de la sentencia a la cual se arribó, permitiéndole de este modo contar con la seguridad de que el magistrado obró con justicia en su cometido.³⁴

4.2 Pericia Gráfica

La pericia grafica se emplea para determinar la autenticidad o falsedad de los documentos, como lo establecimos anteriormente, en cuanto a la afirmación generalizada que se emplea para determinar la Autenticidad o falsedad de un documento, se debe disentir firmemente: La Grafotécnia, no tiene como fin determinar la autenticidad o falsedad de documento alguno. La experticia es un acto probatorio indirecto, es un acto tutelado, solicitado por un ente que regulará la utilización de las resultas de sus estudios y quien determinará si los hallazgos corresponden a una tipología que pueda traer consecuencias jurídicas; el experto no tendrá mas acción que la de sostener que sus hallazgos corresponden a la realidad, ni siquiera a una verdadera realidad, si no a la realidad que se le plantea para el caso, el experto hará un estudio sobre la ingeniería documental y obtendrá la inteligencia del mismo y manifestará sus hallazgos en el informe pericial que estudiaremos a continuación de este ítem.

El motivo del experto es auxiliar al Juez en la correcta interpretación de los hechos alegados en la fase de la experticia, no para imponer un hecho si no para explicarle a la autoridad los hallazgos realizados, la función del Juez es la de Administrar Justicia. La autoridad, deberá interpretar el descubrimiento realizado por los expertos y hacerla encajar en la legislación El experto expondrá ante la autoridad los hallazgos que realice para que ésta al evaluarlos determine lo que a bien tenga que decidir.

³⁴ El Peritaje Caligráfico, Carlos "A" Guzmán, Ediciones de la Rocca, Buenos Aires, 1999, pág. 31-32.

4.2.1 Ámbito en el cual se aplica la pericia gráfica.

La enumeración que se va a efectuar acerca del contenido actual de la documentoscopia, constituye una relación abierta, orientativa, que pretende ser tan solo expresiva de las posibilidades que tiene la pericia, pues no debe olvidarse que la investigación está siempre subordinada a la aparición de nuevas modalidades delictivas, que son en última instancia las que mueven al perito a usar las técnicas de que dispone, para así contrarrestar los efectos negativos al ordenamiento jurídico.

En este sentido, cabe señalar los diversos tipos de experticias graficas que realiza el área de análisis de documentos dudosos de la DPTC, que son los que a continuación se enumeran:

- 1. Análisis grafotécnicos de firmas:** Con ello se pretende determinar la autoría de firmas y para esto es necesario contar con un documento cuestionado o muestra de comparación, la cual para su veracidad se requiere que sea de preferencia el original de la víctima o sospechoso, además cabe mencionar que se requiere de la historia grafica de la persona (imputado) que ha elaborado antes o después (que el documento tenga tres años como mínimo y tres años como máximo) de haberse cometido el hecho; como por ejemplo: su Documento Único de Identidad, Cuentas Bancarias, Licencias de Conducir, etc. Claro que este tipo de información debe ser presentada u otorgada por la parte interesada, para poder obtener una certeza al 100% de la veracidad del informe pericial.
- 2. Autoría de escritura manuscrita:** Aquí se integraría el estudio tanto por la naturaleza de los textos. Los documentos donde se plasman las citadas producciones, es de lo más variada, abarcando desde el anónimo con amenazas, hasta la firma en la escritura notarial, acepto de la letra de cambio, los textos de las

recetas de psicotrópicos, las pintadas en paredes, etc. Este tipo de pericia se implementa para determinar la autoría de la escritura manuscrita y por lo que es necesario tener el documento cuestionado o la muestra de comparación, de preferencia se requiere el original y la historia grafica tal como se detalló anteriormente.

- 3. Escritura indentada e invisible:** Este tipo de pericia consiste en que se cuenta con un documento sujeto de experticia grafica, en el cual se ha escrito un texto sin poder a simple vista determinar su contenido, pues este se escribió en la pagina anterior al documento analizado (ósea en la página anterior) por lo que se pretende revelar la escritura, en este caso se requiere del documento cuestionado en original, para hacer visible y determinar el contenido del documento. (Este método se ha implementado en varias ocasiones por medio del aparato de electrostática LESDA, con el que cuenta la DPTC, y ha logrado un alcance de hasta 25 páginas de lectura)
- 4. Penetración de tachaduras:** Es cuando el documento adolece de los siguientes tipos de modalidades: eliminación o erradicación de signos, letras o elementos gráficos, las cuales pueden ser físicas o mecánicas (raspados, borrados, mutilación o recorte); químicas (por medio de un proceso de decoloración o blanqueo); mixtas o fisicoquímicas (mezcla de los dos tipos antes mencionados), para determinar y revelar la información tachada se necesita el documento cuestionado en original para obtener una pericia fehaciente, y esto generalmente se determina por medio del aparato llamado Fuente de Luz Óptica y en ultima instancia se implementa el VSC 5,000.
- 5. Impresiones de sellos:** Es para determinar la procedencia de la

impresión del sello y se requiere del documento cuestionado en original.

- 6. Alteraciones de documentos:** Nos sirve para determinar si existen añadidos, supresiones, retoques, enmienda, intercalación, etc. Y se exige tener el documento original (en caso de tener añadidos se puede identificar a la persona o maquina que lo realizó). Estos casos se dan por lo general en cheques, letras de cambio, pagarés, pasaporte (nacional y extranjeros), tarjetas de crédito, VISAS, DUI, décimos de lotería, estampaciones de sellos tanto húmedos como secos, diversidad de escrituras públicas
- 7. Procedencia de escritura mecanográfica:** Son aquellos documentos cuyos textos están confeccionados por procedimientos mecánicos que suele desarrollarse con más frecuencia, y es para determinar la procedencia de la maquina en la cual se elaboró el documento en cuestión y se necesita contar con el documento original.
- 8. Autenticidad de papel moneda:** Recae sobre el papel moneda, que se fabrica de manera fraudulenta usando sistemas de offset y otro tipo de maquinas especiales. Por medio de la pericia grafica podemos determinar si el o los billetes son genuinos o no (generalmente se analizan usando el VSC 5,000), en caso de falsificación determinar el procedimiento que se implementó para llevar a cabo el ilícito penal. Para su análisis se requieren los billetes cuestionados en original.
- 9. Tipo de impresión:** Este método sirve para determinar que sistema de impresión ha sido utilizado en la elaboración del documento. Se enfoca básicamente en los detalles de: as impresoras, de los procedimientos de artes gráficas, etc. en lo que se refiere a las impresoras presenta una serie de dificultades, no

siempre superables, provocadas por la avanzada tecnología empleada en las mismas, lo que las convierte en instrumentos de una precisión extraordinaria. Para establecer el procedimiento de impresión que se realizó se necesita el documento cuestionado en original.

10. Análisis de documentos quemados: Requerimientos para realizar los análisis piezas o trozos de los documentos cuestionados para poder determinar que información presenta el trozo del documento y poder determinar (si se pudiera) cual era su contenido original.

11. Identificación de fotocopiadoras: Este método se implementa para determinar qué tipo (modelo o marca) e individualizar a la vez la fotocopiadora que emitió el documento, para ello se requiere contar con el documento cuestionado y a la vez tomar muestra de fotocopias de la fotocopiadora. El análisis documentoscópico generalmente debe recaer sobre elementos originales (documento indubitado), o en documentos dubitado (documento de comparación o cotejo) el especialista a través de su examen lo único que podrá llegar a determinar es que se encuentra ante una reproducción originada mediante este sistema.

Las diferentes técnicas antes descritas pueden ser aplicadas por el Área Análisis de Documentos Dudosos de la DPTC al abordar la resolución de este tema, las agruparemos en dos bloques en función de que impliquen o no, alteración del documento dudoso al cual se le practica la pericia grafica. La enumeración que a continuación se realiza no pretende ser exhaustiva, sino mínimamente representativa de los métodos más significativos para la resolución de este tipo de problema.

A. Técnicas que no alteran el documento³⁵

a) Exámenes ópticos: Estos se realizarán con el microscopio estereoscópico utilizando iluminación episcópica oblicua, cuyo eje con el papel varía de 40 a 60 grados aproximadamente; iluminación episcópica perpendicular al papel (90 grados) e iluminación episcópica rasante (de 0 a 10 grados, aproximadamente).

Estos exámenes se deben realizar en primer lugar, con luz blanca, y posteriormente se repiten utilizando filtros de colores destinados a aumentar o a reducir el contraste cromático emanados por ciertos aparatos especiales como por ejemplo: La caja mutra, la fuente de luz óptica, VSC4 plus, etc.

Las técnicas puramente ópticas son aplicables al estudio de todas las intersecciones que se han descrito previamente, siendo recomendable su utilización en un primer análisis por su carácter no destructivo.

b) Técnica de iluminación episcópica en ultravioleta, larga o corta y en infrarrojos: Para llevar a cabo este método es conveniente emplear un equipo integrado por las fuentes luminosas indicadas que emanan de ciertos aparatos especiales tales como el VSC4 plus; VCS 5,000.

Se funda esta técnica en el hecho de que en ciertos casos de intersecciones de trazos heterogéneos, nos podemos encontrar ante respuestas diferentes de las tintas que se cruzan. Los citados exámenes se basan en la hipótesis según la cual el poder reflectante-absorbente de un trazo en el terreno del ultravioleta, o del infrarrojo, se modifica en el lugar de la intersección, no interrumpiéndose la fluorescencia emitida por el trazo superior.

³⁵Mathyeyr, J. El problema de la determinación del orden de sucesión de dos trazos que se cruzan", Rev. O.I.P.C., MEGENVAND-HURNI-TAPPOLET-MATHIER, "Sucesión de trazos y cintas corregibles", Rev. O.I.P.C.

Además de los sistemas citados, existen otros que se basan en el empleo de pantallas reticuladas (utilización de un filtro empleado en fotografía publicitaria y destinado a crear efectos especiales), y en el estudio del denominado "pseudo bajo-relieve", que se auxilia especialmente de técnicas fotográficas.

B. Técnicas que alteran el documento³⁶

Las manipulaciones desarrolladas por el especialista que implican una modificación-destrucción del documento objeto de pericia, solo deben llevarse a cabo cuando se cuenta con la debida autorización del órgano judicial competente, ya que la práctica de las mismas supondrá la imposibilidad de posteriores estudios, cuando menos en idénticas condiciones, por el mismo perito o por otros distintos³⁷.

En caso de contar con la mencionada autorización, necesariamente hay que registrar con el auxilio de técnicas fotográficas el estado original del documento y de la intersección, para que quede constancia fehaciente de sus circunstancias originales.

Las diferentes técnicas que puede o destruyen el documento al momento de realizarle dicha método pericial; a continuación se van a mencionar los cuales suponen la alteración del elemento dubitado, bien por extracción de un trozo de papel en el lugar de la intersección, o bien por la acción de un producto sobre la intersección. En el primer caso, es el documento el que resultado dañado; mientras que en el segundo, es el documento y la intersección.

³⁶ Mathyer, J. El problema de la determinación del orden de sucesión de dos trazos que se cruza", op. cit. pp. 271 a 280.

³⁷ "Si los peritos tuvieran necesidad de destruir el documento o alterar los objetos que analicen, deberá conservarse, a ser posible, parte de ellos en poder del Juez para que en caso necesario, pueda hacerse nuevo análisis".

a) **Método por calco:** Se basa en la utilización de técnicas fotográficas, en las que a través de un determinado proceso en teoría el primer trazo se apreciará interrumpido.

b) **Tratamiento con resina:** La intersección de los trazos a estudiar se trata por una solución acuosa de resina, que tiene como finalidad inflar el papel con el objetivo de suprimir el surco originado por la presión ejercida durante la fijación del trazo. El material así tratado se somete a estudio microscópico-fotográfico.

c) **Estudio de los relieves:** Esta técnica consiste en estudiar la intersección no ya sobre el documento propiamente, sino sobre una replica obtenida a través de un moldeado del relieve. En consecuencia, esta técnica sólo se podrá ensayar cuando nos encontremos ante intersecciones en las que los relieves resulten notorios.

d) **Técnica del microscopio electrónico de barrido:** En este caso, la observación de los relieves encaminada a determinar el orden de los trazos, se efectúa mediante el microscopio electrónico de barrido. La muestra cuestionada debe ser previamente recortada del documento y sometida a un proceso de metalización para su posterior examen.

Cuantas técnicas se han venido describiendo, tanto en su modalidad de no alteración como de alteración del documento, nos hacen ver la extrema complejidad de esta cuestión, por lo que se comparte plenamente la opinión de VILLANOVA³⁸, en el sentido de que no se pueden extraer opiniones generales con respecto al cruce de trazos para determinar su cronología, pues cada caso es particular y debe ser

³⁸Villanova A.C., "La superposición de los trazos. Determinación del orden cronológico", conferencia pronunciada en las Terceras Jornadas de Derecho Penal, celebradas en Francia en Octubre de 1980, Rev. O.I.P.C., p. 214 y ss...

estudiado de modo minucioso y con independencia de los demás. El citado investigador, tras la práctica de un detallado estudio sobre más de doscientas muestras, reconoce que el problema no se encuentra resuelto en modo alguno, y que si bien en numerosos casos es posible llegar a una conclusión definitiva, sólidamente basada en fenómenos físicos demostrables; en otros muchos, las condiciones concretas del documento, de los trazos que se cruzan o de las circunstancias en que se escribieron los citados trazos, y que no permiten pronunciarse con seguridad.

La postura más razonable en vista de lo anterior, es la que se emite la conclusión en base a la información obtenida con la aplicación de diferentes técnicas, compatibles entre sí y cuyo resultado es coincidente, para que de esta manera avalar de modo incuestionable la fiabilidad de la misma.

A continuación explicaremos brevemente algunos casos en los cuales se manifiesta o se puede determinar la falsedad material en documentos públicos:

Superposición de trazos.

La problemática que representa la superposición de trazos, ha sido y seguirá siendo un asunto cuya resolución no siempre es posible, y más en los tiempos actuales en los que los componentes de las diversas tintas son similares. La dificultad adquiere diversos grados en función de la naturaleza del cruzamiento ante el que nos encontremos, ya que cabe distinguir entre superposición homogénea y heterogénea. La primera, se produce con el empleo de útiles escriturales semejantes (p. e. bolígrafo y bolígrafo); y la segunda, que a su vez puede ser *simple* o *compleja*, se origina en el caso de la denominada *simple*, con la intersección, por ejemplo, de trazos fijados por dos plumas que contienen tintas diferentes;

y en el caso de la denominada *compleja*, con la intersección de dos trazos que han sido fijados con instrumentos de tipo diferentes, como por ejemplo, un trazo de lápiz con un trazo de bolígrafo, o un trazo de tinta con un texto mecanografiado.

Esta cuestión, a la vista de la breve presentación del escenario donde se desarrolla, nos hace ver que la dificultad del esclarecimiento en los cruzamientos más problemáticos (superposición homogénea), da lugar en numerosas ocasiones a intensas controversias por la concurrencia de posturas encontradas. En cualquier caso, la precaución a la hora de efectuar estos exámenes debe ser extrema. En este sentido se manifiesta OSBORN³⁹, cuando dice que “Una cautela especial es necesaria en la determinación de la secuencia de líneas de diferentes espesores o diferentes intensidades de color. Una línea pasada u oscura siempre parecerá estar por encima de una línea leve o vaga cuando se cruzan, y una línea pálida o de color claro siempre parecerá correr debajo de una línea negra en un cruzamiento”.

4.2.2 Procedimiento técnico al momento de analizar la pericia grafica.

1. La persona a la cual se le ha violentado su derecho interpone la denuncia, ya sea ante la Policía o Fiscalía, con la finalidad de asegurar su integridad, la parte interesada en el proceso penal, en la etapa de instrucción deberá presentar u ofrecer los medios probatorios con los que cuenta y a la vez solicitar (en el caso que nos ocupa) se practique la pericia grafica en el documento, generalmente la parte peticionaria (fiscal o defensor) es quien pide al juzgado la prueba pericial, pero hay casos

³⁹Osborn Albert S. “Questioned Documents”, 2ª Edición, p. 510 (Citado por Del Picchia, “Tratado de Documentoscopia ...” op. cit., p. 364)

excepcionales en los cuales el juez de oficio solicita que se efectúe la pericia grafica; tal como lo establece el Art. 226 Código Procesal Penal.

2. Una vez se haya solicitado la pericia grafica a la DPTC, la parte peticionaria puede nombrar a los peritos en común acuerdo de una lista que se pide a la DPTC se nombran a dos peritos, o el juez los designa por medio de un oficio o citatorio para que se presenten al juzgado a la fecha y hora determinada para la aceptación del cargo y para la juramentación o promesa. Art. 232 CPr Pn. Quedando de esa forma acreditados como peritos en documentoscopia en el proceso para que realice el peritaje las firmas o documentos que se presumen falsos. (En tres días se manda al perito).

3. En caso que las partes y/o el juez no determine al perito, del trabajo que le asigna al técnico, el jefe del área de análisis de documentos dudosos nombra a las personas que deberá realizar el análisis.

4. Una vez juramentados los peritos, se trasladan el día, hora y lugar para realizar la prueba que se utilizará de cotejo (escritura firmas, rubricas, etc. en papel simple o pautado) al momento del análisis, se hará bajo la presencia de las partes procesales.

5. Una vez nombrado el perito se espera que entre la evidencia al área de entrega y recepción de evidencia de la DPTC, la cual ingresa bajo un número correlativo que se le asigna de acuerdo al libro de entradas, este se margina por el jefe de turno y a la vez lo envía al área análisis de documentos dudosos; en esta área también se registra bajo un libro de entrada asignándole otro número correlativo.

6. Prosigue el perito a realizar el cotejo de firmas toma el material dubitado y el indubitado que puede ser la muestra de firmas si esta viva la persona o la historia grafica en el caso que haya fallecido. Lo coteja

usando los diferentes métodos que se han explicado anteriormente, ya sean usando lupas de distintas dioptrías o por un estereoscopio que tiene un alcance de tres metros para visualizar el documento.

7. Una vez cotejado y analizados los documentos el perito ha determinado si el documento cotejado ha sido o no alterado, suprimido, borrado, falsificado, etc. Por lo que luego el técnico emite el informe pericial de acuerdo a lo que observó en el documento al momento de ser analizado. Recordando que son dos los peritos el informe se realiza por ambos, pero si existe discrepancia entre ambos peritos se elaboran por separado.

4.2.3 Instrumentos que utiliza la DPTC al momento efectuar la pericia grafica.

1. Caja de nutra: Es una caja la cual contiene en su interior luz blanca de alta resolución, y nos sirve para determinar o ver la dimensión y grosor del documento, si existe algún tipo de enmendadura a la escritura del documento.



2. Estereoscopio 4T: Es el aparato en el cual se refleja el documento que se coloca en la caja de mutra en la computadora.



3. VSC4 plus: Este aparato está compuesto por el sistema fuente de luz óptica y una computadora (monitor, CPU, etc.) sirve para comparar los documentos que se presumen falsos.



4. **Scanner:** Para escanear el documento y facilitar el análisis del documento.



5. **Lector de chip Magic TM 9000:** Sirve para determinar o leer los diversos tipos de chip de las tarjetas de crédito, distintos tipos de licencias (conducir, de armas de fuego, et.)



5. **Lupas:** Existe una diversidad de ellas, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: lupas de mano, ojo de pollo, ojo de pescado, de bolsillo. Sirve para ampliar las muestras de estudio, determinar las

tonalidades cromáticas de las tintas mediante las características residuales del bolígrafo.



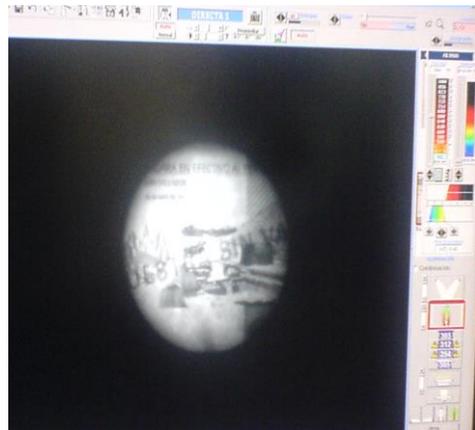
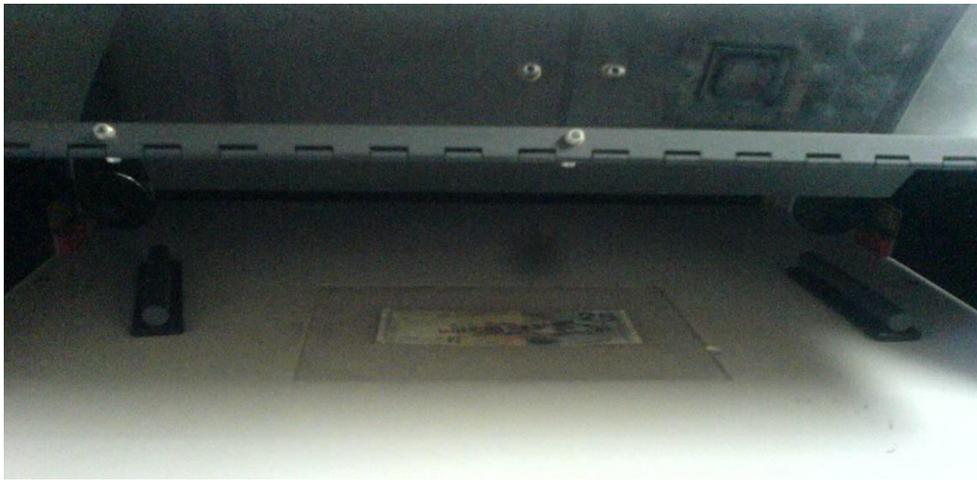
7. Fuente de luz óptica: Determina la existencia de tachaduras, enmendaduras, etc. Ello gracias a su alta resolución de luz óptica.

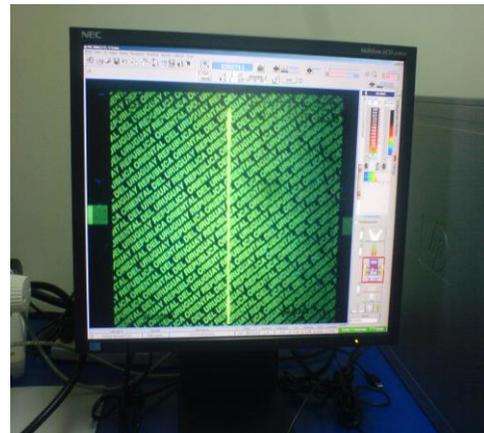


- 8. Micrómetro:** Instrumentos utilizados para medir el grosor del papel, la distancia que existe entre letra y letra, o trazo.



- 9. VSC 5000:** Este instrumento es el más novedoso que posee la DPTC, entre sus más importantes accesorios tiene incorporada a ella, una computadora con todos sus componentes; rayos infrarrojos, filtros que neutraliza colores, cámara fotográfica, etc; a continuación mencionamos algunos de sus usos: Sirve para estudios comparativos (firmas, manuscritos, sellos, monedas, etc.); lectura de obstrucciones (rayos infrarrojos); lectura de escritura subyacente; Las proyecciones de pantalla en el monitor, facilitan el estudio de casos litigiosos en grupo; lectura de micro-impresiones; Eliminación de colores mediante filtros; Toma de fotografías con máquina incorporada; impresiones del documento.





10. Aparato de electrostática LESDA: Es una especie de caja que nos sirve para determinar o leer la escritura indentada e invisible de la página, la cual a simple vista no se ve pero con el sistema de este apartado ionizado se determina lo que se escribió en ella.



4.3 Informe Pericial

Una vez concluidas las investigaciones técnicas y científicas encomendadas por el juez o las partes, el perito calígrafo realiza el dictamen o informe pericial. Aquí detalla por escrito todas las operaciones realizadas fruto de sus investigaciones y exámenes previos.

El Informe pericial es más que la narración de todas las actuaciones realizadas por los expertos al cumplir con la misión encomendada, su contenido y las circunstancias de hecho y de derecho que lo rodea, el cual deberían hacer de él un verdadero tratado de grafotécnia. Pero, por el contrario, el informe pericial se ha convertido a lo largo de los años en un mero trámite burocrático, por el cual deben pasar las personas que impugnan la validez probatoria de un documento.

Tres son los elementos que debemos distinguir entonces al hablar del Informe Pericial

1. De Acción:

La experticia o la acción pericial ejercida conjuntamente por los expertos; es la puesta en práctica de los conocimientos de los expertos sobre una materia determinada, es la labor ejercida por los expertos para aclarar o explicar, las dudas que puedan tener las partes en el proceso.

2. El narrativo:

Es decir el informe, que se puede definir como la materialización de la labor de los expertos en juicio, un documento que narra la actuación profesional; en el informe pericial se relatan los modos de tiempo, lugar, experticia, estudios realizados, tecnología empleada, por medio de las cuales los expertos dan un dictamen.

Una vez terminada la labor, los expertos emiten por escrito su informe pericial que sirve de marco al dictamen o conclusiones a las cuales han llegado.

3. Conclusivo:

Donde los expertos emiten la opinión a la cual han llegado: El "Dictamen", es la exposición que hacen los expertos de sus conclusiones finales en cumplimiento de sus labores, es la culminación del proceso mental que ha

llevado al experto a los descubrimientos realizados en su labor pericial; es la respuesta que dan los expertos a la incógnita planteada con respecto a la impugnación que se ha realizado en el documento.

En el Dictamen no se reproducen totalmente los hallazgos que se han realizado, ya que el marco de actuación del experto no es en el mundo real, si no en el mundo que crean el demandante de un derecho, el sujeto pasivo y el agente de contención, el Juez.

Los elementos narrados en el dictamen, deben ser coherentes y concordantes entre sí y el resto del informe, so pena de inmotivar el dictamen pericial. Esta conclusión debe ser: adecuadamente apoyada por datos fiables, producidos por un método científico que tiene justificación en un basamento científico o técnico comprobable; se ha demostrado que el método es válido, fiable; y el mismo generalmente se ha aceptado por la comunidad científica. Que estadísticamente arroje los mismos resultados y que las deducciones sean pre-decibles y además, puedan ser repetidas por otras personas obteniendo los mismos resultados. Lo más importante es que convencan al Juez.

El discurso empleado para exponer los resultados de las pesquisas, debe ser realizado en un lenguaje lo mas sencillo posible, sin pérdida del tecnicismo oportuno y necesario ya que el dictamen pericial va dirigido a un público que, aunque cautivo, no necesariamente es profundo en la materia, debe ser un híbrido especializado entre la materia legal y la técnica. Se debe renunciar a la “Elegante Retórica” en bien del proceso.

El dictamen debe ser concluyente, sin ambigüedades, cualquier asomo de duda por parte del experto, sin aproximaciones y sin relatividades. Una regla de la ética profesional impone que si no se está

seguro del dictamen que se va a emitir, no debe ser emitido. El experto está para aclarar no para oscurecer.⁴⁰

Tomando en cuenta que son dos los peritos que realizan el análisis de forma separada, el informe lo elaboran en conjunto, si es a la misma conclusión que llegaron, pero lo elaboran de forma separada si fuere el caso contrario. Tal es el caso si hay discrepancia en los peritos la ley faculta a realizar otro peritaje con otros dos peritos distintos hasta por tercera vez si fuera necesario en la tercera vez interviene el jefe de área con otro perito que sea el mas experto y lo revisan con mas sinuosidad con fotografía al material dubitado e indubitado marca los lugares donde existe o donde hubo duda.

No existen normas rígidas para la elaboración del informe pericial en lo que respecta a su aspecto formal, mas sí determinados requisitos procesales y técnicos que se deben cumplir bajo pena de nulidad o de impugnación.

Un dictamen pericial deberá contener todos los ítems de rigor a los efectos de su fuerza probatoria. El perito explicará de manera detallada, y de acuerdo con su leal saber y entender, todas las operaciones técnicas y científicas utilizadas para llegar a la conclusión final, componentes que son los requisitos mínimos para que la pericia no pueda ni deba ser impugnada por las partes. Sin lograr una enumeración taxativa, puesto que cada perito tendrá su propio modo de redacción, se explicará y detallará el significado de cada uno de los títulos que debe contener una pericia caligráfica y como deben ser desarrollados, de acuerdo con el siguiente detalle: encabezado; circunstancias y datos personales del calígrafo; objeto de pericia; elementos indubitados; elementos dubitados; estudio técnico pericial; cotejo o faz pericial; técnicas clásicas y análisis de

⁴⁰ Documentación pericial caligráfica. Patricio Roldan. Ediciones la Rocca. Buenos Aires 2001

los trazos de tintas, y conclusiones.

1. Encabezado

Se colocará la fecha en el dictamen y si es de carácter judicial, el juzgado o cámara a quien va dirigida la pericia.⁴¹

2. Circunstancias y Datos Personales del Profesional

Se dejarán asentados los datos y circunstancias personales del perito calígrafo designado, a saber: nombres y apellidos, número de matrícula, domicilio constituido, el nombre de la carátula y el número de expediente.

3. Objeto de Pericia

El objeto de la pericia es el título en donde se especifican cuáles son los puntos de pericia que ha de resolver el perito. Los puntos de pericia serán copiados de manera textual y tal cual figuren en la resolución, provisión o decreto del juez. Esta circunstancia se concreta principalmente en las pericias del fuero penal.

4. Elementos Indubitados

Los elementos indubitados son los que se consideran verdaderos en cuanto a la persona de quien emanan y no admiten duda acerca de su autenticidad. Se los puede denominar bajo los nombres de elementos auténticos, legítimos, verdaderos o indubitados. Según el criterio técnico y desde el punto de vista pericial, los documentos indubitados han de reunir, de ser posible, para su validez como muestra comparativa las siguientes características: originales, espontáneos, hechos en condiciones normales, coetáneas, extensas y numerosas, anteriores y posteriores al hecho que se investiga.

⁴¹ ibidem

5. Elementos dubitados

Los elementos dubitados son todos aquellos documentos que las partes y jueces consideran dudosos y por lo tanto le niegan la autenticidad que conservan los indubitados; los desconocimientos de tales instrumentos se pueden manifestar en los documentos públicos y privados. En este epígrafe, el perito describirá el documento cuestionado tal cual se encuentra en la causa.

6. Cotejo o Estudio Técnico Pericial

A este título se le podrá asignar las siguientes variantes o sinónimos: estudio técnico pericial; estudio analítico comparativo; examen técnico pericial; análisis técnico pericial.

Para el desarrollo del informe pericial puede existir dos alternativas: a) descripción de cada uno de los instrumentos ópticos y lumínicos utilizados para la pericia; insertando el acápite instrumental utilizado; b) hacer la mención del instrumental óptico y lumínico empleado para luego titular el rótulo de faz pericial y seguidamente comenzar con el cotejo o análisis del documento. El perito hará una detallada descripción de los instrumentos empleados en concordancia con la pericia a realizar. Si el objeto de pericia solicitada es determinar agregados posteriormente en textos mecanografiados, se especificará la utilización de reglillas milimétricas transparentes, reglas y escuadras; si se debe determinar sobre las distintas tintas que puedan existir en un documento; en el informe se mencionará el uso de filtros rojo, azul o amarillo, luz natural artificial, microscopio binocular, máquina fotográfica con las respectivas lentillas de aproximación, entre otros.

7. Cotejo o faz pericial

El cotejo de firmas o manuscritos es una de las partes más delicadas del informe pericial. En esta fase del dictamen el perito demuestra su

conocimiento, capacitación o estrategia de análisis si ha sabido aplicar correctamente la técnica adecuada para el caso pericial planteado, si ha valorado debidamente cada uno de los elementos gráficos que ha tenido a la vista y los considerados de acuerdo con la disciplina pericial grafotécnica, cuales fueron los valores técnicos y científicos que ha tenido en cuenta para concluir de tal forma, capacidad y habilidad como profesional, su competencia.

Hay peritos que realizan cotejos breves, concisos y categóricos, sin sobreabundar en detalles comparativos, procediendo cotejar lo estrictamente indicativo y científicamente valorable, omitiendo el exceso superficial.

8. Técnicas clásicas y análisis de los trazos de tintas

Si el perito determina igualdad o diferencia de elementos escritos utilizados en un documento, habrá de exponer aspectos teóricos en lo que se refiere al análisis físico de tintas.

El perito redacta en su informe las consideraciones generales que, una vez concluido realiza los análisis técnicos y científicos de la documentación grafica que se debe peritar.

Primeramente se hará una breve introducción en lo referente a las características intrínsecas y extrínsecas de igualdad o desigualdad observadas. Una vez realizado esto el perito deberá realizar una minuciosa descripción de las igualdades automáticas en lo que respecta a su parte general.

Luego el perito elabora la comparación de fondo de cada una de las escrituras o figuras graficas o letras en su faz particular, desatando las concordancias de alto valor pericial e identificativo.

Las características intrínsecas de una firma o manuscritos son infinitas y variables, compuestas por las siguientes modalidades graficas: trazos

rectos, trazos curvos, ángulo recto en la base de la letra o en la cúspide superior, gramas en forma en arco en la parte superior, etc. cada perito caligráfico sabrá cuales son todas las posibilidades y alternativas en la construcción que puede presentar una figura o una letra.

En el caso que la conclusión pericial sea negativa no se harán mayores abundamientos en las diferencias existentes y solo describe que hay una desigualdad de puños escritores en ambos especímenes de comparación.

En caso de que el perito deba dictaminar sobre diferencia o similitud de tintas utilizadas o elementos escritores que existen en un documento incriminado, primeramente detallará los basamentos teóricos que fueran relatados en las consideraciones generales, luego procederá a analizar cada instrumento cuestionado en particular.

Una vez finalizado los cotejos, comparaciones, estudios, exámenes y análisis de cada uno de los documentos gráficos ofrecidos para la pericia, el perito grafotécnico debe concluir su informe.

9. La conclusión del informe pericial

Es el fruto de toda las investigaciones técnicas y científicas realizadas, aquí el perito contestara los puntos de pericia propuestos por las partes, cuyas preguntas fueran realizadas en el objeto de la pericia. La transcripción de la conclusión en una pericia grafotécnica ha de ser, en la medida de lo posible, clara, concisa y categórica. Esto significa que el perito solo se ceñirá a contestar los puntos solicitados por el juez, evitara las dobles interpretaciones que puedan inducir a errar al juez y a las partes; la conclusión no se extenderá mas de lo necesario, a los efectos de no contradecirla con el cotejo o análisis técnico, será categórica y no dispersa, es decir que debe ser positiva, negativa o que no puede contestar el punto de pericia solicitado.

10. Observaciones

En este apartado los peritos describen los obstáculos u otros inconvenientes encontrados o con los cuales se enfrentaron a lo largo del desarrollo de la experticia gráfica. Como final al informe los peritos firman arriba de sus nombres.

4.4 La función del Fiscal en la Investigación de los delitos contra la Fe Pública

La función primordial de la fiscalía General de la República, tal como lo establece el Art. 193 de nuestra Carta Magna es la de constituirse en el operador directo para la implementación de una determinada política criminal, estableciendo sus propias políticas de acción y tomando en consideración la disponibilidad de recursos tanto humanos como material con los que cuenta para hacer efectiva sus funciones. Para llevar a la práctica una verdadera política criminal, la actuación de los fiscales debe estar sujeta a la legalidad en todas sus manifestaciones.

Por lo tanto el fiscal debe actuar con legalidad, objetividad, investigar y profundizar sobre la prueba de cargo como la de descargo que se pueda obtener durante la investigación y velar porque los derechos del imputado no se menoscaben.

El fiscal debe presentar toda la prueba tanto de cargo como la de descargo, interponer excepciones a favor del imputado y recurrir a su favor, a solicitar un archivo o sobreseimiento, con el fin de toda medida de coerción que sea peticionada a los jueces, deberá estar en armonía con las garantías constitucionales, así también a la hora de dictar la pena que habrá de solicitar.

Con el nuevo código procesal penal que será vigente el primero de julio del presente año se le otorgan al fiscal nuevas potestades como dictar medidas cautelares Art. 326 Pr Pn, otorgamiento exclusivo de la función investigadora a la Fiscalía por ser un código mixto de sistema acusatorio, La Fiscalía General de la República adquiere la potestad de realizar los actos de investigación que considere conveniente para descubrir la verdad sin pasar por el órgano judicial. (Considerando II), Art. 5,74, 75 y 293 Pr Pn.

En definitiva el actuar de un fiscal deberá estar guiado por el respeto irrestricto a las garantías del imputado y al cumplimiento de la legalidad procesal en la persecución del delito; con ello se estará contribuyendo a revertir los altos márgenes de impunidad e injusticia que padece nuestra sociedad; y así, el fiscal pueda constituirse en agente de cambio del sistema penal.⁴²

Entonces tenemos que la función de la Fiscalía en los delitos relativos a la fe publica generalmente se realizan a solicitud de parte, esto debido a que este tipo de delitos son de acción pública previa instancia de parte, en raras ocasiones se realizan de oficio, ya que estos son exclusivos a las partes involucradas. Por lo que se explica a continuación los pasos que ejerce la fiscalía para llevar a cabo su función como garante de la investigación, ello sin violentar los principios y garantías fundamentales de la relación procesal penal en los delitos relativos a la fe pública:

1. Interposición de denuncia, aviso o querrela. (ante la PNC o FGR)
2. Creación de la jurisdicción.
3. Determinación de la competencia judicial, de acuerdo a la Ley Orgánica Judicial y otras leyes como el Código Procesal Penal.

⁴² Fiscalía General de la República; Consejo Nacional de la Judicatura y Escuela de la Capacitación Judicial de El Salvador, Nociones Generales sobre la labor del fiscal en el nuevo proceso penal, 1998, Pág. 6

4. Determinar o establecer al auxiliar de la acción fiscal.(Fiscal encargado del caso)
5. Garantizar el derecho de defensa en los actos de investigación, diligencias iniciales, planteamiento del requerimiento fiscal, audiencia inicial, etc. Por medio de los defensores públicos, etc.

Por otra parte pretende también: Verificar que durante la investigación se respete el ordenamiento jurídico (respeto a los Derechos Fundamentales de las personas, verificar pruebas de cargo y descargo, identificar y hacer valer los límites jurídicos de los actos de investigación y controlar la discrecionalidad policial en la selección de los hechos a investigar). Ya que le corresponde “de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito” Art. 75 Pr Pn

Orientar jurídicamente la investigación (valorar jurídicamente el hecho, elaborar hipótesis jurídicas por medio de su adecuación a las normas penales, determinar los datos y medio de pruebas para probar los hechos, intensificar con el investigador los actos de investigación para dicha comprobación y examinar la validez procesal de los actos de investigación ya realizados).

El Ordinal 3 del Art. 193 Cn. establece de tal manera la labor investigativa de la Fiscalía. Determinando que esta institución será la responsable de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, en la forma que lo determina la ley, es decir, el Código Procesal Penal; pues su efectividad en la investigación depende del trabajo de un equipo multidisciplinario donde el experto en Derecho (el fiscal) sea quien dentro del marco legal fija las reglas del proceso, vigila, orienta y supervisa la búsqueda de los elementos del delito, así como la legalidad de las actuaciones del investigador.

El fiscal que participa en la escena del delito debe tener claro que su papel en ella es:

- a) Verificar la parte legal, y
- b) Orientar técnicamente en este sentido a todos los que participan en el procesamiento de ésta.

Bajo este contexto el fiscal ejerce una función estatal encaminada a la correcta administración de justicia esta nos ubica en el problema sobre la esencia funcional del Fiscal porque si nos quedamos con decir que es parte en virtud realizar una función estatal tendremos que estimar sin duda que existe otra posibilidad de actuación que no sea la de perseguir a los delincuentes, de ejercer la acción penal y de obtener condenas en las sentencias definitivas.

De algún modo doctrinariamente esto ha tenido su explicación en sentido amplio, en cuanto a las funciones acusadoras de la fiscalía, esta misión es la búsqueda de la verdad; es decir que el fiscal representa en los delitos relativos a la fe pública un interés estatal de castigar al culpable y solicitar la absolución. **El fiscal no es un sujeto que actué bajo un plano eminentemente subjetivo sino que su actuación debe estar basada en la objetividad.**⁴³

Lo anterior significa que su investigación debe estar orientada a la búsqueda de la verdad, y si los elementos de prueba indican que el imputado no ha participado el fiscal esta obligado por mandato Constitucional a solicitar la decisión que le favorezca.

Por otra parte es interesante señalar que el fiscal debe extender su investigación, no solo a preparar los elementos de cargo sino también a los que benefician al imputado, esto de conformidad a lo estipulado en los Artículos 75 inc 3; y 270 Inc. 2 Pr. Pn. Determinando a su vez por un

⁴³ Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República; Manual de Actuación en la Escena del Delito, pág. 81

criterio objetivo de justicia garantizado en el Art. 193 de la Constitución de la República, complementado en el Código Procesal Penal.

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. Por lo que las personas designadas como fiscales serán personas íntegras e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas; y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso, la víctima, los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.⁴⁴

Las autoridades por su parte proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. Por otra parte cabe señalar que los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien, harán todo lo posible

⁴⁴Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba. Fecha de adopción: 7 de septiembre de 1990.

por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada, o cuando tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

4.5 Coordinación entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en la Investigación de los delitos relativos a la Fe Pública

Coordinación de la investigación: es el trabajo en equipo, planificado y orientado a obtener óptimos resultados en la investigación de un hecho delictivo.⁴⁵

Dentro del marco del conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio o una vez que se cumplan todas las condiciones para iniciar un proceso penal, el poder punitivo del Estado pone en actividad una serie de instituciones con el objeto de dar inicio a una investigación en cuanto a los hechos. La investigación criminal es un pilar para el desarrollo de los procesos penales y en general, para la aplicación de la justicia penal.

La Fiscalía General de la República es un ente referendo del aparato judicial quien formulara la petición pertinente ante los distintos juzgados de paz, de instrucción y tribunales de Sentencia. Una de las funciones más importantes es dirigir la investigación en coordinación de la PNC.

⁴⁵ Manual de Actuación en la escena del delito, FGR y PNC, pág. 54

La efectividad de los actos de investigación que realiza la PNC depende del trabajo de un equipo multidisciplinario donde el fiscal sea quien dentro del marco legal fija las reglas del proceso, vigila, orienta y supervisa la búsqueda de los elementos del delito, así como la legalidad de las actuaciones del investigador.

Esta labor conjunta es una combinación de esfuerzos de experticias donde la FGR participa activamente y toma decisiones sobre la investigación, teniendo siempre presente que no debe influir en su realización o en sus resultados.

Si es el fiscal el responsable de la debida preparación de los presupuestos que podrían fundamentar la acusación del Estado, lo mas lógico es que sea precisamente él y no otro funcionario quien fije las directrices de orden técnico-legal, que en el diseño de las estrategias de investigación se deben observar.

El Art. 272.- Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de estos y las judiciales de conformidad con este Código.

El fiscal que dirige la investigación podrá requerir en cualquier momento las actuaciones de la policía o fijarle un plazo para su conclusión.

Los oficiales y agentes de la policía que por cualquier causa no puedan cumplir la orden que han recibido de la Fiscalía General de la República o de la autoridad judicial, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de quien la emitió, con el fin de que sugiera las modificaciones que estime convenientes.

Los oficiales y agentes de la policía, en cuanto cumplan actos de policía de investigación, estarán en cada caso bajo el control de los fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que estén sometidos.

Esta disposición legal no debe ser interpretada como una interferencia en el control administrativo de la PNC, debe entenderse en el sentido de que el fiscal como titular de la acción penal, procura la debida preparación de su petición, que lógicamente solo puede ser producto de un firme convencimiento sobre la verdad de sus hipótesis; y a este convencimiento es imposible que arribe si no es a través de su involucramiento directo en el proceso de investigación policial.

La relación entre la Fiscalía General de la República y el cuerpo de investigaciones de la Policía Nacional Civil constituyen un binomio fundamental: el eje del sistema de investigación criminal actual en el país, en consecuencia, los mayormente responsables del éxito o fracaso de éste.

Según el estudio realizado por FESPAD⁴⁶ existe, en términos generales, una significativa distancia y falta de coordinación entre la Fiscalía y la Policía, o al menos, la ausencia de un mecanismo institucionalizado establecido, permanente y sistemático de comunicación y entendimientos para el establecimiento de objetivos, prioridades y apoyos mutuos en todos los niveles. No obstante, ésta primera afirmación tiene sus excepciones, pues algunas oficinas de la Fiscalía mantienen contacto con las regionales de investigación de la PNC, pero no es generalizado. Las unidades especializadas en crimen organizado y narcotráfico de ambas instituciones, mantienen una lógica de trabajo y comunicación permanente, que contribuye en alguna medida, a la obtención de mejores resultados.

Las relaciones existentes entre fiscales y policías siguen siendo distantes, los contactos entre ambos operadores siguen siendo esencialmente por escrito o vía telefónica. En ambos casos el contacto es incidental y sin periodicidad. El contacto personal entre los mismos es excepcional y para

⁴⁶ Relación entre la FGR y la PNC en el marco de la investigación criminal, Edgardo Alberto Amaya Cobar.

el solo efecto de actualizarse sobre el estado de la investigación o solventar cuestiones incidentales. En este contexto de distancias institucionales o falta de acuerdos fundamentales, una consecuencia que se deriva de ello es la existencia de criterios divergentes de actuación, con estándares de éxito o fracaso no compartidos.⁴⁷

Según algunos fiscales, el problema reside en la falta de voluntad de la PNC de asumir su papel de subordinación en la investigación y a la poca difusión que en la policía e incluso entre los fiscales tiene el Reglamento relativo a dirección funcional, pese a que la última reforma constitucional de junio de 1996, resalta el carácter directriz del Ministerio Público.

La policía no puede ir mas allá de verificar los actos orientados a que el delito no siga causando consecuencias ulteriores, o que continúe sucediendo; pero no puede haber promoción de la acción penal por parte de la Fiscalía.

El fiscal asignado a un caso no podrá enjuiciar ni decidir sobre la declaración de responsabilidad penal o la imposición de la pena, su función procesal se limitará a orientar la investigación hacia la verdad real de los hechos, desde una posición de parte, pidiendo la aplicación de la ley penal al caso, de acuerdo a la visión y valoración de los mismos.

El fiscal es un representante de los intereses del Estado y de la sociedad que interviene en el proceso penal, formula el requerimiento o acusación de acuerdo a la fase procesal en que se encuentre con un interés objetivo sobre los hechos.

⁴⁷ Ibídem, pág. 20 -25

CAPITULO V MARCO JURIDICO

En este apartado de la investigación se señalan las disposiciones legales tanto Nacionales como Internacionales que se relacionan con el presente tema.

5.1 Base Constitucional

De acuerdo, al artículo **159 inc. Último** de la Constitución de la República, se crea la Policía Nacional Civil como un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajena a toda actividad partidista. Tiene a su cargo las funciones de policía urbana y rural y tiene la obligación de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en todo el territorio nacional. Así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.

El artículo **168 numeral 17** de la constitución establece que la Policía Nacional Civil estará bajo la dirección de autoridades civiles que son: el Presidente de la República, el Ministro, el Viceministro, el Director General de la Policía, los Subdirectores Generales, el Inspector General, los Jefes de División de cada servicio y los Jefes de las Delegaciones Departamentales.

En la Constitución salvadoreña, el Art.**193, N° 3** (previo a su reforma en junio de 1996), referente a las atribuciones del Fiscal General de la República establecía: “Dirigir la investigación del delito y en particular de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal. A tal

fin, bajo la Dirección de la Fiscalía General de la República funcionará un organismo de investigación del delito, en los términos que defina la ley.”

De acuerdo a este artículo le corresponde a la Fiscalía General de la República el dirigir la investigación del delito. La División de Investigación Criminal de la PNC se encargará de investigar los hechos criminales y de reunir las pruebas que sirvan para identificar a los responsables de cometerlos, estará bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República. También practicará las pesquisas u otras actuaciones de su competencia que le sean requeridas por el fiscal General de la república, los jueces y los tribunales.

El régimen jurídico aplicable a esta División se armonizará con lo dispuesto en la Constitución respecto de los órganos auxiliares de la justicia. Siendo el Art. 193 de la Constitución el fundamento de la Fiscalía General, éste se convierte en la base principal de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual en su Art. 26 confiere al Fiscal General otras atribuciones adicionales de las que se contemplan en la Constitución. Además de las leyes mencionadas, la Institución regula sus actuaciones de acuerdo a la normativa Penal y Procesal.

5.2 Marco Jurídico de la Policía Nacional Civil

- **Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil**

Dicha ley responde a las exigencias para lograr una administración ágil y eficiente de los servicios que le competen a dicha entidad. En donde se establece su creación, organización y atribuciones.

El artículo 6 de dicha ley regula lo relacionado a la organización de la PNC

“Art. 6.- La estructura y organización de la PNC es de naturaleza jerárquica, bajo la conducción del Presidente de la República, por intermedio del titular del Ministerio al que se le asigne las funciones de seguridad pública, que en todo caso será diferente al de la Defensa Nacional. El mando ordinario de la misma, lo ejerce el Director General, que es su máxima autoridad administrativa y representante legal.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República. Podrá ser removido por renuncia, incapacidad física o mental comprobada, por haber sido condenado por delito o por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, o cuando el Presidente de la República así lo estimare. La Asamblea Legislativa podrá recomendar al Presidente de la República la destitución del Director General, siendo vinculante cuando sea por causa de graves violaciones a los derechos humanos, según lo establecido en el ordinal 37° del Art. 131 de la Constitución.”

Artículo 11, "la Policía Nacional Civil tendrá una organización centralizada, en cuanto está estructurada a nivel nacional en forma que cubra todas las tareas encargadas a la policía. Su operación será en cambio, descentralizada porque existirán delegaciones departamentales de policía siguiendo la división administrativa del país.

Por la naturaleza de las función que están a cargo de ser dependencias pertenecientes orgánicamente la Policía Nacional Civil, éstas pueden quedar bajo la dirección funcional de otras autoridades". Este artículo permite el desarrollo del mandato constitucional en lo referente a la dirección funcional de la fiscalía general de la república en

la investigación del delito contenido en el artículo 193 orden al tercero de la Constitución de la República.

Art. 12.- Son órganos dependientes del Director General:

- a. Las Subdirecciones
- b. La Inspectoría General
- c. Áreas de apoyo técnico o Administrativos.

Bajo la autoridad de las Subdirecciones funcionarán Divisiones cuya organización y áreas de actuación será conforme a las necesidades administrativas, tanto de la institución como del Estado y a los hechos de mayor incidencia social.

Se crearán las delegaciones de Policía que sean necesarias por Departamento. La jefatura de las Delegaciones estará ubicada en las cabeceras departamentales. Podrán existir también dentro de cada Delegación, Subdelegaciones que se ubicarán en los núcleos urbanos más importantes y también puestos de policía en las zonas rurales. Su estructura, régimen jurídico, organización y funcionamiento serán definidos por los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República. De igual forma, el art. 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil establece que la División de Investigación Criminal, actuará bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, en lo que respecta a investigar los hechos criminales, reunir las pruebas que sirvan para identificar a los responsables de cometerlos y practicar pesquisas y otras actuaciones. Con tal finalidad, con el objeto de desarrollar dentro de una normativa coherente la mencionada dirección funcional.

- **Reglamento de la ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.**

El art. 1.- Prescribe que el objeto de este reglamento es desarrollar la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador y normar el funcionamiento, el accionar y la relación de la Policía Nacional Civil con la población, atendiendo la naturaleza civil y profesional que la Constitución le confiere.

Art. 4.- Organiza jerárquicamente la estructura organizativa de la PNC; la cual estará conformada por: La Dirección General, de quien dependerán la: Subdirección General, las Subdirecciones, la Inspectoría General, el Consejo Técnico, el Centro de Inteligencia Policial, la Unidad de Auditoría Interna y los Tribunales.

El artículo 5.- regula la existencia de la Subdirección General encargada de apoyar a la Dirección General en la supervisión, coordinación de actividades y transmisión de ordenes a las subdirecciones; bajo ésta se encuentra la Subdirección de seguridad publica la cual, en el artículo 6 del reglamento debe coordinar y evaluar la ejecución de estrategias y planes policiales de prevención del delito.

Por otra parte tenemos en el **Art. 9.-** La Subdirección de Investigaciones a la cual le corresponde coordinar y evaluar el proceso de investigación del delito y del crimen organizado, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.

De ésta dependen las divisiones: Elite Contra el Crimen Organizado, Antinarcóticos, **Policía Técnica y Científica**, INTERPOL, Finanzas, Fronteras, Investigación de Delitos Financieros, de Protección al Transporte, Puertos y Aeropuertos y Regionales de Investigaciones.

Las Divisiones Regionales de Investigación tendrán la función de incrementar la efectividad investigativa en las zonas geográficas de su competencia.

Art. 23.- literal “c” relacionado con el artículo 6 y 10 del reglamento. En este apartado del reglamento se establece no solo el modelo de policía profesional; sino también, el de la policía comunitaria preponderante en la mayoría de sociedades en la actualidad. Este modelo propone la comunicación de la policía para con la comunidad a efectos que se amplíe el marco de confianza entre ambos actores sociales para alcanzar un objetivo común.

Art. 37.- Esta norma establece una dualidad institucional encargada de proporcionar actualización, capacitación o especialización en las áreas deficitarias, o lograr su reubicación en el puesto adecuado a los miembros y áreas de la institución policial. La Unidad de Formación Profesional debe coordinar con la Academia de Seguridad Pública; para investigar, diagnosticar y proponer estrategias y metodologías para la cobertura de las áreas deficientes del cuerpo policial. Estas instituciones pueden caer en contradicciones en cuanto a las expectativas que se tiene de ambas debido a los matices políticos que orienten sus objetivos, llevándonos a una situación de “aprobación-desaprobación” simultánea del personal en capacitación o acreditación como miembro policial.

5.3 Marco Jurídico de la Fiscalía General de la República

El análisis de la legislación vigente vinculada a las atribuciones de la Fiscalía General de la República en primer plano comprende a la Constitución, las leyes secundarias, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y otras disposiciones legales que determinan

responsabilidades a la institución del Estado encargada de la investigación del delito y la defensa de la legalidad.

En conformidad a las atribuciones de la Fiscalía General de la República señaladas en el artículo 193 de la Constitución, existen en la disposición en mención tres pilares básicos del Estado de Derecho en El Salvador: 1) El monopolio de la investigación del delito; 2) La defensa de la legalidad de los intereses del Estado y la sociedad; y 3) El inicio de la acción penal.⁴⁸

Para reforzar ese Estado de Derecho, debe existir la certeza jurídica de los derechos y obligaciones de los habitantes de la República y los límites y posibilidades de actuación de los entes estatales, garantizándose de esta manera las actuaciones apegadas a la ley (principio de legalidad). Consecuentemente, contar con la certeza de cuáles son los instrumentos jurídicos que debe aplicar la Fiscalía General de la República, contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en sus actuaciones, la correcta y oportuna aplicación de las leyes por parte de la institución y las otras que administran justicia.

En ese cuadro de derechos y garantías, el sistema legal salvadoreño, al igual que muchos otros en Latinoamérica, está integrado por un sinnúmero de leyes, reglamentos e instructivos, dispersos, difusos, en desuso, y hasta contradictorios, complicando de esa manera no solo su conocimiento, sino también su comprensión y correcta aplicación a los casos concretos.

⁴⁸Sobre este punto, algunos autores señalan que en el país existe ya sea un Estado de Derecho, un Estado Democrático de Derecho, o un Estado Democrático Constitucional de Derecho. Las diferencias doctrinarias se centran en calificar al Estado de Derecho con características de democrático y constitucional.

Para el caso que nos ocupa la Fiscalía General de la República desempeña sus funciones en base a las siguientes normativas:

- ✓ **Constitución de la República de El Salvador:** Nuestra Constitución como el conjunto sistematizado de las leyes fundamentales que determinan la organización del Estado y el funcionamiento de sus instituciones y por consiguiente es fuente única de las leyes secundarias. Determina la función de la fiscalía en su artículo 193.
- ✓ **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República:** Esta ley tal como lo regula el artículo 1 sistematiza la organización y funciones de la Fiscalía General de la República, así como el establecimiento de la carrera fiscal, en base a las atribuciones que la Constitución le confiere al Fiscal General de la República. Así mismo defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, determina también la estructura orgánica de la institución, define los niveles jerárquicos y asigna las funciones de las diversas unidades de la organización y su funcionamiento, la forma de elección del Fiscal General de la República, destitución del fiscal o de los auxiliares de este; etc. Su Art. 26 confiere al Fiscal General otras atribuciones adicionales de las que se contemplan en la Constitución.
- ✓ **Reglamento de la Carrera Fiscal:** Regula lo concerniente a la carrera del fiscal como sistema que establece a sus funciones a los agentes auxiliares y empleado de la FGR, respetando la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso; traslado; estabilidad en el cargo; desarrollo profesional y mejora en la prestación de servicios, sobre la base del mérito profesional, individual, colectivo y el

desempeño eficaz de cada persona comprendida en la misma. (Art. 1) A la vez regula lo relativo a la administración de la carrera fiscal, los requisitos de la incorporación de ello, requisitos del ingreso, reingreso a dicha institución, nombramientos, permutas, traslados, renunciaciones, deberes y derechos de personal, régimen disciplinario, etc.

- ✓ **Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República:** Establece el ámbito de aplicación, el objetivo para la cual fue creada, y en vista que este reglamento fue fundado para el control interno realizados por la FGR, para poder lograr sus objetivos y desarrollar sus funciones, las normas relativas a la valoración de riesgos, de control, áreas de recursos humanos de las diferentes áreas, información y comunicación, monitoreo, entre otras.

Para concluir esta apartado podemos concluir señalando que la Fiscalía General de la República es parte del sector justicia, cuyos titulares integran la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia,⁴⁹ coordinándose para la adopción de políticas, estrategias de desarrollo y toma de decisiones sobre los planes, programas y proyectos comunes.

⁴⁹ La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia fue creada mediante Decreto Legislativo No. 639 de 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo No. 330, de 8 de marzo de ese mismo año. Su objetivo principal es el de realizar la coordinación al más alto nivel del Órgano Judicial, Ministerio de Justicia (hoy de Gobernación), Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Consejo Nacional de la Judicatura. Dicha comisión la integran los titulares o sus representantes de las instituciones mencionadas, contando con el apoyo de la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) para ejecutar y cumplir sus decisiones y acuerdos.

Por mandato constitucional la Fiscalía General de la República dirige funcionalmente la investigación del delito, con el apoyo de la Policía Nacional Civil.⁵⁰

Además está integrado por los tratados internacionales, leyes secundarias, reglamentos y otros ordenamientos legales, con el fin de asegurar primordialmente la defensa de los intereses de la sociedad y el Estado.

5.4 Regulación en la Legislación Secundaria.

- ***Código de Procedimiento Civiles***

De la Prueba por Instrumentos

Art. 254.- Los instrumentos se dividen en públicos, auténticos y privados.

Art. 255.- Los instrumentos públicos deben extenderse por la persona autorizada por la ley para cartular y en la forma que la misma ley prescribe.

Art. 256.- Caso que, a petición de partes o de oficio, el Juez juzgue necesario confrontar el protocolo o libro de transcripciones con la escritura que se presenta de prueba, el Juez con su Secretario, previa citación de las partes y con señalamiento de lugar, día y hora, pasará al oficio del Notario a confrontarla, poniendo escrupulosamente el resultado de la confrontación. Lo mismo practicará por exhorto si la diligencia hubiere de evacuarse en otra jurisdicción; mas en circunstancias particulares en que

⁵⁰ Artículo 193 No. 3o la Constitución: “Corresponde al Fiscal General de la República: 3o.- Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley.”

las Cámaras de Justicia crean indispensable para fallar con acierto, la inspección ocular del protocolo y confrontación con la escritura, proveerán la presentación de dicho protocolo o libro de transcripciones, con las precauciones debidas para evitar su extravío o alteración.

1o. De los testimonios o traslados y de las copias de las escrituras.

Art. 272.- Los testimonios compulsados de orden del Juez y con citación contraria, hacen fe como se ha dicho; pero si existe la escritura original puede siempre exigirse la presentación de ésta y cotejo con el testimonio a solicitud de parte, siempre que sea posible a juicio discrecional del Juez.

Art. 273.- Cuando la escritura original no exista, los testimonios compulsados de la manera ya dicha hacen plena fe, pudiendo cotejarse con el protocolo o libro de transcripciones a solicitud de parte y de la manera prevenida en el artículo 256.

Art. 274.- Los testimonios o copias que se han sacado sin citación de parte y decreto judicial en los casos necesarios, ya del protocolo, del libro de transcripciones o de la escritura original, por el mismo Juez o Notario ante quien se otorgó la escritura o por el Secretario del Supremo Tribunal de Justicia, harán fe en los casos siguientes:

1º Si la parte contra quien se oponen nada redarguye contra ellos, desde que se presentan en juicio hasta la sentencia;

2º Si resultaren conformes con la escritura original, o protocolo o libro de transcripciones y cuando a virtud de ellos se dio posesión del derecho pretendido al que los presenta o a su causante, y fuesen además antiguos, teniendo por lo menos treinta años de compulsados.

Art. 275.- Los testimonios o copias sacados del protocolo, del libro de transcripciones o de la escritura original, por Juez o Notario que no otorgó

el instrumento y sin citación de parte y decreto judicial, no podrán servir, cualquiera que sea su antigüedad, sino de semiplena prueba.

Art. 276.- Comprobada plenamente la pérdida casual del protocolo, del libro de transcripciones y de la escritura original, y no habiendo ningún testimonio legalizado, hará fe para probar el gravamen, obligación o exoneración, cualquier traslado que, previa citación contraria y decreto judicial, se compulse del registro o toma de razón de la Notaría de Hipotecas, o de cualquier otro registro público.

Art. 277.- Podrán transcribirse en un protocolo los instrumentos públicos y privados; pero la transcripción no les da más fuerza que la que tengan por sí. Sin embargo, si la transcripción se hace de consentimiento expreso de la parte contraria, adquiere la fuerza que tienen los registros del protocolo, siempre que se haga con las mismas solemnidades con que se otorgan y extienden los documentos públicos en el protocolo.

2o. De los instrumentos públicos confirmatorios y de reconocimiento.

Art. 278.- Los instrumentos públicos que confirman o ratifican otro instrumento, no dispensan de la manifestación del título primordial, a menos que su tenor se haya reproducido textualmente o se halle extractado en ellos. Lo que contengan demás que el título primordial, y lo que se encuentre diferente, no producirá efecto alguno, sino cuando ambas partes hubieren concurrido a su otorgamiento.

Art. 279.- Sin embargo, si hubiere muchos instrumentos de confirmación o reconocimiento conformes, sostenidos por la posesión, y de los que alguno tenga treinta años de data, el acreedor podrá ser dispensado de manifestar el título primordial.

Art. 280.- Los instrumentos públicos confirmatorios de un acto o contrato contra el cual admita la ley la acción rescisoria, no son válidos sino en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1564, 1565, 1567 y 1568 C.

Art. 281.- En defecto de instrumento de confirmación o ratificación, basta que las obligaciones sean cumplidas y ejecutadas voluntariamente en la época en que podían ser reclamadas con arreglo a lo que disponen los artículos 1553, 1562, 1566, 1567, 1568 y 1572 C.

Art. 282.- La confirmación, ratificación o ejecución voluntaria en la forma y época determinadas por la ley, importan la renuncia de los medios y excepciones que se podían oponer contra el instrumento.

Art. 348.- La comprobación o cotejo de letras se hará también por dos peritos; pero el Juez o tribunal, en el fallo definitivo, dará su opinión sobre esto, la cual prevalecerá sobre la de los peritos, si entre las dos hubiere oposición. (22)

Art. 350.- Cuando los peritos sean nombrados para el cotejo de letras, la comparación se hará:

1º Con documentos públicos otorgados por aquel cuya firma se coteja; o

2º Con las firmas del mismo puestas en actuaciones judiciales; o

3º Con otros instrumentos reconocidos o admitidos como legítimos.

Art. 351.- Los peritos deberán prestar juramento de proceder legalmente según su saber, y expresar su edad, profesión y domicilio, y si tienen alguna incapacidad legal. El Juez, si lo solicitare alguna de las partes, les recordará las penas sobre el falso testimonio en causas civiles, les recibirá juramento y sentará todo por diligencia sin necesidad de señalamiento de día y hora; pena de cinco a diez colones de multa.

Art. 360.- Si los peritos convienen en su dictamen, formarán una sola relación motivada. Si discuerdan, extenderá cada uno de los discordantes la suya, en cuyo caso se nombrará un tercero, que acepta y jura.

Art. 362.- En caso de estar oscura, a juicio del Juez, la relación de los peritos, se podrá exigir explicaciones de oficio o a petición de parte, o nombrar otros.

Art. 363.- El dictamen uniforme de dos peritos o el de uno solo en los casos previstos por la ley, forma plena prueba en la parte facultativa o profesional.

- ***Código Penal***

Falsedad Material

283.-El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Falsedad Documental Agravada

285.- En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado Público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

Supresión, Destrucción u Ocultación de Documentos Verdaderos

286.-El que en todo o en parte haya suprimido, destruido u ocultado un documento público, auténtico o privado verdadero o una certificación o copia que lo sustituya legalmente, si de ello pudiere resultar perjuicio al

Estado, a la sociedad o a los particulares, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Uso y Tenencia de Documentos Falsos

287.-El que con conocimiento de la falsedad y sin haber intervenido en ella, hiciere uso o tuviere en su poder un documento falsificado o alterado, sea público, auténtico o privado, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

- ***Código Procesal Penal de 1998***

El 20 de abril del presente se cumplió una década de vigencia de los códigos Penal y Procesal Penal vigentes, con la entrada en vigencia de los códigos Penal y Procesal penal; el 20 de abril de 1998, se pretendía instaurar un método moderno y democrático de solventar las controversias penales, dichos instrumentos normativos fueron elaborados, aprobados e implementados en el marco del proceso de Reforma Judicial que se desarrollaba en El Salvador desde fines de la década de los 80.

La necesidad de la reforma jurídica en materia penal había sido señalada por estudios oficiales tales como el Informe de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL 1990). Por su parte, importantes precedentes políticos nacionales como los Acuerdos de Paz y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad insistieron en la necesidad de incorporar y dar vigencia en la justicia penal al conjunto de derechos, libertades y garantías reconocidos por la misma Constitución y los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos reconocidos por el Estado, todo ello en el contexto de un conjunto de iniciativas acordadas para democratizar el país.

En el ámbito estrictamente procesal, la proclamación de las garantías para los imputados, la dirección en la investigación del delito y la

promoción de la acción penal por parte de la Fiscalía General de la República (FGR), así como la oralidad y la separación entre el Juez Instructor y el Juez de Sentencia, marcaron los principales cambios en la estructura del procedimiento, sin perjuicio de otras novedades como las salidas alternas del proceso, las medidas cautelares y la impugnación de resoluciones *in situ* durante las audiencias orales, para mencionar solo algunas.

Esta nueva estructura dinamizó, de alguna manera, el trámite jurisdiccional de las causas penales y propició por ejemplo, la disminución del tiempo para tramitar un juicio penal que –con el sistema anterior– duraba varios años. Se pasó, como se dijo en su momento, de un “sistema penal inquisitivo a uno acusatorio mitigado” en el que se diferenciaban ya los roles entre jueces y fiscales, reduciéndoles la potestad de investigación a los primeros y aumentándolas a los segundos.

Pero el código vigente tuvo varias inconveniencias entre las cuales se debe mencionar, que no se tomó en cuenta que la criminalidad en el país estaba creciendo de manera desmedida y que tanto sus métodos como las formas de delinquir se estaban multiplicando, cambiando y modernizando, al punto que al paso de unos pocos años tiene en jaque a la población y a hasta las mismas autoridades encargadas de combatirla. De ahí que no se destinaran entonces suficientes recursos para fortalecer la investigación científica, aumentando el personal y los servicios del laboratorio policial ni del Instituto de Medicina Legal, lo que propició la “testigo dependencia” en la mayoría de casos.

Los análisis de realidad que precedieron a la reforma de la justicia penal en 1998 estuvieron más enfocados en tratar de no reeditar un sistema temeroso y cómplice de las atrocidades de la guerra, así como en tratar de democratizar y profesionalizar a la entidad policial.

Las autoridades de Seguridad Pública de la época se constituyeron en duros críticos de la normativa por considerarla benevolente en el tratamiento de los casos criminales o por que la mencionada normativa “ataba de manos” a las fuerza de Seguridad Pública para realizar su tarea, cuando en la práctica los problemas en gran medida tenían orígenes diversos a meros aspectos normativos, como por ejemplo, la virtual falta de capacitación de los efectivos policiales en la implementación de las nuevas leyes, lo que constituyó un serio problema para la aplicación efectiva de la ley⁵¹.

No se previó el crecimiento tan alto de los delitos que saturó a la FGR y al Órgano Judicial; en otros casos, los jueces trataban de suplir las deficiencias de la FGR, para que no se cometieran injusticias.

Aunado a ello, no tardaron en salir a la luz las preocupantes deficiencias en fiscales e investigadores que no han podido –hasta la fecha– presentar casos técnicamente sólidos con una teoría del delito y una teoría jurídica bien elaboradas, con alto nivel profesional y con un método eficaz de trabajo que además sean alegados con el más alto nivel de lógica y oralidad posibles durante las audiencias públicas.

Así, surgió otra ola de reformas, encaminadas a facilitar la obtención de pruebas para los entes investigadores. También, en ocasiones, algunos jueces han disfrazado sus actos de corrupción o de obediencia a intereses políticos con tecnicismos legales, o con una aplicación rebuscada de garantías judiciales para los imputados.

Estas situaciones han generado tensiones permanentes entre policías, fiscales y jueces así como entre estos últimos y el Poder Ejecutivo,

⁵¹ Posiciones de la INDHUCA ante el Proyecto del Código Procesal Penal. San Salvador 31 de enero de 2008

teniéndose a la población en general –incluso imputados y víctimas en el medio de estas controversias y contrariedades.

- **EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL**

Las principales críticas a este nuevo Código apuntan al modelo inquisitivo del proceso penal, es importante mencionar que los considerandos segundo y tercero del mismo establecen con suficiente claridad que esta nueva ley pretende fortalecer el sistema acusatorio de juicio oral y cambiar el actual sistema *“procesal mixto de tendencia acusatoria, en el que aún subsisten características de los sistemas inquisitivos”*.

Un punto que sin duda debe ser reflexionado a profundidad es el de si descargar toda la tarea investigativa en la FGR y reducir algunas actuaciones de los jueces en la fase de investigación, es una afectación a la potestad de juzgar que tienen los jueces o –en cambio es una readecuación inevitable de las funciones en un juicio penal moderno.

Pero más allá de la discusión doctrinaria sobre la pureza del modelo acusatorio, hay que tomar muy en cuenta la capacidad de la FGR para asumir las tareas y responsabilidades de gran amplitud constitucional y del sistema democrático que se le pretenden aumentar. Ahí se encuentra un punto esencial que debe ser visto con mayor cautela.

En efecto, debe pedirse al Órgano Legislativo que previo a exaltarse por la aprobación de este nuevo modelo procesal penal, visite sin previo aviso salas de audiencia en todo el país para tomar nota del desempeño de los fiscales; también, que lea y revise requerimientos o acusaciones fiscales de casos ya resueltos o en trámite, con el solo afán de examinar la forma en que los auxiliares fiscales promueven la acción penal y presentan las pruebas ante los jueces. Para eso, también pueden auxiliarse de expertos en la materia penal a fin de llegar a las conclusiones que sean pertinentes.

Voceros de esta iniciativa de cambio han manifestado, tácitamente, tres objetivos principales que buscaría la reforma: celeridad de los procesos, una reestructuración de la plantilla judicial para economizar recursos y finalmente, lograr más eficacia en el marco del proceso penal: en resumen, sentencias más rápidas y contundentes⁵²

En cuanto a las medidas cautelares, según el Proyecto, éstas pueden ser dictadas, además del juez, por la Fiscalía General de la República (Art. 324 al 327 nuevo código procesal penal). Lo cual puede reñir con la Constitución de la República, puesto que la afectación de los derechos durante el proceso debe ser objeto de decisión judicial, tal como lo regula el artículo 13 inciso 3° de la Carta Magna.

A la fiscalía se le otorgan responsabilidades que se ponen en duda el cuerpo de fiscales con que ahora cuenta la FGR ni siquiera está preparado para hacerle frente a las exigencias del Código vigente; mucho menos a las enormes responsabilidades que le otorga el proyecto en cuestión.

La opinión de Procuraduría General de la República⁵³ considera que no existen argumentos contundentes que justifiquen la necesidad de un cambio normativo, por el contrario, manifiesta su seria preocupación por las implicaciones que dicho cambio puede tener en las lógicas institucionales y, principalmente, en la tendencia a evadir los controles del sistema de pesos y contrapesos de un Estado Democrático de Derecho, mediante la reducción del control judicial de la investigación criminal y la centralización de facultades en el persecutor oficial (FGR).

Así como la urgente necesidad de revisar el rol de las instituciones que comprenden el Sector de Justicia, a efecto de identificar sus debilidades, sus fallas o fortalezas, y asegurar que estén cumpliendo sus funciones constitucionales y a partir de ahí, mas que implementar nueva normativa

⁵² Posición de la INDHUCA ante el Proyecto del Código Procesal Penal. San Salvador 31 de enero de 2008

⁵³ Índice de la posición de la procuraduría General de la República sobre el nuevo código Procesal penal. Febrero 2008. LIC. Oscar Humberto Luna.

penal, se debería plantear reformas en función del bien común e interés general.

CONSIDERANDO QUE NO ES RESPETUOSO DE LA CONSTITUCIÓN EN MUCHAS DE SUS DISPOSICIONES. En su articulado, además de restarle facultades al juzgador y otorgarle atribuciones indebidas a la parte fiscal, se incluyen muchas y muy graves violaciones a derechos consagrados en la Carta Magna.

Principio acusatorio. Art. 5.- Corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación del delito y promover la acción penal; la que ejercerá de manera exclusiva en los casos de los delitos de acción penal pública.

Capítulo II

Fiscalía General de la República

Función Art. 74.- Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes.

Para esos efectos, la Fiscalía General de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público.

Los fiscales formularán motivadamente sus resoluciones, peticiones y acusaciones. En la audiencia inicial, en la preliminar, la vista pública y las demás audiencias que convoquen los jueces, las formularán en forma oral, en los demás casos por escrito.

Atribuciones de investigación Art. 75.- Al fiscal le corresponderá de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación, en los términos previstos en este Código.

Durante las diligencias de investigación del delito, el fiscal adecuará sus actos a criterios objetivos, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley; por lo que deberá investigar no sólo los hechos y circunstancias de cargo, sino también, las que sirvan para descargo del imputado.

Publicidad de las actividades de investigación Art. 76.- Sin perjuicio de la publicidad de los actos del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso.

Poder coercitivo Art. 77.- En el ejercicio de sus funciones, los fiscales tendrán el poder de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos, autoridades o personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite sin demora alguna, cuando sea procedente.

También podrán citar a testigos y víctimas, practicar todas las diligencias que consideren pertinentes para la investigación y, ordenar las medidas cautelares que sean de su competencia, todo de conformidad con la Constitución de la República, este Código y demás leyes.

Para esos efectos, podrán requerir la intervención de la policía y disponer de todas las medidas que consideren necesarias y conformes con su competencia.

Consultores técnicos Art. 128.- Si alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor, en una ciencia, arte o técnica, lo solicitará al juez su autorización.

En las audiencias podrán acompañar a la parte con quien colaboran y auxiliarla en los actos propios de su función. Los peritos permanentes no podrán ser consultores técnicos.

Fiscales Art. 154.- En el cumplimiento de los actos de investigación o en aquellas tareas propias de las funciones que le atribuye este Código, los fiscales se comunicarán con las autoridades nacionales de un modo análogo al previsto en este Capítulo.

Operaciones técnicas Art. 186.- Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X, perfiles genéticos y las demás disponibles por la ciencia y la técnica.

Capítulo IV

Peritos

Nombramiento de Peritos. Clasificación Art. 226.- El juez o tribunal ordenará peritajes, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

En los actos urgentes de comprobación que no requieran autorización judicial el fiscal podrá disponer el auxilio de peritos.

Los peritos serán de dos clases: Permanentes o accidentales.

Son peritos permanentes:

- a) Los nombrados por la Corte Suprema de Justicia en el Instituto de Medicina Legal o en cualquier otra dependencia de la misma.
- b) Los técnicos y especialistas de la Policía Nacional Civil.
- c) Los especialistas de las facultades y escuelas de la Universidad de El Salvador y de las dependencias del Estado e instituciones oficiales autónomas.
- d) Los directores o jefes de los centros asistenciales del Estado o los que aquéllos designen.
- e) Los miembros de cualquier asociación o institución cuya finalidad sea el estudio o análisis de la medicina legal y de las ciencias forenses, que desempeñen algún cargo o empleo público.

Son peritos accidentales los que nombre la autoridad judicial para una pericia determinada.

En el caso de los peritos permanentes no será necesaria su juramentación o protesta para la práctica de las diligencias; su salario

habitual serán sus honorarios y la institución para la cual trabajan estará obligada a conceder el permiso para la pericia.

Calidad habilitante Art. 227.- Los peritos deberán tener título en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario, podrá designarse a personas de idoneidad manifiesta.

También podrá designarse a un perito con título obtenido en el extranjero cuando posea una experiencia o idoneidad especial.

Obligatoriedad del cargo Art. 228.- El designado como perito deberá desempeñar fielmente el cargo.

Incapacidad e incompatibilidad Art. 229.- No podrán ser peritos los menores de edad, los mentalmente incapaces, los que puedan abstenerse de declarar como testigos o hayan sido citados como tales y los inhabilitados para ejercer la ciencia, arte o técnica de que se trate.

Impedimentos Art. 230.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán causas legales de impedimentos de los peritos las establecidas para los jueces.

El incidente será resuelto por el juez o tribunal y se aplicarán, en lo pertinente, las reglas sobre excusa y recusación.

Nombramiento y notificación Art. 231.- El juez o tribunal designará un perito, salvo que estime necesario nombrar otros.

La realización de la diligencia será notificada a las partes con la indicación de los puntos de pericia y del nombre del perito.

Facultad de proponer Art. 232.- En el término de tres días a partir de la notificación, las partes podrán proponer a su costa otro perito.

También podrán proponer puntos de pericia distintos u objetar los propuestos por el juez o tribunal. Éste resolverá de inmediato, sin recurso alguno.

Dirección del peritaje Art. 233.- El juez o fiscal que ordene la pericia formulará las cuestiones objeto del peritaje, fijará el plazo en que ha de realizarse y pondrá a disposición de los peritos las actuaciones y elementos necesarios para cumplir el acto.

Conservación de objetos Art. 234.- Al practicar la pericia se procurará que los objetos a examinar sean en lo posible conservados, de modo que el peritaje pueda repetirse. Si es necesario destruir o alterar los objetos o sustancias a analizarse o existe discrepancia sobre el modo de realizar las operaciones, los peritos informarán a quien ordenó la diligencia antes de proceder a su realización.

Ejecución Art. 235.- Siempre que sea posible y conveniente, los peritos practicarán conjuntamente el examen y deliberarán en sesión conjunta.

Dictamen Art. 236.- El dictamen pericial se expedirá por escrito o se hará constar en acta, y contendrá en cuanto sea posible:

- 1) La descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado, tal como han sido observados.
- 2) Las cuestiones objeto del peritaje y una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron.
- 3) Las conclusiones que formulen los peritos.
- 4) Cualquier otro dato útil surgido de la pericia y las investigaciones complementarias que recomienden la profesión, ciencia, arte u oficio, dentro de cuya especialidad se ha realizado.

Ampliación y aclaración del dictamen Art. 237.- El juez o tribunal podrá ordenar que el dictamen pericial sea ampliado o que se rinda con mayor claridad, o que se expliquen ciertos conceptos que se consideren oscuros.

Las partes tendrán derecho a solicitar la ampliación o explicación referida, dentro de cinco días de conocido el dictamen; el juez o tribunal resolverá sobre su procedencia.

Si los informes discrepan en puntos fundamentales, el juez o tribunal podrá nombrar uno o más peritos distintos, para que evalúen las conclusiones y, si es necesario, realicen otra vez el peritaje.

Cotejo de documentos Art. 238.- Cuando se trate de examinar o cotejar escritos, el juez o tribunal ordenará la presentación de escritura de comparación, pudiendo usarse documentos públicos, auténticos o privados, si no existen dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de ellos podrá disponer el juez o el tribunal el secuestro, salvo que se trate de documentos excluidos. También dispondrá que alguna persona escriba de su puño y letra un cuerpo de escritura, siempre con su consentimiento.

Reserva Art. 239.- El perito guardará reserva de todo cuanto conozca con motivo de su actuación.

El juez o tribunal, mediante resolución fundada, procederá a sustituir a los peritos en caso de mal desempeño de sus funciones.

Función de la Policía de investigación Art. 271.- La policía, por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores o partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

Si el delito es de acción privada, no procederá salvo orden del juez y en los límites de la misma; cuando se trate de un delito de instancia particular sólo actuará cuando exista expresa solicitud de la persona facultada para instar la acción, o de oficio, en los límites absolutamente necesarios para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de comprobación o cuando la víctima sea menor de edad.

Coordinación en la investigación Art. 272.- Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de estos y las judiciales de conformidad con este Código.

El fiscal que dirige la investigación podrá requerir en cualquier momento las actuaciones de la policía o fijarle un plazo para su conclusión.

Los oficiales y agentes de la policía que por cualquier causa no puedan cumplir la orden que han recibido de la Fiscalía General de la República o de la autoridad judicial, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de

quien la emitió, con el fin de que sugiera las modificaciones que estime convenientes.

Los oficiales y agentes de la policía, en cuanto cumplan actos de policía de investigación, estarán en cada caso bajo el control de los fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que estén sometidos.

Atribuciones y obligaciones Art. 273.- Los oficiales y agentes de la policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Recibir denuncias o avisos.
- 2) Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.
- 3) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.
- 4) Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario, el cierre del local en que se presume, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito y levantar acta detallada.
- 5) Ordenar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí.
- 6) Interrogar a los testigos resumiendo la entrevista en un acta sucinta.
- 7) Citar o aprehender al imputado en los casos y forma que este Código autoriza.

- 8) Identificar al imputado, determinando sus generales, domicilio y residencia.
- 9) Asegurar la intervención del defensor en los términos que prevé este Código y facilitarle las diligencias instruidas contra el imputado, así como toda información necesaria para su defensa.
- 10) Rendir informes al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en todos los casos de detención y comunicarla al Registro de Personas Detenidas.
- 11) Proteger a los testigos y víctimas, especialmente a los menores de edad.

Los auxiliares de la policía de investigación tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes de los fiscales o jueces.

Formalidades de las diligencias policiales Art. 276.- Los oficiales o agentes de la policía informarán a la Fiscalía General de la República dentro del plazo máximo de ocho horas, de todos los delitos que lleguen a su conocimiento y practicarán una investigación inicial para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga y ocultación de los sospechosos. En todo caso actuarán bajo la dirección de los fiscales.

Para documentar sus actos, la policía observará, en lo posible, las reglas previstas para la instrucción. Bastará asentar en acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las instrucciones recibidas de los fiscales y jueces.

El acta será firmada por quien dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que han intervenido en los actos o que han proporcionado alguna información. Si el defensor hubiere participado en alguna diligencia se hará constar y también deberá firmar el acta; pero la falta de firma de éste no invalidará la misma.

Desde el inicio de una investigación o en el desarrollo de la misma, la policía o la fiscalía podrán entrevistar a cualquier persona que de forma directa o indirecta tenga información sobre el hecho investigado; para documentar la declaración se observarán las formalidades de las actas.

Los objetos decomisados serán enviados de inmediato al depósito respectivo, remitiendo el informe correspondiente al fiscal, salvo cuando la investigación sea compleja, existan obstáculos insalvables o los objetos sean necesarios para la realización de actos de prueba; en todo caso serán enviados inmediatamente después que se hayan realizado las pruebas técnicas o científicas correspondientes.

Técnicas de investigación policial Art. 282.- Cuando la fiscalía tuviere razones fundadas, para inferir que una persona está participando en la comisión de un hecho delictivo de gravedad o pudiere conducirlo a obtener información útil para la investigación, podrá disponer:

- a) Que al imputado o investigado, sus familiares, socios comerciales o cualquier otra persona con la que tenga relación permanente, se les realice vigilancia y seguimiento.
- b) Que se vigile un lugar, inmueble, vehículo, nave, aeronave o cualquier otro objeto que se considere puede ser utilizado para realizar una actividad ilícita.
- c) Que se analicen las actividades y ramificaciones de una estructura, asociación u organización criminal.

- d) Que se utilicen técnicas especiales de investigación, como agentes encubiertos, entregas vigiladas o compras controladas para la comprobación de la existencia y participación en delitos.
- e) Que se realicen cotejo de bases de datos de acceso público o cruce de información.
- f) Cualquiera otra actividad que la técnica policial aconseje.

Detención por orden judicial o por la Fiscalía General de la República

Art.326.- La Policía Nacional Civil ejecutará las órdenes de detención libradas por el juez o el fiscal asignado a la investigación, bastando con que las mismas consten fehacientemente en los archivos de las delegaciones policiales.

Incorporación mediante lectura Art. 372.- Sólo pueden ser incorporados al juicio por su lectura:

- 1) Los actos urgentes de comprobación practicados conforme a las reglas de este Código.
- 2) Los testimonios que se hayan recibido conforme a las reglas de la prueba anticipada, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible.
- 3) Las declaraciones o dictámenes producidos por comisión o informe, cuando el acto se haya producido por escrito, conforme lo previsto por este Código, en caso de dictámenes podrá requerirse la comparecencia del perito.
- 4) Las declaraciones de coimputados rebeldes o ya sentenciados, si aparecen como partícipes del delito que se investiga u otro conexo.

- 5) Los reconocimientos, la denuncia, la prueba documental o de informes realizadas conforme a la ley.

Todo otro elemento de prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura, para que tenga validez deberá hacerse previa autorización del tribunal, oyendo a las partes a quienes afecte la incorporación.

- ***Ley de Notariado***

Art 1 inc. 2: La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgada, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa.

La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 2.- Los instrumentos notariales o instrumentos públicos son: escritura matriz, que es la que se asienta en el Protocolo; escritura pública o testimonio, que es aquella en que se reproduce la escritura matriz; y actas notariales, que son las que no se asientan en el Protocolo.

En lo que se refiere a la normativa internacional existe una gran cantidad de tratados, pactos declaraciones y otros instrumentos de carácter internacional regulan la materia de derechos humanos, los cuales establecen derechos y garantías, que por naturaleza nos pertenecen, constituyendo estas en el medio para salvaguardar las observancias y cumplimiento de derechos. Los instrumentos de carácter internacional por constituirse como leyes de la república una vez han sido ratificados por el gobierno interno se ubican paralelo al resto de leyes internas, e inclusive, si existe alguna divergencia entre el tratado y la ley interna, prevalecerá

el tratado, de conformidad al art 144 Cn. Al ser ratificado el tratado por un determinado país, este deberá someterse a lo estipulado en el mismo, esto por la misma naturaleza de los tratados internacionales, pues los mismos han sido producto del pensar y el sentir de muchos pueblos del mundo, que han considerado esos derechos como fundamentales e imprescindibles para la buena convivencia entre los seres humanos.

- ***Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)***

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En este artículo se contempla la garantía del debido proceso, la cual implica que el fiscal como garante de la legalidad debe asegurarle al imputado durante la investigación de un hecho delictivo o durante procedimientos judiciales los derechos o garantía de audiencia, a ser oído públicamente por un tribunal independiente e imparcial, es decir, el fiscal

no debe ocultar prueba alguna ni realizar actos de investigación a puerta cerrada que violenten el derecho de defensa del imputado. El fiscal debe regirse por el procedimiento previamente establecido para que exista una verdadera impartición de justicia, asegurando con ello el respeto a los derechos humanos.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Este artículo regula el derecho de presunción de inocencia en la que ninguna persona puede ser considerada responsable por un delito mientras no se pruebe completamente su culpabilidad. Por ello, le corresponde a la Fiscalía General de la República, investigar prueba de cargo y de descargo.

Y también el derecho a ser juzgado conforme a la ley (art 87 C Pr Pn), es decir que el Fiscal debe garantizar los derechos de la persona detenida y procedimientos establecidos por la ley. El fiscal debe asegurarle todas las garantías necesarias para su defensa

- ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

En este pacto se establecen principalmente garantías procedimentales que junto a la normativa interna velan por el estricto cumplimiento de los derechos del Imputado.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la Ley y con arreglo al procedimiento establecido”

Artículo 10 Observación general sobre su aplicación

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El fiscal es el responsable de procurar por que a estas disposiciones se les de una aplicación adecuada en aras de salvaguardar la dignidad tal como lo dispone el artículo referido de la persona detenida así como el art.9 del mismo pacto que regula el mismo que no deberá ser la regla general sino la excepción es decir que solo se ordenara en los casos estrictamente necesarios y cuando las circunstancias así lo exijan. El fiscal como garante y controlador de la adecuada aplicación de la ley procurara que estas disposiciones tengan plena vigencia.

Artículo 14 Observación general sobre su aplicación

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

El agente fiscal debe velar porque la ley sea aplicada de manera uniforme e imparcial hacia todas las personas en atención al artículo antes expuesto numeral uno, es decir que todo imputado debe ser juzgado conforme a las leyes preexistentes al hecho delictivo cometido y ante un tribunal competente instituido con anterioridad a la ley, el cual deber SER IMPARCIAL E INDEPENDIENTE.

El numeral dos del artículo es de gran significancia ya que establece el principio de inocencia que debe regir en todo proceso, en razón de ello toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma u inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El artículo antes mencionado en el numeral 3° literal d), regula el derecho de defensa que debe tener toda persona, tanto material como técnica, haciendo especial referencia a que debe ser informada de ese derecho y si careciere de medios suficientes para pagar un abogado particular, se le nombrara uno público sin que represente para el imputado un gasto adicional.

En el literal g) se estipula que la persona acusada tendrá derecho con plena igualdad a no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable.

Otra garantía que se encuentra es el “Nebis in Edem” el que sostiene que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

El fiscal por ser agente custodio de la legalidad deberá salvaguardar que este y todos los principios, garantías y derechos que ya hemos mencionado le sean respetados y asegurados al imputado, todo a fin que

se juzgue bajo los parámetros de un debido proceso cuidando de no violentar dichos derechos y garantías y logara así que el procedimiento sea limpio, transparente e imparcial.

- ***Convención Americana sobre Derechos Humanos***

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a. derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Cualquier persona que se le impute una acusación de un delito tiene derecho a que se le oiga en juicio por un juez o tribunal competente previamente establecido por la ley.

El fiscal como director funcional de la investigación del delito debe ser guardián de que se respeten los derechos y garantías a los imputados desde el inicio de la investigación, durante el desarrollo del proceso mismo aun impuesta una sentencia condenatoria en su caso, ya que para ello se ha creado la figura del fiscal penitenciario el cual debe ser garante de los derechos de los condenados en esa etapa.

El inciso 2° establece que toda persona que se le imputo un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad ello quiere decir que para afirma que una persona es culpable de la comisión de un delito es necesario que se haya realizado mediante un proceso penal garante de los derechos del imputado y que además se tenga los elementos de prueba suficientes y fundamentales que lo culpen, y que deberán ser vertidos en una vista pública, en donde labora la intervención del fiscal quien está obligado a demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado

CAPITULO VI ANALISIS DEL TRABAJO DE CAMPO

El presente análisis lo realizamos basándonos en la información obtenida a través de los criterios directores que nos fueron proporcionados por las diferentes personas entrevistadas, quienes son concedores y expertos en el tema investigado.

6.1 Interpretación de Resultados

A continuación se plantean los resultados obtenidos en el desarrollo de la presente investigación, los cuales se han obtenido a través de la aplicación de la entrevista, instrumento aplicado sobre las unidades de observación determinadas en el plan de trabajo, entendiéndose por estos, agentes de la policía técnico-científico; fiscales y Jueces. En lo referente a la distribución de la muestra se compone de la siguiente forma: 8 Agentes de la policía técnico-científico de la PNC, incluido el coordinador del área de documentoscopia, 6 jueces (2 de Instrucción, 5 de Paz y 2 de Sentencia) y 5 Fiscales de la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de justicia y Fe Pública.

Es importante señalar que en la aplicación del mecanismo mencionado para la obtención de datos se retomó las unidades antes mencionadas por considerarse estas las más idóneas para la obtención de datos tendientes a la verificación de la hipótesis de la presente investigación, ello tomando en cuenta que constituyen los sujetos que interactúan en el manejo de la escena del delito, en la persecución penal, la fundamentación de sentencias, etc.

En lo que se refiere a la entrevista realizada al Jefe de la División de Policía Técnica y Científica, esta versó sobre aspectos específicos, entre

estos podemos señalar el tipo de peritajes que son practicados sobre los documentos dubitados que se ven involucrados en hechos de falsedad material, la función y competencia de la mencionada división, los pasos a seguir en la realización de los peritajes, el número de peritos a nivel nacional encargados del procesamiento de la escena.

De la aplicación de los mencionados instrumentos se extrae la información o factores que determinan la veracidad de la hipótesis planteada: “La grafotecnia utilizada como técnica de investigación en los delitos contra la Fe Pública por la Policía Nacional Civil en el proceso penal Salvadoreño, en el periodo de marzo 2007 a marzo 2008 en la ciudad de San Salvador, ha demostrado poca preparación técnica-científica de los agentes encargados de la misma, probablemente por la falta de conocimiento de las normas procedimentales y de las técnicas básicas aplicables a la investigación”. Estos factores se reflejan en las respuestas proporcionadas por las distintas unidades de observación objeto de estudio.

A continuación se presentan los resultados de las encuestas verificadas sobre las unidades de observación.

6.1.1 ENTREVISTA DIRIGIDA AL COORDINADOR DEL AREA DE DOCUMENTOSCOPIA DE LA DPTC

1. ¿En qué consiste el área de grafotecnia de la DPTC?

El jefe del área de documentoscopia de la policía técnico-científica de la PNC define dicha área como un área de conocimiento que tiene por objeto la investigación tendiente a la determinación de la autenticidad o

falsedad de un "documento" o de su contenido, ya sea impreso o manuscrito, y a la identificación, en este último caso, de su autor.

“Cuando se habla de "documento", desde el punto de vista de la Documentoscopia o grafotecnia ha de entenderse "todo soporte capaz de albergar un contenido gráfico, sea impreso o manuscrito.”

Se trabaja con el material dubitado. La firma que esta en el documento o escritura pública se coteja con el material indubitado, si aun está viva la persona se le toman muestras de firma, si esta muerta se solícita que se le proporcionen a dicha área la historia gráfica (toda la historia escrituras o firmas que se encuentran en los DUI centros, si la persona a dado otras compraventas como vehículos, muebles, etc. todo documento donde se halla plasmado la firma y que pueda servir). De esta manera poder tener antecedentes y realizar una buena pericia con resultados eficientes

2. ¿De cuántos agentes dispone el área de grafotecnia de la DPTC encargados de atender los casos de falsedad material en documentos públicos?

Para realizar todo esto el área de documentoscopia de la DPTC dispone únicamente de 15 agentes encargados de atender los casos de falsedad material en documentos públicos. Dichos agentes 11 se encuentran en la zona de San Salvador y 4 agentes en Santa Ana encargados de atender toda la zona occidental.

Se atienden a todos los juzgados, a la Cámara de lo Civil, Penal, juzgados de instrucción. Además de todas las unidades de la FGR y de la Procuraduría; y todo requerimiento de la división criminal de la policía y las unidades. Es por ello que en muchas ocasiones los agentes trabajan de acuerdo a la audiencia señalada y si existe necesidad trabajar horas después de su horario o fines de semana lo hacen. Es una carga laboral muy extensa.

3. ¿Qué especialidad tiene cada agente de la DPTC encargados de realizar la grafotecnia?

Cada agente de la DPTC encargado de realizar la pericia grafica está especializado en diferentes áreas tales como: Documentos acreditativos de identidad, tarjetas de crédito y de garantía, billetes de banco y cheques de viaje, billetes de lotería y juegos de azar, sellos (húmedos, en seco, etc.), cheques y talones de banca, escritos mecanográficos, escritos de impresora, falsificaciones de marcas registradas (signos distintivos), pasaportes y visas, licencias de conducir, identificación de autor de textos y firmas manuscritos, papel moneda de todo el mundo, facturas, declaraciones de impuesto.

4. ¿De qué equipo técnico-instrumental dispone en la actualidad su área?

Esta área de la DPTC se cuenta con equipo técnico-instrumental especializado para cada caso:

Lupas. Hay diferentes tipos de lupas, hay lupas de pies que tienen pedestal, lupas de mano, lupas de ojo de pollo, lupas de ojo de pescado que son portable.

VSC 5000 video espectral de comparación de luz ultrarrojo, ultravioleta y luz azul. Para ver la procedencia de quien viene la firma. Es un equipo que solo lo tiene Argentina, Estados Unidos, Venezuela y El Salvador, Inglaterra lo tiene ya que es el país fabricante. Con esto se puede observar trazos o punto de inicio y finales de firmas.

VSC4 PLUS: Está compuesto por una computadora luces ópticas, sirve para una comparación de documentos y se refleja en la computadora el documento.

Scanner

Lector de Chip Magic 9000 sirven para verificar la autenticidad de las licencias de conducir.

Fuente de luz óptica: Se utiliza para tachaduras, enmendaduras.

Micrómetro: sirve para medir la distancia entre cada letra y ver los trazos de esta.

Aparato de electrostática LESDA: este aparato sirve para ver lo que se escribió en la pagina anterior del documento que se esta analizando. Puede llegar a detectar hasta veinticinco paginas debajo de los que se escribió esta máquina.

5. ¿Cada cuanto tiempo son capacitados los agentes del área de grafotécnia?

No se tiene fecha establecida para las capacitaciones en el área de documentos dudosos. Muchas veces se solicita ayuda del exterior o se manda a un perito para capacitarse y cuando regresa el capacita a los otros peritos. Argentina, Venezuela, EE.UU. y España e Inglaterra son los países que cuentan con expertos. Es más factible que vengan los capacitadores y la reciban todos los agentes e inclusive de otras áreas de la policía puedan recibirla.

6. ¿De qué tipo de capacitación se trata?

Cada agente cuenta con un año de prueba, se le proporcionan casos sencillos para que se vayan adaptando en esa área. En dicho año no se les manda a los tribunales ni firman como peritos, sino que firma el que lo supervisa. Ya cumplido ese año se le pasa un caso más difícil y si su nota al ser de evaluado es superior a siete, supera el año de prueba.

7. ¿Cuál es el número de casos de experticias grafotécnicas asignados por mes a cada perito?

Cada perito lleva un control mensual de cada pericia asignada y el que tiene menos carga laboral se le asignan pericias. El encargado de esta área lleva un cuadro de entrada y uno de salida para que la carga laboral asignada sea equitativa a cada uno de ellos.

8. ¿Qué tipos de falsificación en documentos públicos se dan con frecuencia?

Los tipos de pericia gráfica que con frecuencia son asignadas a cada perito son los referentes a la falsificación de las firmas.

9. ¿Cuál es la coordinación con la Fiscalía General de la República en los delitos de Falsedad Material en documentos públicos?

En cuanto a la coordinación que existe con la Fiscalía General de la República en el proceso penal, el coordinador de dicha área afirmó que la coordinación existe si ellos piden la grafotecnia. En el caso judicial cuando el fiscal presenta la prueba pericial como medio probatorio es decir que si el fiscal es la parte peticionario de la prueba existe coordinación, pero dejando en claro que los fiscales no intervienen en el proceso de realización.

6.1.2 ENTREVISTA DIRIGIDA A PERITOS DE LA DPTC

1. ¿Existe una capacitación para los peritos?

R/ Un treinta por ciento de los peritos entrevistados afirmó que no existen capacitaciones, las que se han dado ha sido por la colaboración de otras

instituciones u organizaciones a nivel internacional. Una de las causas es la insuficiencia de fondos destinados por parte del ejecutivo para la realización de la investigación del delito. El restante de los peritos entrevistados dijo que si existen capacitaciones aunque no periódicas. “El año de prueba que nos dan para poder ser nombrados peritos, nos sirve para adaptarnos, para aprender a realizar la pericia gráfica y a conocer el movimiento de los tribunales”. Otras veces existen capacitaciones brindadas por extranjeros a solicitud de la PNC, sin tener fecha establecida, ni periodo de frecuencia con el que estas serán impartidas.

Tanto el coordinador del área de documentoscopia como los peritos entrevistados coincidieron en su respuesta al afirmar que no existen capacitaciones establecidas, éstas se dan eventualmente. La única capacitación que obtienen es el año a prueba que se le da a cada agente antes de ser perito.

Al analizar esta situación podemos concluir que existe una deserción de agentes policiales, debilidades tanto en infraestructura como en la capacitación policial, en especial el área de investigación criminal, que generan debilidad estructural en la institución. El refuerzo presupuestario debería contemplar un sistema de capacitación y especialización.

2. ¿Se comete algún error en el desarrollo de la pericia gráfica?

R/ De los peritos entrevistados un treinta por ciento dijo que si se cometen errores con una mínima frecuencia en el desarrollo de la investigación, aunque aclararon que no se deben a errores por el uso del equipo técnico que poseen. El setenta por ciento dijo que no se cometía ningún error en el desarrollo de la pericia gráfica, “si existe algún error es al momento en que la parte que ha presentado el documento al laboratorio, o al momento que lo presenta ante el juez, pero de lo contrario no existe

ningún error por parte nuestra.”

Los resultados periciales grafotécnicos son afectados negativamente por cinco causas fundamentales:

a) Material Inadecuado: Cuando el material no es de la misma naturaleza. Al compararse firmas con firmas, medias firmas con medias firmas, deben encontrarse menos inconvenientes para el cotejo. Hay casos en los que las medias firmas no tienen homología alguna con las firmas completas. Pueden entrar dentro de esta categoría la dificultad que se produce al analizar reproducciones de grafismos es decir, documentos que no sean originales en los cuales pueden no observarse fielmente características como uniones, presiones, agregados, borraduras y otras características importantes para la evaluación de los elementos gráficos.

b) Material Insuficiente: la cantidad de muestra representativa (es aquella que permite hacer análisis de orientación y de certeza) debe ser rica considerando suficientes más de 20 muestras de escrituras.

c) Material Contaminado o Deteriorado: Por mal manejo de la evidencia o por factores ambientales antes de su colección pueden dificultarse análisis físicos y químicos sobre soportes y escrituras.

d) Material Destruído o Imposible de Examinar: Es aquel material que pretende ser sometido a experticia pero que ha sufrido profundas modificaciones en su estructura o naturaleza que imposibilitan su análisis.

e) Material no identificado: que es aquel que no presenta o no es claro respecto a la indicación de su procedencia, por lo que se dificultará la interpretación de correcta del objetivo de la pericia. Dentro de esta categoría pueden considerarse aquellos casos en los cuales es mal identificada la evidencia, es decir, donde se confunden uno o varios

documentos indubitados con los dubitados o viceversa, lo cual puede producir resultados simplemente desastrosos en las conclusiones.

3. ¿Considera usted que existe una sobrecarga laboral?

R/ De los peritos entrevistados todos coincidieron en que si existe una sobrecarga laboral ya que solo hay un laboratorio científico que sirve para todos los casos que se presentan de los catorce departamentos del país. Lo que conlleva a afirmar que no se cuenta con el personal técnico suficiente para procesar y analizar las evidencias. Existe una distribución equitativa de las pericias que se realizan cada día, es lo que favorece a llevar un control de todas las pericias pero no a poder cumplir con el plazo requerido.

Desde el plano laboral, la medida de disponer del personal las 24 horas del día, cargado con triples turnos, bajo jornadas extenuantes y con limitados recursos, contradice toda lógica de efectividad, en tanto un recurso humano con cansancio prolongado no logra aumentar su rendimiento laboral, como producto de la falta de concentración y el estrés que esto genera; más bien, en estas condiciones, se generan pérdidas laborales como resultado del bajo rendimiento.

4. ¿Considera que la prueba pericial en el proceso penal es utilizada de forma óptima?

R/ El ochenta por ciento de los peritos dijo que si es utilizada de forma optima la pericia en el proceso penal. El veinte por ciento restante dijo que no, que muchas veces los operadores del sistema penal no están capacitados para poder desarrollar una prueba pericial. “Todas las partes del proceso penal tienen que tener conocimiento del procedimiento y técnicas básicas aplicables a la prueba pericial.”

Para una correcta valoración de la pericia gráfica se tiene en cuenta todas las partes de la pericia (objeto, elementos ofrecidos, fundamentos técnicos, operaciones realizadas y conclusión).

Los operadores del derecho que tienen que ver con la valoración de la prueba pericial, necesariamente para un trabajo óptimo deben conocer los aspectos relacionados con la pericia documentoscópica.

Un dictamen pericial documentoscópico, ilustra adecuadamente al juzgador y permite una sentencia justa.

No es suficiente acreditar que un documento sea falso, se necesita además, determinar o comprobar el uso del documento y el daño que cause a un tercero para configurar un delito contra la fe pública.

5. ¿Existe una coordinación con la Fiscalía General de la República desde que se presenta el documento al laboratorio para la posterior realización de la pericia gráfica?

R/ Un ochenta por ciento de los peritos entrevistados afirmo que el director de la investigación acompaña en la realización de un determinado trabajo, supervisando, analizando formas legales de obtención de la prueba, el fiscal en la realidad se limita a ordenar o delegar por escrito la realización de determinada diligencia para dedicarse con esta a fundamentar su requerimiento fiscal.

Solo un veinte por ciento de los peritos entrevistado añadió a lo anterior que la Fiscalía posee una sobrecarga laboral y que no cuenta con los recursos económicos ni humanos para poder realizar una excelente investigación.

6.1.3 ENTREVISTA A FISCALES DE LA DE LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y FE PUBLICA

La presente entrevista es mas jurídica que técnica ya que los fiscales no realizan un peritaje en el documento que se presume dudoso que es el caso de los peritos de la DPTC y el jefe de la Unidad de Análisis de Documentos dudosos.

1. ¿Considera efectiva la coordinación entre la FGR y la PNC en cuanto a la investigación de los delitos, específicamente en los delitos relativos a la Fe Pública?

R/ El setenta por ciento de los fiscales entrevistados respondió que no es efectiva ya que con los agentes de la policía técnica científica es difícil llegar a un acuerdo. La coordinación entre la FGR y la PNC no se da; ya que la mayoría de veces no existe una verdadera comunicación entre estas dos instituciones y la PNC no obedece la dirección funcional que posee la FGR.

El veinte por ciento respondió que no es efectiva la coordinación debido a la sobrecarga laboral de ambas instituciones, a la falta de recursos económicos y humanos que carecen ambas instituciones.

2. ¿Cuál es el mecanismo que utiliza la Fiscalía para la preservación de la cadena de custodia de la evidencia en los delitos relativos a la fe pública?

R/ Los juzgados piden que se realice el análisis del documento en el área de documentoscopia.

La policía embala y etiqueta el documento, el etiquetado se hace en una hoja de control en el que se escriben los datos de la persona, lugar donde se realizó el embalaje, descripción detallando el documento a realizar la grafotecnia, el embalaje se realiza con cinta adhesiva y en bolsas de plástico selladas.

Existe una hoja de control de evidencia a la cual la policía llama hoja de cadena de custodia, en la que se ubica el nombre del imputado, lugar y fecha de la detención. Toda persona que tenga contacto con la evidencia, se convierte en un eslabón de la cadena de custodia, debiendo esta de aparecer en el formulario de control de evidencias. La Fiscalía tiene muy poco que ver en la cadena de custodia ya que es un rol de la PNC.

Con la respuesta pudimos apreciar que el cien por ciento de los fiscales expresan que la fiscalía tiene muy poco que ver en la cadena de custodia del documento a realizarse el peritaje de grafotecnia, ya que es un rol de la DPTC área de análisis de documento dudoso ya que esta institución tiene un control interno y externo a la vez de la evidencia por medio de la hoja de control, el fiscal es excepcionalmente un eslabón de la cadena de custodia; la fiscalía hace uso de su poder direccional a través de la dirección funcional que ejerce sobre la policía .

3. ¿Cómo es la Coordinación de la PNC y Fiscalía para la preservación de la cadena de custodia?

R/ La fiscalía se coordina con la PNC a través de la dirección funcional; los juzgados se coordinan por medio de autos ordenando el traslado, cuidando de la evidencia o realización del peritaje y a través de la hoja de control de evidencias.

El fiscal nos dice que ellos se coordinan con la policía por medio de la dirección funcional, y con la hoja de control de evidencia, pues de esta

manera se documentan los pasos de la evidencia, de igual forma sucede con los juzgados que documentan la cadena de custodia por medio de autos y por la hoja de control de evidencia que maneja la DPTC.

4. ¿Quiénes son las instituciones responsables de preservar la cadena de custodia de la evidencia en los delitos relativos a la falsedad pública?

R/ La PNC, FGR y órgano judicial.

El cien por ciento de los entrevistados concordó con esta respuesta.

Nos parece que la respuesta de los fiscales esta completa ya que efectivamente estas instituciones tienen contacto con el documento incautado y por lo que deben cuidar su integridad y evitar la destrucción del este; y garantizar la cadena de custodia.

5- ¿Cuales son los factores que inciden en el rompimiento de la cadena de custodia de la evidencia?

R/ El veinte por ciento contestó que el deterioro del documento, el setenta por ciento el hecho de no llenar correctamente la hoja de control de evidencia, y el diez por ciento que el embalaje este alterado.

Esta pregunta se realizo con el propósito de establecer los factores que inciden en la ruptura de la cadena de custodia y establecer según la experiencia del entrevistado cuales son las más comunes, de manera que nos señalo varias circunstancias de las cuales considera que provocan ese resultado; de todas las mencionadas consideramos que efectivamente provocan duda en el juzgador sobre la veracidad de la evidencia.

6- ¿Qué consecuencias acarrea la falta de coordinación en el proceso penal y el específicamente en la investigación de los delitos contra la Fe pública?

R/ El sesenta por ciento respondió que conlleva el rechazo de la pericia grafica y una resolución desfavorable como sobreseimiento definitivo.

Al realizar esta pregunta el cuarenta por ciento de los fiscales entrevistados expresaron que estas consecuencias no solo se dan por una falta de coordinación también se dan por la falta de investigación policial, obteniendo una nulidad e impunidad en el proceso, y que está íntimamente ligada a una ruptura de la cadena de custodia y se obtendría un resultado desfavorable como consecuencia de esta.

7-¿Con que frecuencia se imparten capacitaciones a los fiscales sobre la prueba pericial en especial sobre la grafotecnia?

El cien por ciento de los fiscales entrevistados contesto que la capacitación se da de manera regular, no hay fecha establecida pero que se trata de una capacitación de forma general por ejemplo el tema sobre documentos dubitados e indubitados, el análisis que se realizan en los documentos, tipos de falsedad en el documento.

6.1.4 ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES

1. ¿Cómo califica el conocimiento que posee el órgano judicial sobre de la pericia gráfica?

R/ “Tanto los Jueces de Paz como Instrucción, juegan un papel importante al momento de admitir o decretar que se realice la pericia

gráfica en un documento, el cual es objeto de controversia en este tipo de delitos, pues a la hora de que los Jueces de Sentencia emitan su resolución tendrán un amplio conocimiento sobre el caso y así poder emitir una resolución con fundamento pericial, el cual muchas veces es muy certero pues es un medio probatorio que se basa en el ámbito técnico y científico”.

Los Jueces (Sentencia) expresaron que el conocimiento que los Jueces de Paz e Instrucción tienen es muy bueno, y esto a pesar de que no existen capacitaciones específicas sobre el tema, pero a esta altura difícilmente podríamos decir que se desconoce de la existencia de la pericia gráfica como medio probatorio en los delitos sobre falsedad material, pues todos los Jueces entrevistados saben sobre el tema y muchas veces aplican este tipo de prueba, y no solamente en los delitos relativos a la fe pública sino también en otro tipo de delitos como por ejemplo: en un homicidio, extorsiones, etc. pues muchas veces existen documentos anónimos los cuales pueden ayudar a determinar la participación que alguna persona tuvo en un determinado delito, y por lo cual se avocan a la prueba pericial (grafotecnia o documentoscopia)

2. ¿Cómo califica el conocimiento que tienen los fiscales respecto a la pericia gráfica, como medio probatorio?

R/ “La mayoría de los fiscales tienen conocimiento de este tipo de medios probatorios, ya que ellos regularmente reciben capacitaciones sobre medios probatorios, y generalmente ellos son los que se encargan de que se realice la pericia gráfica, para tener una mayor motivación al momento de argumentar su acusación, y ellos piden al Juez que se les admita, decreta o lo presentan dentro del cuadro fáctico. Por lo que el conocimiento que los fiscales tienen sobre la grafotecnia es relativamente bueno.”

La mayoría de los Jueces estableció que los fiscales si tienen conocimiento sobre el tema pero muchas veces por motivos de factor humano (cansancio, sobre carga laboral, vencimiento de los plazos, por otra parte influye la falta de coordinación que esta entidad tiene con la Policía Nacional Civil, etc.) los fiscales no hacen un buen uso de este medio probatorio no presentan, o no lo mencionan en su requerimiento fiscal y lo cual podrían llegar a perder el caso; Así mismo el otro porcentaje de Jueces manifiesta que si hacen buen uso de su conocimiento en cuanto a la grafotecnia pues en el momento de los alegatos finales su argumentación se encuentra basada en esta.

3. ¿Considera que el conocimiento que tienen los agentes de la División de la Policía Técnica y Científica, es el idóneo para su cargo?

R/ “Desde el punto de vista técnico y científico los Agentes de la División de la Policía Técnica y Científica, hasta el momento han ayudado en gran manera a resolver un sin número de procesos sobre falsedad material, ello debido al amplio conocimiento que tienen al momento de evaluar y posteriormente emitir sus conclusiones o resultados, que jurídicamente hablando nos referimos a la prueba pericial”. Los agentes de la DPTC son personas capacitadas en la materia, pues ellos solamente emiten los resultados de lo que han visto, de lo que han encontrado, de lo estudiado, en el documento indubitado; ellos realizan una función de acuerdo a los conocimientos que han adquirido y los Jueces ven con mucha aceptación esta función, pues para ellos es de mucha importancia tener la opinión de un especialista y así poder aclarar sus dudas y determinar y fundamentar sus resoluciones.

4. ¿Qué efectos jurídicos surgen para el proceso penal, por la falta de pericia gráfica?

R/ “La falta pericia gráfica en este tipo de delito, vendría a afectar el proceso debido que adolecería de claridad y estaríamos frente a un caso defectuoso y con vacíos oscuros, y los fiscales tendrían más trabajo en cuanto a poder demostrar la culpabilidad del imputado y no olvidando que si existe duda por parte de los Jueces le favorecería al imputado, ya que no se cuenta con prueba pericial que determine si la persona acusada ha o no participado de una u otra forma en el ilícito penal, pues la prueba pericial nos ayuda a determinar si existe o no falsedad”.

La prueba pericial es un medio probatorio muy utilizado por los Jueces al momento de emitir sus resoluciones y a la vez les ayuda a esclarecer todas las dudas que pudieren existir en un momento determinado. Así mismo para los fiscales la falta de esta les produciría más trabajo, ya que ellos tendrían que buscar otros medios para poder fundamentarse en la acusación y alegatos, ya que les restaría credibilidad a sus argumentos.

5. ¿Con qué frecuencia se imparten capacitaciones a los Jueces sobre los medios probatorios, específicamente sobre la prueba pericial?

R/ “Todos los Jueces entrevistados manifestaron que si habían sido capacitados y con frecuencia, pero específicamente sobre prueba pericial no, que existen organismos como el Consejo Nacional de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, entre otros; que imparten capacitaciones sobre medios probatorios, pero las realizan en forma general, pues solamente les exponen las generalidades de cada medio probatorio, pues los capacitadores toman en cuenta la diversidad medios probatorios existentes en el Código Procesal Penal”.

Esto significa que no reciben capacitaciones específicas sobre la grafotecnia o documentoscopia, a la vez nos da un indicador de que todos o la mayoría de los Jueces asisten a las capacitaciones impartidas por las diversas instituciones, pero concluimos de que no aprendieron nada de ella, o al menos nada trascendente ya que ninguno de los Jueces afirmó o mencionó que les impartieran cursos o capacitaciones específicas sobre prueba pericial, en este caso sobre grafotecnia, ya que los conocimientos que se les imparten se basan en las generalidades de todos los medios probatorios que se implementan en el sistema judicial, pero no existe un curso individualizado sobre la grafotecnia como medio pericial que este orientado y sistematizado para concretizar los conocimientos necesarios para los Jueces que les ayude al desarrollo de sus habilidades en la función técnica que de una u otra manera ejerce el Juez, y que estos los puedan aplicar al momento de ejecutar la interpretación jurídica y a la fundamentación de las resoluciones judiciales, entre otros. Por lo que se puede decir que capacitaciones específicas sobre grafotecnia no hay, pues un simple curso no abarca la diversidad de situaciones que se le presentan a un Juez a la hora de juzgar.

6. ¿Cuáles son los aspectos que toma en cuenta al momento de emitir su resolución, en los delitos de falsedad material?

R/ El setenta por ciento de los Jueces (cabe mencionar que lo componen Jueces de Paz e Instrucción) expresaron que sus resoluciones se fundamentan en los razonamientos y argumentos que se basan en los motivos de hecho y de derecho empleando la sana crítica a la vez, los aspectos que se toman en cuenta al momento de emitir su resolución judicial, que también se basan en los medios probatorios sean estos testimoniales, documentales o periciales y a la vez se realiza la valoración jurídica, que dependerá de la argumentación que las partes den al

respecto y también la lógica jurídica ayuda a determinar si la pericia gráfica es veraz, ya que científicamente es un medio probatorio muy efectivo en cuanto a los métodos y criterios utilizados por los expertos en la pericia. Así mismo el otro treinta por ciento (Jueces de Sentencia) manifestaron que ellos realizan una relación lógica de los elementos de cargo y descargo que se dan en el procedimiento, elementos que son legales, doctrinales y jurisprudenciales a la vez la prueba pericial tiene un alto grado de incidencia al momento de emitir su fallo, pues es una prueba veraz y que para ellos puede determinar la inocencia o culpabilidad en la mayoría de los casos.

La prueba pericial, específicamente la grafotecnia, ya sea como prueba de cargo o descargo, toma un papel muy importante pues dependerá del valor que el Juez le otorgue dentro de un caso en concreto, y ello dependerá del conocimiento que el funcionario tenga, pues si desconoce de la misma será una resolución carente de tal fundamentación.

7. ¿Cuál es la importancia de que los Jueces conozcan sobre la pericia gráfica, como medio probatorio en los delitos relativos a la fe pública?

R/ El sesenta por ciento de los entrevistados manifestó que es muy importante que los Jueces conozcan sobre el tema, para mejorar las resoluciones judiciales, ayuda de forma integral el contenido de las directrices en las cuales un Juez debe basarse al momento de fundamentar sus resoluciones, pues se puede tener una mejor ilustración del caso y que genere mayor razonamiento al momento de tal decisión; por otra parte el cuarenta por ciento dijo que también es muy importante obtener este tipo de conocimientos ya que sirven para reforzar las ideas y ampliar y sobre todo es una ayuda profesional además son de la opinión

de que no solo los Jueces tengan conocimiento de esta información, sino también es necesario que les sea impartida a los fiscales, defensores públicos o privados, querellantes, estudiantes y público en general.

Los conocimientos que adquieren los Jueces sobre la pericia gráfica, como medio probatorio en los delitos relativos a la fe pública, (falsedad material) aunque dicho sea de paso no existen capacitaciones en las cuales ellos puedan ampliar sus conocimientos, es de suma importancia y no solo desde el punto de vista como ellos (Jueces) lo ven sino desde el ámbito profesional es de suma importancia ya que este novedoso medio probatorio, es y puede ser implementado por fiscales, defensores, incluso podría ser solicitado por la misma víctima o acusado y poder hacer uso de esta pericia para aclarar las imperfecciones en las cuales se tiene duda del documento y así llevar a una conclusión favorable a una u otra de las partes y todo ello gracias a la aportación que le da la grafotecnia o documentoscopia al juzgador al momento de emitir su resolución final.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

Llegando de esta manera a la parte final de nuestra investigación y así nuestro esfuerzo al abordar la problemática planteada, desde el punto de vista crítico nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

- Es evidente que la eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotecnia como técnica de investigación de los delitos relativos a la Fe pública depende de muchos factores siendo uno de los principales que influyen para que la esta no realice a cabalidad la investigación, es la falta de recursos económicos y humanos. Esto limita a poder adquirir materiales para la investigación, a movilizarse a los distintos departamentos del país, haciendo imposible que se cumpla a cabalidad con el desempeño. Otro factor que no se le resta importancia es la sobrecarga laboral. Es necesario adoptar medidas para revertir la sobrecarga laboral, fortaleciendo técnicamente para poder trabajar adecuadamente.

- La evaluación de la investigación criminal no puede recaer exclusivamente en una institución, en este caso en la Policía Nacional Civil, ya que ésta sólo es una parte del sistema que rige nuestro país, además la Policía juega un papel de coordinación con la Fiscalía General de la República en cuanto a la investigación criminal; por lo tanto ambas entidades están en una estrecha relación de acoplamiento, por lo tanto no solo se debe señalar a una institución, sino que (pues) el problema depende en gran

medida de las técnicas y procedimientos que emplean tanto la Fiscalía General de la República como la Policía Nacional Civil, al momento de llevar a cabo la investigación, pues es una tarea que a ambas instituciones le corresponde, pues solo teniendo una buena relación de coordinación entre la PNC y la FGR se podrán solventar esas dificultades, que se presentan a lo largo de la investigación.

- La dirección funcional de la investigación, ejercida por la Fiscalía General de República es desarrollada de manera irregular; ya que el fiscal en muchos de los casos no realiza las diligencias investigativas necesarias, y cuando lo hace se muestra de forma apresurada y no coordina eficientemente con la policía; afectando así la obtención de mejores resultados en la investigación, cabe aclarar que muchos de estos casos son realizados de esta manera debido a la carga laboral con la que ellos cuentan.

- La debilidad institucional en la investigación criminal es el impacto que tiene sobre la litigación de los casos presentados ante los juzgados. Problemas como el retraso en el diligenciamiento de los investigadores, la falta de pericias técnicas a tiempo o la inexistencia de estas por falta de recursos técnicos afectan los resultados judiciales de los casos.
Muchas veces los Fiscales presentan casos débiles y explican que la insuficiencia de elementos probatorios se debe a retrasos en el traspaso de información o la falta de pericias, por lo que solicitan un sobreseimiento provisional, para poder reanudarlo en cuanto se tengan los elementos necesarios para fundamentar una petición.

La falta de un mayor desarrollo de la investigación científica del delito ha hecho que tradicionalmente, la prueba testimonial siga siendo el principal medio utilizado para fundamentar acusaciones y para presentar en juicio. Sin embargo el desarrollo de una investigación científica sería una herramienta que contribuiría a no depender de manera tan protagónica de la prueba testimonial, cuya ausencia en el contexto actual es una importante causa de impunidad de muchos hechos.

7.2 RECOMENDACIONES

- La variedad y calidad de los problemas que impiden o limitan el desarrollo de la investigación criminal que aquí se han analizado, muestran que una parte de la impunidad de los hechos delictivos tiene que ver con la debilidad de los procesos institucionales para su gestión y no con problemas legales cuya solución mágica es la reforma de las leyes.

- Una adecuada inversión de recursos y un apoyo político para desarrollar las tareas de investigación criminal son fundamentales para la mejora de la productividad y efectividad en este tema, con el objeto de posibilitar un proceso de capacitación continua e integral de los futuros agentes de policía técnica y científica.

- Una necesidad de concebir a la investigación criminal como un sector institucional específico y no como dos instituciones

separadas, tanto por razones derivadas del diseño constitucional y legal, como por cuestiones de orden práctico, pues de la coordinación y complementariedad de la PNC y FGR depende una buena medida del éxito de sus actividades.

- Establecimiento de mecanismos permanentes y sistemáticos de coordinación y seguimiento del sector investigación criminal. Estos mecanismos deben tener diferentes niveles de entendimiento, tanto en el plano de los encargados de las instancias involucradas como en los diferentes planos funcionales o territoriales de actuación.

- El nuevo Código Procesal Penal aprobado el veintidós de octubre de dos mil ocho y que entrara en vigencia el uno de julio del año dos mil nueve, le da un otorgamiento exclusivo de la función investigadora a la Fiscalía General de la República, con lo que se pretende lograr una investigación más ágil: La FGR adquiere la potestad de realizar los actos de investigación que considere conveniente para descubrir la verdad sin pasar por el órgano judicial. Se elimina el requerimiento fiscal como medio para solicitar autorización para realizar la instrucción dentro del proceso. Lo cual no es conveniente ya que no se puede dotar de un poder absoluto a la Fiscalía General de la República en la persecución y promoción de la acción penal debidos a los pocos recursos y poca capacidad operativa. Con las reformas o leyes modernas no se logra que los fiscales se vuelvan más competentes, eficaces, imparciales, o que la policía sea más profesional.

- las autoridades públicas deberían de estar más preocupadas por tener un sistema investigativo que cuente con un personal

capacitado, equipo técnico y científico adecuado, y que todas las entidades trabajen en coordinación.

- La mayoría de los delitos en este país son resueltos en base a las declaraciones de los testigos, y no por pruebas científicas. Ese esquema de darle preponderancia a los testimonios como prueba contundente proviene de la época del conflicto armado, en los años 80, cuando los militares sacaban confesiones a fuerza de tortura, y eso bastaba para mandar a la gente a la cárcel.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

AMAYA COBAR, EDGARDO ALBERTO, FEUSIER AYALA OSWALDO; **“Relación entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional, Civil en el Marco de la Investigación Criminal”**, Editorial Public Editores; San Salvador, Septiembre 2005.

CARRASQUERO AUMAITRE, RAFAEL ANDRÉS; **“Grafotécnica entre lo adjetivo y lo subjetivo”**; Ediciones La Rocca; Buenos Aires, Argentina; 1997.

CREUS, CARLOS; **“Falsificación de Documentos en General”**; Editorial Astrea; Buenos Aires, Argentina, 1993.

DEL PICCHIA, JOSÉ (HIJO); **“Tratado de Documentoscopia (La Falsedad Material)”**; Ediciones de la Rocca, Buenos Aires Argentina, 1993.

FRANCISCO J. MUÑOZ; **“Falsedad y Defraudaciones”**; Editorial Consejo General del Poder Judicial, España, 1995.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; **“Manual del Investigador Eficiente: Guía práctica para hacer más efectiva la labor del investigador salvadoreño”**; Public Editores; San Salvador, El Salvador; 2001.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL); **“Nociones**

Generales sobre la labor del Fiscal en el nuevo Proceso Penal"; San Salvador, El Salvador; 1998.

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO, FESPAD Y RED POR UN SISTEMA PENAL DEMOCRÁTICO; **"Propuesta de Política Criminal y Seguridad Ciudadana para El Salvador"**, Año 2006.

GUZMAN, CARLOS ALBERTO; **"El Peritaje Calígrafo"**; Ediciones La Rocca; Buenos Aires, Argentina; 1999.

JIMENEZ ARNAU, ENRIQUE; **"Derecho Notarial"**; Ediciones Universidad de Navarra, SA Pamplona, 1976.

MARTÍNEZ, ANA GUADALUPE; **"Las Cárceles Clandestinas de El Salvador"**; UCA Editores; San Salvador, El Salvador, 1992.

MENDEZ BAQUERO, FRANCISCO; **"Documentoscopía"**; Ministerio del Interior; San Salvador, El Salvador; 1994.

POLICÍA NACIONAL CIVIL - FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; **"Manual de Actuación en la escena del delito"**; Editorial Public Editores; San Salvador, El Salvador, 2001.

POLICÍA NACIONAL CIVIL - FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; **"Manual Operativo de la Cadena de Custodia"**; Editorial Public Editores; San Salvador, El Salvador, 2000.

ROLDÁN, PATRICIO R; **"Documentación Pericial Caligráfica"**; Editorial de La Rocca, Buenos Aires, Argentina; 2001.

ROMERO SOTO, LUIS ENRIQUE; **“La Falsedad Documental”**; 2ª Edición Presencia; Bogotá, Colombia; 1976.

VELAZQUEZ POSADA, LUIS G.; **“Falsedad Documental y Laboratorio Forense; Ediciones de la Rocca”**, Buenos Aires, Argentina, 2004.

Revistas:

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD); **“Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal”** 2004, Talleres Gráficos UCA, San Salvador 2005.

REVISTA JUDICIAL DE PAZ; **“Corte Suprema de Justicia: Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados”**. Año II- Vol. II

Tesis:

MERINO PONCE , HERBER CRISTIAN; SÁNCHEZ ROSALES , JOSÉ ALFREDO; **“La Eficacia de la Policía Nacional Civil en el manejo Técnico Científico de la Escena del Delito de Homicidio por Arma blanca”**; Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. 2006

MARTÍNEZ QUINTANILLA, SARA ELIZABETH; **“La Eficacia de la PNC en la investigación científica y técnica del delito en el Proceso Penal Salvadoreño”**; Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; El Salvador, 2004.

SORIANO AVILÉS, DOLORES DEL CARMEN; **“Tesis Investigación extrajudicial del delito en la legislación Procesal Penal Salvadoreña”**;

Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; El Salvador, 2006.

Legislación:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.L. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. (Reformada D.L. N° 154, del 02 de octubre del 2003, publicado en el D.O. N° 191, Tomo 361, del 15 de octubre del 2003).

LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR; D.L. n° 653, del 6 de diciembre de 2001, D.O. 240, Tomo 353, del 19 de diciembre de 2001.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR; D.E. n° 82, del 25 de septiembre de 2002, D.O. 188, Tomo 357, del 09 de octubre de 2002. (Reformado por: D.E. n° 4 del 07-06-04, D.O. n° 110, tomo 363, del 15-06-04, y, D.E. n° 19, del 21-07-04, D.O. n° 137, tomo 364, del 22-07-04).

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; D.L. N° 1037, del 27 de abril de 2006, D.O. 95 Tomo 371, del 25 de mayo de 2006

REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; D. N° 14, del 28 de marzo del 2006, D.O. 79 Tomo 371, del 02 de mayo del 2006.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES; D.E. N° S/N, del 31 de diciembre de 1981, D.O. 1 Tomo 12, del 01 de enero de 1982.

CÓDIGO PENAL; D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, D.O. 105 Tomo 335, del 10 de junio del 1997.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1998; D.L. N° 904, del 04 de diciembre de 1996, D.O. 11 Tomo 334, del 20 de enero de 1997.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL; el cual entrará en vigencia a partir del uno de julio de dos mil nueve.

LEY DE NOTARIADO; D.L. 218, del 06 de diciembre de 1962, D.O. 225 Tomo 197, del 07 de diciembre de 1962.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; D.L. 319 del 30 de marzo de 1995, D.O. N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1995.

ANEXOS

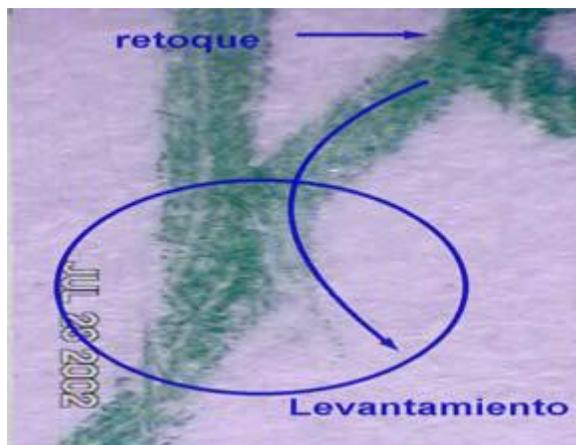
INDICE DE ANEXOS:

Fotomicrografías de firma indubitada y escritura dubitada.....	i
Formularios Requeridos al momento de presentar evidencias a la DPTC.....	ii-iii
Formato de Entrevista realizada coordinador del departamento de documentoscopia de la DPTC.....	iv
Formato de Entrevista realizada a los Peritos de la DPTC.....	v
Formato de Entrevista realizada a Fiscales.....	vi
Formato de Entrevista realizada a Jueces.....	vii-viii
Organigramas Funcionales de la FGR.....	ix

Fotomicrografía de parte de una firma indubitada, fue realizada con marcador negro. No se observa en ella detalle alguno de los movimientos escriturales que la conforman, dando la impresión de haber sido lograda por una fotocopia



Fotomicrografía de una muestra escritural dubitada realizada en bolígrafo, se observa gran riqueza de características en la ejecución de los movimientos cursivos.





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA DIRIGIDA AL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOSCOPIA DE LA DIVISI3N POLICIA TECNICA-CIENTIFICA

TEMA: "Eficacia de la Polic3a Nacional Civil en la utilizaci3n de la grafot3cnica como t3cnica de investigaci3n en los delitos relativos a la Fe P3blica."

1. **¿En qu3 consiste el 3rea de grafot3cnica de la DPTC?**
2. **¿De cu3ntos agentes dispone el 3rea de grafot3cnica de la DPTC encargados de atender los casos de falsedad material en documentos p3blicos?**
3. **¿Qu3 especialidad tiene cada agente de la DPTC encargados de realizar la grafotecnia?**
4. **¿De que equipo t3cnico-instrumental dispone en la actualidad su 3rea?**
5. **¿Cada cuanto tiempo son capacitados los agentes del 3rea de grafot3cnica?**
6. **¿De que tipo de capacitaci3n se trata?**
7. **¿Cu3l es el n3mero de casos de experticias grafot3cnicas asignados por mes a cada perito?**
8. **¿Qu3 tipos de falsificaci3n en documentos p3blicos se dan con frecuencia?**
9. **¿Cu3l es la coordinaci3n con la Fiscal3a General de la Rep3blica en los delitos de Falsedad Material en documentos p3blicos?**



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA DIRIGIDA A PERITOS DEL DEPARTAMENTO DE

DOCUMENTOSCOPIA DE LA DIVISIÓN POLICIA TECNICA-CIENTIFICA

TEMA: “Eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación en los delitos relativos a la Fe Pública.”

- 1. ¿Cuántos peritos conforman el área de documentoscopia de la DPTC encargados de atender los casos de falsedad material en documentos públicos?**

- 2. ¿Existe una capacitación para los peritos?**

- 3. ¿Se comete algún error en el desarrollo de la pericia grafica?**

- 4. ¿Considera usted que existe una sobrecarga laboral?**

- 5. ¿Considera que la prueba pericial en el proceso penal es utilizada de forma óptima?**

- 6. ¿Existe una coordinación con la Fiscalía General de la República desde que se presenta el documento al laboratorio para la posterior realización de la pericia gráfica?**



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES

- 1- ¿Cómo considera la investigación policial?**

- 2- ¿Cómo considera la investigación policial en relación a los delitos contra la Fe Pública?**

- 3- ¿Existe una verdadera coordinación entre la FGR y la PNC?**

- 4- ¿Considera efectiva la coordinación entre la fiscalía y la PNC en cuanto a la investigación de los delitos, específicamente en los delitos relativos a la Fe pública?**

- 5- ¿Qué consecuencias acarrea la falta de coordinación en el proceso penal específicamente en la investigación de los delitos contra la Fe pública?**

- 6- ¿Como considera que se realiza una dirección funcional eficiente?**



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES

- 1. ¿Cómo califica el conocimiento de la pericia grafica en relación a la fundamentación que realizan los Jueces de Paz o Instrucción al respecto?**
- 2. ¿Cómo califica el conocimiento que tienen los fiscales respecto a la pericia grafica, como medio probatorio?**
- 3. ¿Cómo considera la investigación policial en relación a los delitos contra la Fe Pública?**
- 4. ¿Considera que el conocimiento que tienen los agentes de la División de la Policía Técnica y Científica, es el idóneo para su cargo?**
- 5. ¿Qué factores intervienen en la relación investigativa de la FGR y la PNC?**
- 6. ¿Qué efectos jurídicos surgen para el proceso penal, por la falta de pericia grafica?**
- 7. ¿Con qué frecuencia se imparten capacitaciones a los Jueces sobre los medios probatorios, específicamente sobre la prueba pericial?**
- 8. ¿Cuales son los aspectos que toma en cuenta al momento de deliberar y posteriormente emitir el fallo, en los delitos de falsedad material?**

9. **¿Cuál es la importancia de que los Jueces conozcan sobre la pericia grafica, como medio probatorio en los delitos relativos a la fe pública?**

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA FUNCIONAL: COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

